



## ANEXO

### Expediente CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889, peticionaria 1

1. Acta circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta se hizo constar que la peticionaria 1 proporcionó a personal de esta Comisión, copia de la siguiente documentación:

a. Escrito de fecha 5 de agosto de 2010, suscrito por la peticionaria 1, dirigido al Primer Superintendente, Raúl Esquivel Carbajal, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (en adelante, HCBDF), mediante el cual solicitó que se le manifestara:

[...] EL MOTIVO POR EL CUAL NO FUI TOMAD[A] EN CUENTA EN LA PROMOCI[Ó]N DE ASCENSOS QUE FUERON OTORGADOS EN EL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO [...]

[...]

EL MOTIVO DE MI SOLICITUD SE DEBE, A QUE [...] EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 22 DE AGOSTO [...] INDIC[Ó] QUE SE OTORGAR[Í]AN ASCENSOS A TODOS LOS BOMBEROS PERTENECIENTES A ESTA INSTITUCI[Ó]N Y NO [Ú]NICAMENTE A LOS BOMBEROS SINDICALIZADOS DE LA MISMA, POR LO CUAL CON ESTA ACTITUD, USTED SIGUE MANIFESTANDO SU DISCRIMINACI[Ó]N LABORAL HACIA MI PERSONA [Ú]NICAMENTE POR NO PERTENECER AL GREMIO SINDICAL DE ESTA CORPORACI[Ó]N.

CABE HACER MENCI[Ó]N QUE A LA FECHA CUENTO CON 25 AÑOS DE SERVICIO Y MI [Ú]LTIMO ASCENSO FUE EL DÍ[A] 01 DE JULIO DE 2002.

Y EN EL ENTENDIDO DE QUE NO ME ESTOY NEGANDO A OBTENER UN ASCENSO SINO [Ú]NICAMENTE A QUE SE TOMA EL MISMO CRITERIO QUE SE UTILIZ[Ó] PARA LOS GRADOS QUE SE OTORGARON AL PERSONAL SINDICALIZADO A LOS QUE NO SE LES EXIGI[Ó] REQUISITO ALGUNO E INCLUSO SE LES OTORG[Ó] DESDE UNO Y HASTA CUATRO GRADOS.

[...]

b. Oficio número DG/2561/10 de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito por el Director General del HCBDF, mediante el cual comunicó a la peticionaria 1 que:

[...]

HAGO REFERENCIA A SU ATENTA SOLICITUD [...] MEDIANTE LA CUAL SOLICITA USTED, QUE [...] SE LE INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO FUE TOMADA EN CUENTA EN LA PROMOCI[Ó]N DE ASCENSOS QUE FUERON OTORGADOS EN EL MES DE MAYO DE 2010.

[...] ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE LAS CL[Á]USULAS 1 Y 78 DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO VIGENTE EN EL ORGANISMO, SEÑALAN QUE LOS ASCENSOS SERÁN OTORGADOS AL PERSONAL SINDICALIZADO DE ESTA INSTITUCIÓN, POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE



ESCALAFÓN, EXCLUYENDO DE DICHO BENEFICIO A LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS.

ASIMISMO, LE COMUNICO QUE EL SUSTENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ EL OTORGAMIENTO DE LOS ASCENSOS CORRESPONDIENTES ES EL MISMO QUE MANIFIESTA EL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL SINDICATO DEL [HCBDF].

[...]

c. Oficio número SJ/C/0164/2011 de fecha 2 de agosto de 2011, firmado por el Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del HCBDF, en que se señala lo siguiente:

[...] el día lunes 08 de agosto de 2011, a las 12:00 horas [...] se efectuará una diligencia de carácter administrativo, relacionada con la continuación de la diligencia administrativa celebrada en día Martes 02 de agosto de 2011, la cual se dio inicio con motivo del oficio número SHCB/IFF/SG/846, de fecha 19 de julio de 2011, el cual en la parte que nos interesa señala lo siguiente: "...LA COMPAÑERA BOMBERO [peticionaria 1] ADSCRITA A LA ESTACIÓN BENITO JUÁREZ GUARDIA VERDE, NO PARTICIPA EN LAS FUNCIONES LABORALES Y AGREDE FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS A ESTE SINDICATO DE DICHA ESTACIÓN [...]

d. Escrito de fecha 11 de febrero de 2012, suscrito por la peticionaria 1 dirigido al Director General del HCBDF, mediante el cual narró los antecedentes de los hechos motivo de queja y manifestó lo siguiente:

EL [...] 10 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ME COMUNIC[Ó] VERBALMENTE EL SEGUNDO INSPECTOR FRANCISCO [Á]NGELES HERN[Á]NDEZ JEFE DE SERVICIO EN LA GUARDIA VERDE QUE TEN[Í]A QUE ESTAR PRESENTE [...] EN LA OFICINA DE LA DIRECC[Í]ÓN ADMINISTRATIVA [...] LE COMUNICARON EL PERSONAL DE LA GUARDIA VERDE Y GUARDIA ROJA DE LA PROPIA ESTACI[Ó]N, HAB[Í]AN FIRMADO UN ESCRITO CON UNA PETICI[Ó]N PARA QUE SE ME CAMBIARA DE ESTACI[Ó]N, A LO QUE CONTEST[É] "QUE IGNORABA DICHA SITUACI[Ó]N" YA QUE NO TENGO NING[Ú]N PROBLEMA [...]

EL DÍA DE HOY [...] SE PRESENT[Ó] EL LIC. LEOPOLDO VALENZUELA M[Á]RQUEZ, SUBDIRECTOR JUR[Í]DICO DEL H.C.B. [...] ME ENTREG[Ó] COPIA DEL OFICIO [...] GIRADO POR EL PRIMER SUPERINTENDENTE RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, DIRECTOR GENERAL [...] EN DONDE LE DICE AL PRIMER INSPECTOR HERN[Á]NDEZ ROJAS QUE ME DIGA DEL CAMBIO DE ESTACI[Ó]N MEDIANTE EL [C]ITADO DOCUMENTO [...]

[...] NO EXISTE RAZ[Ó]N QUE JUSTIFIQUE EL MOVIMIENTO, YA QUE MI DESEMPEÑO EN MIS FUNCIONES Y TRABAJO NO TIENEN NI HA[N] TENIDO FALTA DE INTER[ÉS], EFICACIA Y RESPONSABILIDAD, POR LO QUE SOLICITO DE FORMA INMEDIATA, SEA REVOCADA DE FORMA DEFINITIVA DICHO CAMBIO [...]

e. Escrito de fecha 12 de febrero de 2012, suscrito por la peticionaria 1 y mediante el cual solicitó al Director General del HCBDF, le informara sobre lo siguiente:

EN RELACIÓN A SU OFICIO N[Ú]M. DG/0446/2012 DE FECHA 10/02/2012, EN DONDE UD., ME MANDA A LA ESTACI[Ó]N IZTAPALAPA, DONDE SEG[Ú]N [...] ES POR NECESIDADES DEL SERVICIO, SOLICITO [...] ME INDIQUE QU[É] SON NECESIDADES DEL SERVICIO, YA [QUE] ACTUALMENTE TENGO 7 AÑOS 6 MESES EN ESTA ESTACI[Ó]N "COMANDANTE ENRIQUE PADILLA LUPERCIO" EN BENITO

JUÁREZ Y EL ESTADO DE FUERZA DE PERSONAL ES INCOMPLETO Y SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN DICE QUE SOLAMENTE SE PUEDE DAR EL CAMBIO DE ESTACIÓN CUANDO EL ELEMENTO LO SOLICITE O POR PERMUTA.

2. Acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] me comuniqué telefónicamente al número proporcionado por la peticionaria [1] con la finalidad de que proporcionara información adicional respecto de los hechos motivo de su queja.

[...] quien atendió la llamada y ratificó los hechos motivo de queja, asimismo, de manera adicional señaló lo siguiente:

Recibió dos citatorios a fin de que estuviera presente en el levantamiento de un acta administrativa. No obstante, en la primera fecha acudió con su Representante Sindical María del Carmen Navarro García, y el personal adscrito al [HCBDF], les pidió retirarse cuando personal involucrado estaba declarando, lo cual no realizaron ya que no era conforme a derecho. Debido a ello, el personal del Sindicato del [HCBDF] casi las golpea por lo que se retiraron y ya no se levantó dicha acta.

Durante la segunda comparecencia ésta si se levantó, pero no le dieron una copia de dicho documento.

La demanda a la que hace referencia en su queja y que ella ganó al [HCBDF], la interpuso en el 2008, debido a que ella y aproximadamente 100 personas más por ser afiliadas a un sindicato distinto al de ese [HCBDF], no gozaban de las mismas prestaciones laborales que los demás trabajadores y trabajadoras que sí estaban inscritos. No obstante, señaló que esa demanda colectiva se ganó al [HCBDF].

Indicó que no está de acuerdo en ser reubicada de estación, ya que siempre había desempeñado su trabajo de manera diligente y profesional, ni se había levantado queja o reporte alguno, en relación con su trabajo.

Su inconformidad la hizo saber por escrito el pasado 11 de febrero de 2012 al Director General del [HCBDF]; sin embargo, aún no había tenido respuesta alguna vinculada con su solicitud de revocar dicho cambio.

No ha sido reubicada de estación, ya que el día 14 lo solicitó como día económico y había pedido vacaciones, por lo que se reincorporaría a laborar hasta el 19 de febrero de 2012.

Considera que lo anterior se debe a actos de discriminación en agravio suyo debido a que no está afiliada al Sindicato del [HCBDF] sino al de Servidores Públicos de la Ciudad de México (SPCM).

Aclaró que considera que esa determinación de ser reubicada también obedece a una discriminación por género, ya que sus compañeros de trabajo, la mayoría hombres, habían señalado que "ella como mujer no tiene la fuerza para trabajar, que no sirve para el trabajo".

Indicó que inclusive cuenta con la copia de un acta administrativa en la que se señalan comentarios discriminatorios con motivo de su género.

Lo que solicita es no ser reubicada de estación, ya que considera que no existe un motivo y fundamento legal para tal determinación, así como no estar siendo hostigada laboralmente por no estar afiliada a ese Sindicato.

[...]

3. Acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta que:

[...] acudió a esta Comisión la peticionaria [1] [...]

[...] indicó que en agosto de 2011, sus compañeros que pertenecen a ese Sindicato se quejaron de ella supuestamente por no participar en labores de su institución y a que agredía física y verbalmente al personal de dicho Sindicato. Por ello, el 2 de agosto de 2011, en el interior de la estación Benito Juárez, le iniciaron un acta administrativa.

Durante dicha diligencia, únicamente se desahogaron las comparencias de los miembros del Sindicato del HCBDF y las de sus testigos no, situación que considera imparcial. Asimismo, inicialmente no querían aceptar como su representante legal a la secretaria de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo General del SSPCM, mismo al que para ese entonces ella ya pertenecía. De manera agresiva les pedían a ella y a sus acompañantes que se retiraran de lugar; no obstante, debido a que no accedían se dio un connato de agresión.

Por otra parte, aclaró que la notificación mediante la cual se le comunicó su cambio de adscripción, no le fue dirigida de manera directa, ya que únicamente se le notificó al Jefe de la Estación donde se encontraba adscrita y a ella se le marcó una copia de ese documento, situación que le parece indebida.

4. Acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se dejó constancia de que la peticionaria 1 proporcionó copia simple de la siguiente documentación:

a. Copia de un acta administrativa de fecha 2 de agosto de 2011, en la que se refirió lo siguiente:

[...] INICIAR LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA A LA C. BOMBERO[A] [peticionaria 1], ADSCRITA A LA ESTACIÓN "COMANDANTE ENRIQUE PADILLA LUPERCIO", EN BENITO JUÁREZ, POR LA CONDUCTA QUE EN LA PARTE QUE NOS INTERESA, CONSISTIÓ EN: "[...] LA COMPAÑERA [...] NO PARTICIPA EN LAS FUNCIONES LABORALES Y AGREDE FÍSICA Y VERBALMENTE A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS A ESTE SINDICATO DE DICHA ESTACIÓN. [...] SIN EMBARGO SIN PERDER LA OBJETIVIDAD, SIN CAUSAR MÁS CONFLICTOS Y UNA EMINENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA MENCIONADA COMPAÑERA Y POR SUPUESTO SIN VIOLENTAR MÁS YA EL AMBIENTE Y EL ÁNIMO DE LOS COMPAÑEROS AFECTADOS, LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LO SIGUIENTE:...ÚNICO: EL CAMBIO URGENTE DE CENTRO DE TRABAJO DE LA MENCIONADA COMPAÑERA, DE LO CONTRARIO ESTARÍA SOLICITANDO SU ACTA ADMINISTRATIVA CON TODO LOS TESTIGOS Y COMPAÑEROS INVOLUCRADOS PARA QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO [...]

[...] LA C. BOMBERO[A] [PETICIONARIA 1] NOMBRA COMO SU REPRESENTANTE [...] A LA . [...] Y QUE ES SU DESEO SEÑALAR COMO TESTIGOS DE SU PARTE A



LOS C.C. [...] ASÍ COMO ES SU DESEO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: EXPEDIENTE QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, EL CUAL ACREDITA QUE NO OBRA DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE QUE LA TRABAJADORA HA INCURRIDO EN FALTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS [...]

[...] COMPARENCIA DEL C.SEGUNDO OFICIAL [...] ENTERADO DE LOS HECHOS EN LOS QUE VA A INTERVENIR EN SU CALIDAD DE TESTIGO [...] MANIFIESTA: RATIFICO TOTALMENTE EL ESCRITO, ASÍ COMO LO DICHO POR LOS COMPAÑEROS SIN M[A]S QUE MANIFESTAR AL RESPECTO [...]

[...] COMPARENCIA DEL C.BOMBERO [...] ENTERADO DE LOS HECHOS EN LOS QUE VA A INTERVENIR EN SU CALIDAD DE TESTIGO [...] MANIFIESTA: ESO ME CONSTA LA AGRESIÓN FÍSICA Y VERDAD HACIA LOS COMPAÑEROS Y A MI PERSONA EN CUESTIONES VERBALES [...]

ACUERDO.- EN ESTE ACTO EL C. PRIMER INSPECTOR [...] DETERMINA SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA TODA VEZ QUE NO EXISTEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DEL PERSONAL QUE LLEVA A CABO LA MISMA, SEÑALANDO QUE CON POSTERIORIDAD SE FIJARÁ NUEVO DÍA Y HORA PARA CONTINUAR [...]

b. Copia de un acta administrativa de fecha 8 de agosto de 2011, en la que se indicó lo siguiente:

[...] NO ES VERDAD, S[Í] PARTICIPA[.] S[Í] TRABAJA, CLARO NO IGUAL COMO UN HOMBRE PERO S[Í] DE ACUERDO A SU MEDIO [...] NO NADA MÁS CON ELLA, SINO TAMBIÉN CON LAS DEMÁS COMPAÑERAS [...]

[...]

[...] LO REFERENTE A LA COMPAÑERA QUE ME AGREDE A MI FÍSICAMENTE, PUES NO, VERBALMENTE, EN OCASIONES S[Í] SE DA VALOR POR OTRO GRUPO DE COMPAÑEROS [...] HAY HABLADAS INDIRECTAS [...] DENTRO DE LA LABOR QUE LA [SIC] DESEMPEÑA NO LO APLICA AL CIEN POR CIENTO Y A CONSECUENCIA DE ESTO HA TENIDO CONFLICTOS CON ALGUNOS COMPAÑEROS Y LA IDEA DEL CAMBIO O QUITAR EL PROBLEMA ES PAR[A] NO LEGRA[SIC] A AFECTAR EL SERVICIO [...]

[...]

[...] A MI NO ME CONSTA NADA DE LO ESCRITO EN EL PARTE, DE QUE NO PARTICIPA LABORALMENTE HAY COMPAÑEROS QUE PARTICIPAN MENOS QUE ELLA, Y QUE ADREDE FÍSICA Y VERBALMENTE, AL MENOS EN LO PERSONAL A MI NO ME HA AGREDIDO EN ESE ASPECTO, Y NO ME HE ENTERADO DE QUE A ALGUIEN LO HAYA AGREDIDO ASÍ EN ESE ASPECTO, S[Í] ES MEDIO ENOJONA, PERO HACE SUS BERRINCHES A SOLAS, NO SE METE CON NADIE [...]

[...]

[...] TENGO UN POCO MÁS DE UN AÑO ADSCRITO A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS "ENRIQUE PADILLA LUPERCIO" EN BENITO JUÁREZ TIEMPO EN EL CUAL LA BOMBER[A] [...] SE HA CONDUCTIDO CON RESPETO HACIA MI PERSONA. [...]

c. Copia del oficio número DG/0446/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito por el Director General del HCBDF, mediante el cual informó al Jefe de la estación Benito Juárez, lo siguiente:

[...] POR NECESIDADES DEL SERVICIO, LA C. [PETICIONARIA 1], ADSCRITA A ESA ESTACIÓN A SU DIGNO CARGO EN LA GUARDIA VERDE; A PARTIR DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN A LA ESTACIÓN "COMANDANTE JESÚS BLANQUEL CORONA" EN IZTAPALA, EN LA MISMA GUARDIA VERDE, CON UN HORARIO DE LABORES DE 24 HORAS DE SERVICIO POR 48 HORAS DE DESCANSO, SEÑALANDO QUE FUE TOMADO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR DE LA C. BOMBERO [PETICIONARIA 1], A EFECTO DE REALIZAR LA ADSCRIPCIÓN CITADA, LO CUAL REDUNDA EN UN MAYOR BENEFICIO DE DICHO ELEMENTO.

[...]

5. Acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta a este Organismo, en la cual consta lo que a continuación se enuncia:

[...] el licenciado Leopoldo Valenzuela Márquez, Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del HCBDF, acudió a este Organismo y acordó [...] que el 22 de febrero de 2012, se entrevistaría con la señora [peticionaria 1], al interior de las oficinas de la Estación Comandante Lupercio en Benito Juárez. Lo anterior, con la finalidad de revalorar su reubicación a la estación en Iztapalapa, y/o en su caso buscar alternativas de solución a la problemática. Debido a que de manera formal aún no se le había notificado esa reubicación.

[...] dicho servidor público refirió que la [peticionaria 1] se había desempeñado de manera profesional y debida. Asimismo, indicó que el motivo de su reubicación de la estación Benito Juárez a la de Iztapalapa, obedecía a los años de experiencia y las habilidades que tiene [...] como bombera primera.

Asimismo, indicó como posible alternativa de solución a la problemática, que dicha persona fuera reubicada "a cualquier otra estación de bomberos, pero no podía permanecer en la de Benito Juárez". Además, señaló que la estación ubicada en Iztapalapa está más cercana al domicilio de la peticionaria, lo cual también le beneficiaría.

No obstante, la entrevistaría y escucharía respecto de los argumentos por los que dicha persona no desea ser reubicada y en ese supuesto revalorar la reubicación; sin embargo, señaló que consideraba que si se contravenía una decisión del Director General del [HCBDF], las actuaciones y determinaciones de éste perderían credibilidad y fuerza, y ello generaría que cuando el personal no estuviera de acuerdo con una determinación hicieran lo que quisieran.

En ese sentido, se indicó a dicho servidor que se tomara en consideración el contexto de la queja así como los antecedentes expuestos por la peticionaria, ya que era importante señalarle por escrito los motivos y fundamentos legales de esa determinación y verificar que obedeciera a cuestiones objetivas y no en represalia.

[...]

6. Acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] se comunicó a la persona peticionaria [1] el contenido de la plática sostenida el día de la fecha con el licenciado Leopoldo Valenzuela, Subdirector Jurídico del [HCBDF], quien manifestó su inconformidad y [...] señaló que no conv[enía] a sus intereses personales ser reubicada a la Estación ubicada en Iztapalapa, ya que es madre soltera y el domicilio en el que habitan sus hijas está ubicado cerca de la estación en Benito Juárez, además, hace el mismo tiempo de su domicilio a cualquiera de dichas estaciones; sin embargo, gasta más dinero en pasajes en la de Iztapalapa. Señaló que no era su deseo ser reubicada de estación.

Considera que es falso el argumento expuesto por el Subdirector Jurídico respecto de aquello que motiva su cambio, ya que a ella se le indicó que se debía a las necesidades del servicio, bajo el argumento de que en la estación Iztapalapa se cuenta con mayor demanda de servicio ciudadano.

[...]

Además, señaló que existía una amenaza por parte del Representante Sindical del [HCBDF] hacía el Director General, respecto de que si ella no era reubicada, el sindicato haría una manifestación y lo sacarían, así como al Jefe de Estación. Aclaró que el Sindicato del [HCBDF], ejerce presión de esa manera y considera que "a como dé lugar la quieren sacar de ahí".

No obstante lo anterior, con el ánimo de seguir las sugerencias formuladas por el personal de este Organismo, indicó que el día de mañana se entrevistaría con el Subdirector Jurídico, a fin de buscar posibles alternativas de solución a la problemática que planteó en esta Comisión.

7. Acta circunstancia de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta que:

[...] se recibió en esta Comisión la llamada telefónica de la peticionaria [1], quien informó que sí había acudido a su lugar de trabajo el Subdirector Jurídico, Leopoldo Valenzuela Márquez, en compañía de la licenciada Norma Hernández Galicia, Subdirectora de Recursos Humanos y el Jefe de Estación, Alberto Hernández Rojas; sin embargo, no se llevó a cabo la entrevista. Lo anterior, debido a que ella estaba acompañada de su representante sindical, quien de manera amable se presentó como tal con el Subdirector Jurídico; sin embargo, éste le indicó que "no reconocía a personas de otro sindicato y que se retirara". Debido a lo anterior, dicho servidor público se limitó a levantar un acta circunstanciada de la cual desconocía su contenido y no le llamó en ningún momento, únicamente le entregó dos escritos vinculados a su notificación de cambio de estación a Iztapalapa, así como un escrito por el cual se le informa que significa las necesidades del servicio.

Considera que la actuación del Subdirector Jurídico no fue de buena fe, ya que únicamente se limitó a levantar un acta, pero no con el ánimo de buscar alternativas de solución a su problemática ni de escucharla. Asimismo, señaló que considera que es su derecho laboral poderse acompañar de persona de confianza o representante sindical, en particular, porque teme que se continúe afectando su situación laboral.

En esos momentos estaba siendo reubicada a la Estación en Iztapalapa.

8. Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] la peticionaria [1] se comunicó telefónicamente a esta Comisión y señaló que se encontraba en las oficinas de la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa; sin embargo, se le indicó que no había lugar donde se instalara, ni un espacio destinado para ella como mujer, porque los demás espacios estaban ocupados por otras compañeras, por lo que se le indicó que ya no cabía nadie más y que dejara su locker en el patio. Indicó que debido a su horario de trabajo no había un espacio y las condiciones adecuadas para pasar la noche.

Asimismo, el ambiente de trabajo era hostil, ya que las y los compañeros conocían de su situación y de la presente queja, por lo que se le indicó que ya "venía recomendada". Considera que la situación anterior es un acto de represalia en agravio suyo por haber formulado la presente queja.

9. Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] personal de esta Comisión comunicó al primer inspector Juan Arturo González Sánchez, Asistente del Director General, lo que estaba ocurriendo en esos momentos en la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa; en particular que se había comunicado la peticionaria [1], e informó que no había lugar donde se instalara, ni un espacio destinado para ella como mujer, porque los demás espacios estaban ocupados por otras compañeras, por lo que se le indicó que ya no cabía nadie más y que dejara su locker en el patio. Indicó que debido a su horario de trabajo no había un espacio y las condiciones adecuadas para pasar la noche.

[...]

Al respecto, dicho servidor público señaló que gestionaría lo pertinente para la atención del caso.

10. Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] se recibió en esta Comisión la llamada telefónica del Subdirector Jurídico del [HCBDF], Leopoldo Valenzuela, quien indicó que de buena fe había intentado entrevistarse con la peticionaria [1], pero debido a que ésta se presentó con persona de su confianza, dicha reunión no se llevó a cabo [...] por lo que únicamente se había limitado a notificarle su reubicación.

Asimismo, indicó que por indicación del Director General, realizaría las gestiones pertinentes para que la peticionaria se instalara correctamente en la Estación de Iztapalapa.

11. Acta circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta lo siguiente:

[...] la peticionaria [1] indicó que se le había asignado una oficina junto con otras dos mujeres bomberas. No obstante, añadió que el Director de la Estación le indicó que a él le habían dejado resolver el problema y que en esa estación se dedicara a trabajar. Por lo anterior, considera que no se mantiene la confidencialidad de los casos, ni se les da la importancia debida y por el contrario "ya la recomendaron".

12. Oficio número SJ/0092/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico del HCBDF, Leopoldo Valenzuela Márquez, quien indicó lo siguiente:

a. [...] se giró el oficio número [...] SJ/0092/2012 al Jefe de la Estación Comandante Enrique Padilla Lupercio en Benito Juárez, a fin de que haga del conocimiento del personal adscrito a esa Estación los puntos a que esa Comisión hace referencia en este apartado y los invite a darles estricto cumplimiento [...].

b. [...] la determinación de la reubicación de la [peticionaria 1] [...] obedece al hecho de que la Estación [...] Iztapalapa, es una de las que presentan mayor índice de atención de emergencias en el Organismo, ya que dicho Centro de Trabajo se encuentra enclavado en la demarcación territorial con mayor número de habitantes en el Distrito Federal; por tal motivo es de vital importancia contar con elementos de experiencia, valía y buena disponibilidad para la prestación de servicios públicos de alta especialización de carácter civil a la ciudadanía. En tal sentido se tomó en cuenta que la [peticionaria 1] cuenta con una jerarquía y antigüedad en el servicio, dignos de ser tomados en cuenta para esos fines. [Asimismo] se tomó en cuenta que la Estación [...] Iztapalapa, se encuentra más cercana a su domicilio particular [...] situación que redundan en un beneficio más para la [peticionaria 1], ya que el trayecto de su domicilio particular a su Centro de Trabajo se acorta tanto en distancia como en tiempo, lo cual le resulta beneficioso.

Asimismo se pone en conocimiento que la fundamentación es totalmente apegada a derecho [...] aunado a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del [HCBDF] vigente [...] señala [...] lo siguiente: "...Artículo 10.- Además de las facultades que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director tiene las siguientes atribuciones: IV.- Designar, remover y reubicar de acuerdo a las necesidades del HCBDF al personal de estructura administrativa y operativa del mismo, con excepción de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento..."

Por lo anterior, se desprende que la decisión tomada respecto del centro de trabajo de la C. Bombero [peticionaria 1] está debidamente fundada y motivada tomando en todo momento en consideración las necesidades urgentes e imperiosas del [HCBDF] dadas las funciones y los servicios que presta a la Ciudadanía [...]

c. [...] a través de los oficios SJ/0064/2012 y SJ/0069/2012, se informó a la [peticionaria 1] las causas que originaron su cambio de adscripción, respondiendo extensamente lo que implican "las necesidades del servicio", siendo notificados personalmente a la [peticionaria 1] dichos oficios a través del acta circunstanciada de [22] de [febrero del año 2012].

[...]

d. [...] en ningún momento se está agravando la estabilidad en el empleo del [la peticionaria 1] ya que en ningún momento se le está suspendiendo, ni rescindiendo la relación de trabajo, ni mucho menos se tiene contemplado llevarlo a cabo en ningún momento [...]

e. [...] se comunicó al Jefe de Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, a través del oficio DG/0589/2012 los puntos que sugirió esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [en adelante, CDHDF] en su oficio, a fin de que se hagan del conocimiento de todo el personal adscrito a su estación y se les invite a cumplirlos estrictamente y en todos sus términos [...].

f. [...] a través del oficio DG/0591/2012 instruyo a la Dirección de la Academia para que a la brevedad posible, con los medios que tenga a su alcance se avoque a la implementación de un curso de capacitación sobre "Sensibilización sobre la violencia de género y no discriminación contra las mujeres, así como los derechos de éstas". [...]

f. (sic) [...] en lo particular este Organismo no cuenta con personal capacitado para brindar asesoría especializada, sin embargo al momento de tener conocimiento de una situación [de violencia contra mujeres] lo que se realizaría es hacer del conocimiento de las involucradas, los Organismos públicos y gratuitos a los cuales pueden acudir a fin de que se les otorgue asesoría y orientación respecto de actos discriminatorios con motivo de su género o de cualquier otra índole contra las mujeres, en el entendido de que este Organismo brindaría las facilidades, dentro de sus atribuciones, para que puedan acudir.

g. [...] no se pretende tener represalia alguna no sólo con la [peticionaria 1] tampoco con el demás personal.

h. [...] se hace llegar [...] copia de la opinión emitida al Acta Administrativa de fecha 08 de Agosto de 2011 la cual se contiene en el oficio SJ/0448/2011, en la que se encuentra relacionada [la peticionaria 1], así como del Reglamento Interior del [HCBDF]. Deseando aclarar [...] que la opinión del área jurídica es una referencia para que el [HCBDF] tome una decisión al respecto; y en el caso que no ocupa la opinión de la Subdirección Jurídica no fue aplicada en los términos que aparecen en el oficio respectivo.

Asimismo, se realiza [...] la observación que el artículo 10 del Reglamento de la Ley del [HCBDF] otorga facultades al Director General del Organismo para reubicar al personal, a mayor abundamiento se transcribe el artículo referido:

Artículo 10.- Además de las facultades que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director tiene las siguientes atribuciones:...

*...IV.- Designar, remover y reubicar de acuerdo a las necesidades del HCBDF al personal de la estructura administrativa y operativa del mismo, con excepción de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento;..."*

[...]

[...] se desprende que el [HCBDF] cuenta con facultad suficiente para reubicar a sus trabajadores y que el mismo no trasgrede derecho alguno, siempre y cuando, en razón de dicha nueva adscripción, continúe desempeñando las mismas funciones y en igualdad de condiciones y se trate de la misma población [...] por lo que se acredita que se trata de un asunto mera y estrictamente laboral [...] y no se trata de una conducta de discriminación y/o violencia de género [...].

Mediante el mismo oficio se envió copia de la siguiente información:

a. Oficio número SJ/0448/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico Leopoldo Valenzuela Márquez, del HCBDF, mediante el cual emitió una opinión jurídica ,

basado en las actas administrativas levantadas con fechas 2 y 8 de agosto ambas del 2011, la cual consistió en lo siguiente:

[...]

Después de analizar las constancias que integran el expediente de la [peticionaria 1], así como la declaración realizada por dicha servidora pública, misma que fue presentada por escrito, en la diligencia administrativa de fecha 08 de agosto de 2011, constante en 4 fojas útiles, documento que en ningún momento fue ratificado en su contenido y firma por parte de la [peticionaria 1], ni por su persona de confianza, de lo anterior y para mejor proveer se anexa el siguiente criterio jurisprudencial:

[...]

ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS POR FALTAS COMETIDAS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DEBEN SER RATIFICADAS POR SUS FIRMANTES PARA QUE TENGAN PLENO VALOR PROBATORIO [...]

De igual manera, la [peticionaria 1], en ningún momento aporta elementos objetivos de prueba, para crear plena convicción, de que no desplegó las conductas que le atribuyen, sino que solamente se limita a señalar una serie de supuestas inconsistencias ocurridas en el desarrollo de las diligencias administrativas de fecha 02 y 08 de agosto de 2011, tales como: "... DESDE EL INICIO DEL ACTO DE GOBIERNO, PARA INSTAURAR EN MI CONTRA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, SE HA INCUMPLIDO CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DE TODO ACTO DE AUTORIDAD, YA QUE ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y LEGALIDAD JURÍDICAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..." (SIC), afirmación que resulta ser falaz y ambigua, ya que en ningún momento se violentó el marco jurídico aplicable [...]

[...]

[...] se acredita plenamente que el levantamiento de la diligencia administrativa de fecha 02 y 08 de agosto de 2011, fue apegada completamente a derecho, ya que en ningún momento se violentaron las garantías de seguridad y legalidad jurídicas [...]

Aunado a lo anterior, está el hecho de que la redacción utilizada en el escrito sin fecha, signado por la [peticionaria 1], resulta ser deficiente y no se comprende la connotación que pretende dar a sus palabras, además que dolosamente realiza una serie de aseveraciones que en la realidad nunca acontecieron en el levantamiento del Acta Administrativa de fechas 02 y 08 de agosto de 2011, como el hecho de señalar tajantemente lo siguiente: "...SU PARCIALIDAD QUED[Ó] TAMBIÉN PLENAMENTE DEMOSTRADA AL NEGARSE A DARLE COPIA DE LAS ACTUACIONES DEL 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A MI REPRESENTANTE LEGAL Y SI[Í] OTORGARLE COPIA AL [Secretario General del Sindicato del HCBDF], señalando nuevamente que en ningún momento atac[ó] los hechos por los cuales se le cit[ó] para el inicio del Acta Administrativa de referencia.

Por otra parte de las declaraciones vertidas por los [...] encontramos acreditadas las conductas atribuidas a la [peticionaria 1], las cuales básicamente consisten en no participar en las funciones laborales, así como agredir verbalmente a sus compañeros [...]

[...] en consecuencia se procede a señalar que la [peticionaria 1], es responsable de la comisión de las conductas atribuidas, con excepción de la conducta consistente en agresiones físicas, ya que dicha situación no quedó debidamente acreditada, toda vez

que no se aportaron elementos objetivos claros y suficientes, para crear la convicción de que se haya cometido tal conducta imputada. En vista de lo expuesto esta Subdirección Jurídica a mi cargo considera que la sanción que corresponde a las conductas atribuidas y acreditadas a la [peticionaria 1], consiste en que se ordene a la brevedad el cambio de adscripción de su Centro de Trabajo.

**13.** Acta circunstancia de fecha 27 de febrero de 2012, suscrita por una Directora de Área de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] me reuní con el Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, Director General del [HCBDF] y el licenciado Leopoldo Valenzuela Márquez, Subdirector Jurídico y Apoderado Legal de ese HCBDF [...] con el objetivo de abordar los expedientes [...] de las peticionarias [1 y 2].

[...]

El Subdirector informó que los cambios de área realizados con las peticionarias obedecían a las necesidades del servicio. Respuesta que fue robustecida por el Superintendente, quien explicó que las peticionarias desarrollaban funciones administrativas y no operativas. Además, explicó que en cuanto tuvo conocimiento de la queja planteada en la CDHDF y, de acuerdo al oficio de medidas precautorias enviadas por la Cuarta Visitaduría, ofreció un cambio de área a las personas agraviadas como solución a la problemática planteada.

[...] les pregunté si al interior del HCBDF se habían implementado mecanismos institucionales, tendientes a garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Al respecto, tanto el Superintendente como el Subdirector Jurídico del HCBDF, me informaron que al interior de la institución contaban con una persona que fungía como enlace con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal [Inmujeres DF], para dar [sic] incorporar la perspectiva de género, pero que no sabían cuáles eran las acciones precisas dentro de la institución.

[...] reiteraron que la persona enlace con el Inmujeres DF era quién podía saber a detalle de las acciones.

[...] les propuse que agendáramos otra reunión con la persona mencionada, para que nos informara cuáles eran las acciones realizadas con el Inmujeres para incorporar la perspectiva de género en el HCBDF. Asimismo, para que a partir de la información planteada abordáramos la solución a la problemática planteada, por cada una de las peticionarias y a la situación estructural de un ambiente libre de violencia al interior del HCBDF.

También, pregunté quién era la persona que fungiría como enlace para el trámite de la investigación, entre la CDHDF y el HCBDF. Al respecto, el superintendente me informó que designaba al licenciado Leopoldo Valenzuela Márquez, Subdirector Jurídico y Apoderado Legal de ese HCBDF, quién acudiría a la próxima reunión y atendería los casos planteados.

**14.** Acta circunstanciada de fecha 5 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que:

[...] acudió a esta Comisión la peticionaria [1], y se le comunicó el contenido el oficio SJ/0092/2012. Al respecto, manifestó lo siguiente:

[...] el Reglamento que se remitió a esta Comisión no está actualizado, lo cual se corroboró por la suscrita. Señaló que en dicho Reglamento efectivamente se especifica que es una facultad del Director General reubicar al personal de estructura; sin embargo, ella es bombera primera y su cargo no está considerado como personal de estructura. En su caso, la única forma como puede ser reubicada es porque ella lo solicite por escrito, por permuta o, en su caso, por que sea su Jefe de Estación quien lo requiera a la Dirección General, situación que, en su caso, no ocurrió.

Señaló que son considerados como personal de estructura el Jefe de Estación, Jefe de Región, Jefe Operativo hacia arriba, es decir, directivos. Ella es de "clase o tropa" que es de suboficial hacia abajo y su cargo es considerado de base, ya que es bombera primero.

En otro artículo de ese Reglamento [...] [se señala que] el único autorizado para reubicarla es el Jefe Operativo, y de acuerdo a su notificación fue una decisión del Director General por las necesidades del servicio, y fue el Subdirector Jurídico quien le notificó al Jefe de Estación dicha determinación.

Por otra parte, considera que la determinación de reubicarla es "con dolo y mala fe", ya que es muy contradictoria la información que se proporciona, por un lado ella tiene conocimiento en su lugar de trabajo que acudió el Representante del Sindicato del HCBDF, y amenazó al Director General y al Jefe de Estación de que si no la corría, haría un "desmane" en la estación y correrían al Jefe de Estación. Lo anterior, le fue corroborado por el propio Jefe de Estación pero le dijo que no se preocupara y que no la iba a cambiar.

Luego, le notifican su cambio bajo el argumento de que son necesidades del servicio, por su buen desempeño y habilidades. Lo cual es contradictorio totalmente por la opinión jurídica en la que se concluyó que es una sanción porque no participa en las actividades y se sugiere un cambio, ambos documentos suscritos por el Subdirector Jurídico. Por todo lo anterior, considera que está siendo acosada laboralmente por pertenecer a otro sindicato.

Además, tiene pruebas, cuenta con un documento en el que se le indicó lo anterior y solicitó copia certificada del documento que dio origen a su acta administrativa, al respecto le fue negado y se le indicó en el documento que no había conducta negativa alguna que investigarle, lo cual es también contradictorio con su opinión jurídica.

Además, fue reubicada de manera "agresiva", no le daban un espacio para poder desempeñar su trabajo, hasta que la suscrita se comunicó a la Dirección General del HCBDF.

Por otra parte, señaló que ella no considera beneficioso el cambio, ya que ella fue quien desde hace 7 años, solicitó su cambio a la estación en Benito Juárez, sin tener problema alguno, simplemente porque es madre soltera y tenía que organizarse para ver a sus hijas quienes habitan muy cerca de dicha estación. Ella hace el mismo tiempo y es la misma distancia la que recorre, para llegar a su casa.

Además, cuando intentó entrevistarse con el Director General, éste le comunicó que no quería hablar con ella.

Por otra parte, se ha insistido en que la cambien a cualquier otra Estación, lo que significa que están atendiendo el capricho del Representante Sindical del HCBDF. Ya que

entonces, no son las necesidades del servicio en la Estación ubicada en Iztapalapa, sino más bien a fuerza la querían sacar de la estación en Benito Juárez, lo cual le parece injusto.

[...]

Además, su representante sindical le informó que jurídicamente el Subdirector Jurídico Leopoldo Valenzuela Márquez, no está facultado para levantar actas administrativas.

**15. Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo que a continuación se enuncia:**

[...] acudió a esta Comisión el señor Marco Antonio Morales Tapia, a fin de rendir su testimonio en relación con los hechos motivo de la queja [...].

Es sub oficial de bomberos. Desde hace 25 años que labora en el [HCBDF] [y] actualmente se encuentra adscrito a la estación Comandante Enrique Padilla Lupericio en Benito Juárez. Conoce a la [peticionaria 1] desde hace aproximadamente 7 u 8 años [...]

Hace aproximadamente dos o tres semanas —no recuerda la fecha exacta— [...] pero recuerda que fue el día en que a ella la cambiaron de estación, acudieron a la estación en Benito Juárez, el Subdirector Jurídico Leopoldo Valenzuela, y la Subdirectora de Recursos Humanos Norma Alicia "N", tiene conocimiento de que ello se debe a que tendrían una plática con [la peticionaria 1] de buena fe, debido a la problemática vinculada con su cambio de estación.

Tiene conocimiento de lo anterior, por que anteriormente iban a cambiarla y le levantaron un acta administrativa, pero se alebrestó el personal del sindicato del [HCBDF] porque querían sacara a su persona de confianza Mari Carmen "N", del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México [...]. Sin embargo, posteriormente, le levantaron el acta, ya no llevó a su persona de confianza pero presentó su declaración por escrito. [...] hay un comentario de [un] bombero segundo [...] que pertenece al sindicato del [HCBDF] [en el que] les informa a varios [peticionaria 1, otras dos personas y a él] que andan recolectando firmas para que los cambien de estación a todos. Considera que ello se debe a que no pertenecen al Sindicato del [HCBDF].

Considera que ese es el motivo por el cual también cambiaron a [la peticionaria 1], y empezaron por ella.

Sin embargo, aclaró que esa plática de buena fe no se llevó a acabo, porque de acuerdo al Subdirector Jurídico, había personas ajenas a la estación [...]

Llegan y se presentan con el Jefe de Estación, primer inspector Alberto Hernández Rojas [...] luego indicaron a la señora Laura [persona de confianza de la peticionaria 1] que no podía estar ahí, luego pasan a la oficina adjunta que es donde se elaboran los partes informativos de los servicios, y ellos levantan el escrito sin que estuviera presente [la peticionaria 1] ni su persona de confianza. Esperaban que la llamaran pero eso no sucedió. Únicamente llamaron a [...] testigos de asistencia, se retiraron y nada más.

Considera que son actos de discriminación porque no están adscritos a ese [HCBDF] [...]

En la estación son 80 trabajadores en tres guardias. Cada guardia es de aproximadamente de un poco más de 20. Sólo hay 9 mujeres en total en los tres turnos.

Tienen horarios de 24 por 48 de descanso. Tres guardias de 24 horas, sólo tenían a dos mujeres, una [la peticionaria 1] y otra [...]. La guardia verde (sólo para distinguir), otra es la azul y otra la roja.

Ya hay una separación tajante por la división de sindicatos, ya que se menciona que están con ellos o en su contra.

Las causas por las que [la peticionaria 1] fue cambiada [es] porque ellos piensan que es la parte "más débil" por ser mujer. Comentarios indirectos entre compañeros. Piensa que no los quieren ahí, que son la parte que no los deja estar a su antojo en esa guardia, por ejemplo en la asignación de los servicios, las comisiones. Si los corrieran una persona del otro sindicato sería el jefe de servicio.

[...] [la peticionaria 1] se refiere al demás personal de manera respetuosa con todos.

Fue cambiada por "necesidades del servicio" no está de acuerdo porque los bomberos si son 5, 10, etcétera, pueden hacer lo mismo y están capacitados para hacer esa función. Considera que en el caso de [la peticionaria 1] no amerita el cambio debido a que le manifestaron necesidades del servicio que a su consideración no están justifi[cada]s, tan es así, que en la guardia azul hay seis mujeres y a ninguna han removido porque todas son del sindicato del [HCBDF] excepto [nombre de una mujer].

Pareciera que ahora los cambios del personal obedecen a simples caprichos, en el caso de la guardia verde de su representante sindical, porque manipulan a todos los demás.

**16. Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:**

[...] acudió a esta Comisión [la señora Laura Valderrabano Rodríguez, a fin de rendir su testimonio en relación con los hechos motivo de la queja [...]

Es bombera segund[a]. Labora desde hace 21 años en el [HCBDF] [y] actualmente [está] adscrita a la estación central Comandante Leonardo del Frago en Venustiano Carranza. También funge como representante sindical agremiada al Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México. Es compañera de [la peticionaria 1] desde hace 20 años.

Tiene conocimiento de que existe un parte o un acta circunstanciada en la cual se asentó que debido a que se encontraban personas ajenas a la estación Comandante Enrique Padilla Lupercio en Benito Juárez, no se llevó a cabo las[ic] pláticas[ic] de buena fe que se habían acordado tener con la [peticionaria 1].

[...] [la peticionaria 1] le solicitó como representante sindical de su presencia a efecto de brindarle apoyo durante la plática que se efectuaría.

Por lo anterior, aproximadamente el 22 de febrero de 2012 —señaló que no recuerda la fecha exacta— ella se presentó desde las 7:00 horas, para justifi[ca]r la asistencia. Pero a las 10:00 de la mañana se presentó a esa estac[i]ón el Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del [HCBDF], licenciado Leopoldo Valenzuela Márquez, la licenciada Norma Alicia González, Subdirectora de Recursos Humanos, y un elemento más del jurídico —no sabe su nombre ni su cargo, únicamente identifica que está adscrito al área jurídica—. En ese momento, se presentó con el licenciado Leopoldo Valenzuela, para informarle que venía acompañando a la [peticionaria 1] como representante sindical, a lo cual le dijo que no reconocía sindicato alguno, contestando la [peticionaria 1] que la presentaba como su



persona de confianza para el acto de referencia, es decir, la entrevista para platicar lo vinculado con la reubicación de su área de adscripción.

Al respecto, el licenciado Leopoldo Valenzuela respondió que “no podía tener persona de confianza alguna” y le pidió a ella (la compareciente) que se retirara del lugar, a lo cual cortésmente accedió, debido a que lo observó “irritado” y para evitar algún tipo de conflicto.

Permaneció en la salida de la estación, y observó que sólo se limitaron a levantar el acta circunstanciada, llamaron a dos testigos para que firmaran el acta. Dichos testigos fueron designados por [la peticionaria 1] por instrucciones del Jefe de Estación quien le dijo que necesitaba dos testigos. Aclaró que las tres personas mencionadas, luego de levantar el acta circunstanciada se acercaron al Jefe de Estación, Primer Inspector Alberto Hernández Rojas, a quien le solicitaron dos testigos de asistencia [...] quienes sí firmaron y luego se dirigieron al jefe de estación, y luego se retiraron del lugar, desconociendo lo que platicaron [...]. En ningún otro momento se llamó a la [peticionaria 1].

Considera que no le dieron la oportunidad de ejercer sus derechos de presentarse acompañada de su persona de confianza, para exponer el motivo por el cual no era conveniente su cambio [...].

Atribuye el cambio de estación de la [peticionaria 1] a una decisión del Director General sin fundamento. Lo anterior, debido a que en una ocasión —no recuerda la fecha exacta— éste le llamó a su oficina y [la peticionaria 1] ingresó a la misma. Cuando [...] salió le informó que éste le preguntó que si tenía algún problema con el personal adscrito a su estación en Benito Juárez, a lo cual ella respondió que no.

En otra ocasión —tampoco recuerda la fecha, pero fue posterior— estando de guardia, ella le comentó telefónicamente que se tenía que presentar en la oficina del Director Administrativo del [HCBDF], licenciado Guillermo Herzain, quien nuevamente le preguntó si tenía problemas con el personal de la citada estación, indicando ella que respondió que no [...].

Sin embargo, al día siguiente [...] [la peticionaria 1] le informa telefónicamente que le entregaron un documento de cambio de estación. . . .

Le brinda el apoyo porque son un grupo de compañeros que por no estar afiliado[s] al Sindicato del [HCBDF] se vieron en la necesidad de formar parte de un juicio para exigir sus derechos laborales en condiciones igualitarias. Mismo que se determinó a su favor y han visto la forma de proteger su trabajo.

[...]

[...] considera que [...] el grupo de personas (6) adscritas a la estación en Benito Juárez y que no está[n] sindicalizada[s] en el [HCBDF] son víctimas de discriminación debido a lo siguiente:

- a. No tienen derecho a una plaza para familiar, y los otros sí.
- b. No han ascendido al grado inmediato desde hace 4 años por no pertenecer al sindicato del [HCBDF] por lo que únicamente se tomó en consideración a los que se encontraban afiliados al mismo y fue a quienes se designó en los cargos del grado inmediato correspondiente.
- c. Además, no se les ha cubierto pago correspondiente a los días laborados especiales o festivos del año 2011 y a los demás sí.



En alguna ocasión el Director General les señaló que si no se afiliaban al sindicato del [HCBDF] "perdían todo" haciendo alusión a las prestaciones de tipo laboral.

17. Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo que a continuación se enuncia:

[...] acudió a esta Comisión el señor Martín Moreno Martínez, a fin de rendir su testimonio en relación con los hechos motivo de la queja [...]

Es bombero primero, desde hace 23 años que labora en el [HCBDF] y actualmente se encuentra adscrito a la Estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez. Conoce a la persona peticionaria [1] desde hace aproximadamente 7 años [...]

Él se encontraba presente en la estación aludida, cuando el Subdirector Jurídico, Leopoldo Valenzuela Márquez, acudió para entrevistarse "supuestamente" porque nunca se entrevistó, con [ella] [...]. Acudió en compañía de la Subdirectora de Recursos Humanos, Norma Alicia "N" García, y otra persona que escribió un acta circunstanciada.

Se presentaron porque le iban a hacer el cambio de estación [...] pero cuando se presentan alegan que había personas ajenas a la estación y sin mediar palabra alguna se meten a una oficina de esa estación de bomberos y comienzan a levantar el acta aludida. Luego el Jefe de Estación, Alberto Hernández Rojas, lo nombra a él y a [otra persona] como testigos de asistencia [...].

Se hace referencia a otra persona ajena, debido a que se encontraba con la [peticionaria 1], la bombero[a] segundo[a] Laura Valderrabano Rodríguez [...] la nombró como persona de su confianza para acudir a esa plática, porque [la peticionaria 1] recibió un citatorio para llevar a cabo esa entrevista y se señalaba que podía estar acompañada de persona de su confianza.

No obstante, cuando el Subdirector Jurídico se presenta, y observa que se encuentra dicha persona, se niega a tener comunicación con ellos. Le dijo "yo no tengo nada que hablar con nadie, le dijo retírese usted no tiene nada que hacer ahí", a lo que ésta accedió. Sólo pidió una pregunta y le dijo ["no tiene nada que hacer aquí"], levantan el acta y luego se retir[an].

[...]

[La peticionaria 1] se quedó esperando que le llamara pero se retiró. Le preguntaron al Jefe de Estación que si había alguna determinación vinculada con el cambio de estación [...] y éste les indicó que tenía que ser reubicada a la Estación de Iztapalapa.

En la Estación son un total por día de 26 elementos, de los cuales 6 elementos incluida [la peticionaria 1] no pertenecen al Sindicato del [HCBDF] porque no están de acuerdo con su ideología [...] los del Sindicato del [HCBDF] [n]o pueden tener el dominio total de la guardia. Considera que inicialmente reubican a [la peticionaria 1] pero también piensan reubicar sucesivamente a las otras 5 personas [...]

[...]

A principios del mes de febrero, el presidente del sindicato del [HCBDF] acude a la estación Benito Juárez junto con su comité del sindicato, tiene una plática con el jefe de estación, Alberto Hernández Rojas, y luego de ello, lo amenaza diciéndole que si para el 10 de febrero no ha cambiado a [la peticionaria 1] de Estación, acudirá y le hará "un



relajo”, los amenazan con sacarlos y ya no los dejan entrar como jefe de estación y ahí comienzan los rumores respecto de que [la peticionaria 1] será reubicada de estación.

Al respecto, el Jefe de Estación únicamente les dijo que no pasaba nada, pero sí aceptó que lo estaban amenazando. Esos hechos a él le constan por que acompañó a [la peticionaria 1] con el Jefe de Estación.

[...]

El 10 de febrero de 2012, le avisaron verbalmente a [la peticionaria 1] que se tenía que presentar [...] en las oficinas del Director Administrativ[o]. Él la acompañó pero no le permitieron la entrada.

Luego [la peticionaria 1] le platicó que la entrevista consistió en preguntarle si tenía algún problema en la estación, ella le contestó que no y que quería continuar laborando en esa estación. Al respecto, dicho Subdirector le indicó que no veía problema alguno para que no continuara laborando en dicha estación, por lo que no se preocupara.

Sin embargo, el 11 de febrero de 2012, el Jefe de Estación llama a [la peticionaria 1] [...] y en sus oficinas ya se encontraba el Subdirector Jurídico, Leopoldo Valenzuela[.]. [U]na vez que se presentan sin mediar palabra el Jefe de Estación entrega una notificación por escrito [...] donde se le informa su cambio de estación, bajo el argumento de que se debe a las necesidades del servicio. Al respecto, él cuestionó al licenciado Valenzuela cuáles son esas necesidades del servicio, quien respondió que él sólo era portador del documento y que era una instrucción del Director General del [HCBDF].

Considera que en realidad el cambio obedece a las presiones que ejerce el Secretario del Sindicato del [HCBDF] [...] hacía el Director General [...] ya que “arman un relajo y los sacan en caso de no acceder a sus indicaciones[“]. Tiene más fuerza el sindicato del [HCBDF] que la Dirección General. Hacen paros laborales arbitrariamente ya que además sacan los vehículos de emergencias aun cuando son propiedad del Gobierno o cierran las instalaciones siendo que es un edificio público y cuando se le cuestiona al Director del [HCBDF] no hay una acción legal contra de ellos para evitar que sucedan nuevamente esas conductas.

Cuando procede el cambio de [la peticionaria 1] él es chofer de una de las camionetas que asignaron para que a ella la cambiaran de estación, y cuando llegan a Iztapalapa [...] le preguntó al Jefe de Servicio Inocencio Martínez, cuál es el dormitorio de [la peticionaria 1] y al respecto le dijo [“]no hay lugar y ponga sus cosas en el patio[“]. Entonces esper[é] al Jefe de Estación, lo cual ocurrió hasta las 18:00 horas [quien] le indicó que a él le dejaban los problemas, y la asignaron al espacio sindical que tiene una puerta que no tiene chapa. Álvarez le dijo “mire Juana tengo referencia[s] de usted muy malas[,] aquí dedíquese a trabajar”.

[...]

Solo [a] personal no sindicalizado al [HCBDF] [...] les levantan actas administrativas, aunque no estén fundamentadas las acusaciones [...]

18. Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que:

[...] acudió a esta Comisión el señor (...), a fin de rendir su testimonio en relación con los hechos motivo de la queja [...]



[...]

[...] acudió a su centro de trabajo el jurídico del [HCBDF] junto con otras dos personas. Tiene conocimiento de que era con la finalidad de entrevistarse de buena fe con la [peticionaria 1] [...]

[...] ésta no se llevó a cabo bajo el argumento de que había personas ajenas. Lo anterior, lo sabe porque dicha circunstancia se hizo notar en el acta que el Jurídico levantó. Se encontraban presentes los bomberos Martín Moreno Martínez, [el] suboficial Marco Antonio Morales Tapia y según la persona ajena, Laura Valderrabano [...]. Ella es quien los representa ante el Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México [...]

Le consta que [la peticionaria 1] se encontraba a una distancia de aproximadamente dos metros de la oficina donde se encontraba el Jurídico y otras dos personas que lo acompañaban; sin embargo, en ningún momento la llamaron para sostener una entrevista [...] no observó la intención de buena fe por parte del jurídico para platicar con la [peticionaria 1] respecto de su problemática. No hizo el intento por decirle que pasara sola, aun cuando estaban al pendiente de que le llamara.

[...]

Considera que en el caso particular de la [peticionaria 1], se debe a que "les cae mal", ya que cuando se encuentran al interior de la estación no les habla, no existe compañerismo

[...]

[...] del Sindicato de Servidores Públicos están adscrit[a]s aproximadamente 80 personas del [HCBDF]. Y de esa estación de Benito Juárez, sólo 6 personas, de las cuales la única mujer es la [peticionaria 1].

[...] (sólo dos mujeres) laboran en la Estación Benito Juárez. Actualmente Juana ya está adscrita a otra estación. En total son 22 hombres los que laboran en esa estación Benito Juárez.

[...]

Considera que el motivo real del cambio de [la peticionaria 1] a otra estación [s]e debe al "conflicto que al interior se genera por ella, es decir, no les cae bien, se quejan de ella, porque es mujer y no tiene la misma fuerza, pero su trabajo lo desempeña bien [...]. No hay compañerismo entre ella y los demás compañeros del otro sindicato. Considera que la situación anterior es independiente al hecho de que ella está afiliada a otro sindicato.

Sus compañeros [...] consideran que existe la posibilidad de que también los cambien de estación, por no pertenecer al Sindicato del [HCBDF] [...] debido a que ya no se hablan con la mayoría y no existe el compañerismo.

19. Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta que la peticionaria 1 proporcionó copia simple de la siguiente documentación:

a. Escrito de 30 de julio de 2011, suscrito por la peticionaria 1 y dirigido al Director General del HCBDF, mediante el cual señaló entre otras cuestiones lo siguiente:

[...]

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO NO EXISTE NINGUNA CONSTANCIA DE HECHOS NI ACTA CIRCUNSTANCIADA EN MI CONTRA POR HABER LLEVADO A CABO



CONDUCTAS QUE VIOLAN LOS DERECHOS LABORALES Y CIUDADANOS, DE MIS COMPAÑEROS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEROS "COMANDANTE ENRIQUE PADILLA LUPERCIO" EN BENITO JUJÁREZ, POR LO QUE SOLICITO ME FACILITE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE SUSTENTE EL CITATORIO, LO ANTERIOR PARA DESAHOGAR EN TIEMPO Y FORMA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN.

b. Escrito de 2 de agosto de 2011, signado por la peticionaria 1 y dirigido al Director General del HCBDF, mediante el cual le solicité lo siguiente:

SE ME FUNDAMENTE EL PORQUÉ A PETICIÓN DEL [SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEL HCBDF], SE SUSPENDIÓ EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA EN MI CONTRA CUANDO MI REPRESENTANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS [SIC] ADMINISTRATIVOS [SIC] DEL D.F. SE NEGÓ A ABANDONAR EL ACTO ADMINISTRATIVO, CUANDO LE FUE SOLICITADO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, CABE SEÑALAR QUE AL CIERRE DE ESTE PROCEDIMIENTO EN NINGÚN MOMENTO SE [ME] PERMITIÓ VER LAS DECLARACIONES VERTIDAS EN MI CONTRA, POR TAL MOTIVO SE SUSPENDIÓ EL ACTO Y EL PERSONAL DEL SINDICATO DE[L] [HCBDF] SE PUSIERON MUY VIOLENTOS, AGRESIVOS, INSULTÁNDONOS, ASIMISMO OCASIONANDO DISTURBIOS.

c. Oficio número SJ/776/2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico, Leopoldo Valenzuela Márquez, mediante el cual se dio respuesta escrita a la peticionaria 1 en los siguientes términos:

[...] en atención a su petición realizada al área de Servicios y Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, en la que solicitó copia certificada de todo el expediente que se generó con motivo del citatorio CJ/C/128/2011 de 25 de julio de 2011; al respecto me permito dar respuesta a su petición señalándole que no es posible atender favorablemente su solicitud, en razón de que sólo será procedente cuando así lo solicite la autoridad judicial o administrativa competente que funde y motive la causa legal de su requerimiento.

No obstante, me permito hacer de su conocimiento que derivado de los citatorios, y una vez que fue analizada la causa que motivo su expedición de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable se encontró que no existía conducta antijurídica alguna.

20. Acta circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2012, suscrita por tres visitadoras adjuntas de este Organismo y una Directora de Área, en la cual consta lo siguiente:

[...] previa cita acordada, acudió a esta Comisión el Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del [HCBDF], licenciado Leopoldo Valenzuela Márquez, así como el licenciado José Ángel Rodríguez, adscrito a esa Subdirección Jurídica. Asimismo, dichos servidores públicos se hicieron acompañar de la licenciada Bertha Tapia Labarri, Subdirectora de Seguimiento a Quejas contra Servidores Públicos del Distrito Federal.

[...]

Durante dicha reunión de trabajo, sustantivamente se retomó el contenido de las quejas [...], y la necesidad de que al interior del [HCBDF] se [contara] con un mecanismo de prevención, erradicación, investigación y, en su caso, sanción de la violencia contra mujeres.



Asimismo, se comentó cada caso en particular y se establecieron posibles alternativas para atender la problemática planteada por cada una de las agraviadas.

Los acuerdos sostenidos con fueron los siguientes:

a. Este Organismo solicitaría el nombramiento de un Enlace para la atención y seguimiento de las presentes quejas.

b. Por su parte el Subdirector Jurídico, haría del conocimiento del Director General del [HCBDF] lo conversado durante la entrevista, así como el que valorara la posibilidad de encontrar en conjunto con las peticionarias alternativas de solución a la problemáticas planteadas. En particular, en el caso de la [peticionaria 1], se valoraría la posibilidad de regresarla a la estación de bomberos de Benito Juárez, y se garantizara que no fuera víctima de actos de represalia, ni violencia laboral con motivo de las acciones realizadas por este Organismo.

En relación con lo anterior, se entrevistaría a cada una de las agraviadas y posteriormente se comunicaría a este Organismo los resultados correspondientes.

c. Independientemente de lo anterior, se adoptarían las medidas necesarias por parte de ese [HCBDF] para que se implementara al interior un mecanismo de atención a casos de violencia contra mujeres.

[...]

**21.** Oficio número SJ/0249/2012 de fecha 27 de abril de 2012, signado Subdirector Jurídico del HCBDF. Al respecto, dicho funcionario señaló textualmente lo siguiente:

En ambas quejas (CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889 y CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D0893):

a. Se adopten las medidas necesarias para que se garantice un ambiente libre de violencia [...]

[...] Con la finalidad de atender la presente petición, le informo que se giró el oficio número DG/1256/2012, signado por el C. Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, de fecha 16 de abril de 2012, dirigido a las diferentes Directoras de área del Organismo, para que por su conducto señalen al personal adscrito a sus respectivas áreas, el contenido de la presente petición, con la finalidad de observar y cumplimentar los puntos de vista vertidos tan gentilmente por esta [CDHDF], con la finalidad de velar por el bienestar físico, emocional y laboral de las mujeres que laboran en el [HCBDF] [...]

b. [...] se realicen las acciones necesarias para establecer un mecanismo integral de garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres [...]

[...] En relación con lo señalado en la respuesta al punto inmediato anterior, hago de su conocimiento que con el mismo oficio número DG/1256/2012, signado por el C. Primer Superintendente RAUL ESQUIVEL CARBAJAL, de fecha 16 de abril de 2012, dirigido a los diferentes Directores de Área del Organismo, se les hizo del conocimiento lo señalado tanto en el punto a como en el punto b para que por su conducto se tomen las medidas pertinentes en cada Centro de Trabajo, con que cuenta el organismo.

c. [...] Informe [...] las posibles fechas y horarios en los que serían impartidos [cursos y talleres sobre derechos de las mujeres] [...]

[...] Al respecto señalo a [u]sted que la información pertinente se solicitó al área de la Academia del Organismo, mediante el oficio número SJ/0229/2012, de fecha 23 de abril

de 2012, por lo cual se recibió la oportuna respuesta en fecha 24 de abril de 2012; escrito en el cual se pormenorizan las fechas en las cuales se llevaron a cabo los cursos, así como las fechas de los próximos cursos a efectuarse, mismos que han sido impartidos por personal de esa [CDHDF]. [...]

d. Se gestionen acciones necesarias para adoptar medidas que eviten la repetición de los hechos [...]

[...] Mediante los oficios números DG/1257/2012, DG/1258/2012, DG/1259/2012, DG/1260/2012 y DG/1261/2012, todos de fecha 16 de abril de 2012, y dirigidos a los C.C Primer Inspector ALBERTO HERNÁNDEZ ROJAS, Primer Inspector RAFAEL ALVAREZ SANCHEZ, Primer Inspector JOSÉ DAEL VÁZQUEZ CIREROL, Primer Inspector FERNANDO HERRERA PARRA y Segundo Superintendente JORGE SORIANO ARREDONDO[,] [r]espectivamente se les hizo del conocimiento lo señalado en su petición de referencia, con la intención de adoptar las medidas pertinentes que busquen la no repetición de los hechos materia de las quejas presentadas ante esa [CDHDF], así como haga (sic) del conocimiento del personal a su cargo, que no deberán existir ningún tipo de represalias en contra de l[a]s trabajador[a]s adscritas a dichos Centro de Trabajo (sic) y finalmente se informe si dichos trabajadores cuentan con los insumos necesarios para desarrollar la comisión para la cual fueron encomendados. [...]

e.1. El nombre y cargo de la persona a quien ese HCBDF, nombrara como enlace [de esta CDHDF] [...]

[...] Mediante el oficio número DG/1285/2012/, de fecha 18 de abril de 2012 el C. Director General del Organismo, Primer Superintendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, tuvo a bien en nombrar al suscrito como enlace entre esa [CDHDF] y el [HCBDF], para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

[...]

III. En relación al caso de la Peticionaria 1 [...]

a. El o los fundamentos legales que otorgan a la Subdirección Jurídica facultades para girar citatorios a las y los trabajadores para el levantamiento de actas administrativas.

De conformidad con lo señalado en las facultades otorgadas a la Subdirección Jurídica, en el Manual Administrativo del Organismo, específicamente en el punto 7.2, específicamente al primer párrafo el cual literalmente señala:

"...iniciar, atender, vigilar e informar sobre los procedimientos iniciales y administrativos en los que intervenga el Organismo y sus servidores públicos, ya sea como actor, denunciante, demandado o denunciado..."

b. El o los fundamentos legales que otorgan a la Subdirección Jurídica facultades y/o atribuciones para levantar actas administrativas, así como rendir opiniones jurídicas al respecto, señalando posibles sanciones.

La Subdirección Jurídica no "levanta Actas Administrativas" [...] solamente auxilia en la redacción de las mismas a los servidores públicos que presiden las citadas Actas Administrativas, que en todos los casos son el servidor público que funge como superior jerárquico del o los presuntos responsables, aunado al hecho de que al final de todas las Actas Administrativas; quienes firman al margen y al calce para validar las mismas, son los actuantes en dichas diligencias administrativas, lo cuales resultan ser: el superior jerárquico que preside el Acta, el presunto responsable de la comisión que se imputa, la persona de confianza o abogado, el representante del sindicato del Organismo (en su



caso), el agraviado, los testigos de ambas partes, y los testigos de asistencia; por lo cual nunca ni en ningún Acta Administrativa o diligencias administrativas según sea el caso, la Subdirección Jurídica del Organismo ha rubricado o firmado dichas diligencias administrativas, ya que [...] sólo funge como auxiliar de quien preside el Acta Administrativa.

Por lo que hace a las Opiniones Jurídica (sic) que rinde la Subdirección Jurídica del Organismo, dicho actuar tiene su fundamento en lo señalado en las facultades otorgadas a la Subdirección Jurídica, en el Manual Administrativo del Organismo específicamente al punto 7.2 [...] tercer párrafo el cual literalmente señala:

"... Estudiar y opinar sobre consultas jurídicas y legales relacionadas con convenios, contratos y concesiones y otros en los que el Organismo participe..."

c. [...] cuál sería la diferencia de dichas atribuciones con las que realizan la Subdirección de la Contraloría Interna y la Contraloría Interna de ese HCBDF (sic)

Existen diferencias sustanciales en las facultades otorgadas a ambas áreas, mismas que puntualmente se encuentran contenidas en el Manual Administrativo del Organismo, en el apartado denominado: "...7 Funciones, 7.1 Subdirección de la Contraloría Interna...", literalmente señala:

De conformidad al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de diciembre de 2000 y reformado el 21 de mayo de 2002.

Artículo 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

d. Asimismo, le pido que a dicho informe se adjunte la siguiente información:

d1. El número de registro del expediente que se haya integrado a partir del levantamiento de las actas administrativas de 2 y 8 de agosto de 2011, contra la peticionaria.

A dicho expediente no le fue asignado número de registro alguno.

d2. La copia certificada de la resolución que recayó al levantamiento de dichas actas administrativas.

En el Acta Administrativa de referencia, no se emitió resolución alguna, solamente una opinión jurídica que sirviera de soporte a la emisión de algún tipo de resolución posterior [...]

[...] no fue notificada ninguna resolución, toda vez que no se dictó la misma [...]

e. Asimismo, de acuerdo a su normatividad, se informe qué puestos o cargos son considerados de estructura de personal. Además, se precise si el puesto de bombero primero es considerado como parte del personal de estructura.

Puestos de estructura:

Director General

Director de Área

Subdirector de Área



Jefe de Unidad Departamental  
Líder Coordinador de Proyectos  
Enlace Administrativo

Por lo que hace al hecho de señalar si el grado de Bombero Primero es considerado de estructura, señalo a [u]sted que no es así, toda vez que dicho grado es considerado de base.

22. Acta circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta que:

[...] se recibió en esta Comisión la llamada telefónica de la peticionaria [1], quien comunicó que había acudido al Inmujeres DF, donde ya la habían contactado y la canalizaron a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, lugar al que acudió; sin embargo, se giró un citatorio al [HCBDF], y acudió a la cita el Subdirector Jurídico del HCBDF, quien indicó que respecto de su caso, no tenía nada que decir y se retiró. Por lo anterior, se le indicó [en la Secretaría] que se giraría un segundo citatorio y, en caso de que la conducta persistiera se solicitaría la nulidad del cambio de adscripción (40 días); pero no le habían contestado. Lo anterior, a través de un juicio de nulidad.

23. Acta circunstanciada de fecha 8 de mayo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo que a continuación se enuncia:

[...] se recibió en esta Comisión la llamada telefónica de la peticionaria [1], quien informó que acudió a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal y fue entrevistada por el Director General Rochín "N" y una licenciada. Se citó al Jurídico a efecto de buscar una conciliación; sin embargo, reiteró que, de su caso, no tenía nada que decir. No obstante, se tuvo una segunda reunión y nuevamente indicó que procediera ante la instancia que quisiera porque no la iba a reubicar a la estación en Benito Juárez.

Considera que es evidente la conducta del Subdirector Jurídico, ya que su decisión no la cambiara aunque no esté justificada [...]

Solicita que no haya represalias, ni congelamientos de su puesto, ya que teme que le busquen cualquier otro motivo para continuarla perjudicando laboralmente o la vayan a castigar, hasta que la corran.

24. Acta circunstanciada de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de Área de este Organismo, en la cual consta que:

[...] en las instalaciones de esta Comisión, se realizó una reunión interinstitucional con personal adscrito al [HCBDF] y personal de este Organismo. Por parte del HCBDF estuvo presente el Director General del HCBDF, Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, así como con el Subdirector Jurídico de dicha Institución, Leopoldo Valenzuela Márquez [...]

Al respecto, personal de este Organismo explicó a las autoridades en cuestión el motivo de las solicitudes que se habían realizado para la atención de los casos. En específico, se les reiteró la necesidad de que contaran con un mecanismo de prevención, atención,

acompañamiento, investigación, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres cuando ésta es atribuible a su propio personal, pues hasta el momento no existía evidencia de que se contara con el mismo o se hubieran realizado acciones para su implementación.

En razón de ello, personal del HCBDF indicó que dichas acciones no estaban vinculadas con la labor y actividades que realiza dicha dependencia. Al respecto, personal de este Organismo indicó que las solicitudes realizadas por esta Comisión se encontraban sustentadas en el Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y el Código de Ética y de Conducta para Promover una Cultura de Igualdad para Servidores y Servidoras Públicas del Gobierno de la Ciudad de México, mismos que en el año 2011 fueron presentados por el Gobierno del Distrito Federal, como parte de sus obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres en las dependencias del Distrito Federal. Asimismo, se les refirió que estaban sustentadas en las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[...] los servidores públicos del HCBDF indicaron que las peticionarias en las quejas relacionadas con los hechos se encontraban en un contexto de conflicto al interior, por lo que eran "problemáticas". Además, refirieron que en el caso de [la peticionaria 2], la problemática se relacionaba con el mal uso que se había dado a las instalaciones de ese HCBDF, puesto habían registros fotográficos en los que al parecer se encontraba [...] desnuda, mismos por los que se había iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, personal de esta Comisión indicó que en caso de que la peticionaria hubiera cometido dichas faltas, serían las autoridades administrativas correspondientes, en ese caso la Contraloría Interna, quienes realizarían la investigación correspondiente y en su caso impondrían una sanción, bajo la premisa de que la información que obrara en el expediente administrativo correspondiente tenía que ser resguardada con la confidencialidad debida. En paralelo, la obligación de la Dirección General de ese HCBDF era garantizar que las fotografías en comento no continuaran siendo distribuidas en el interior de esa dependencia, puesto que ese estaba provocando agresiones verbales en contra de la persona peticionaria [2], que hacían alusión al contenido de los registros fotográficos.

En ese sentido, personal de ese HCBDF indicó que este Organismo tenía que considerar que era el primer caso de supuesta violencia hacia las mujeres que se presentaba al interior de esa dependencia y que la labor de la misma siempre había sido respetable y con la finalidad de brindar atención oportuna a la ciudadanía. Al respecto, personal de esta Comisión indicó que en ningún momento se pretendía cuestionar el trabajo que ese HCBDF realizaba de acuerdo a los fines para las que había sido creado, por el contrario, la pretensión era que se procurara que al interior de esa dependencia existiera un mecanismo de atención a la violencia contra las mujeres trabajadoras, con la finalidad de garantizar su integridad y la realización de sus labores libres de cualquier tipo de violencia y discriminación.

Por otra parte, y respecto al contenido de nuestras solicitudes, el personal del HCBDF indicó que enviarían una circular a las y los trabajadores, con la finalidad de que evitaran agresiones de cualquier tipo en contra de las personas peticionarias. Se aclaró que no era posible reubicar nuevamente a las peticionarias a su lugar de adscripción original, pero analizarían alternativas de solución para los casos concretos. Además, enviarían posteriormente la documentación que acreditara las gestiones realizadas al respecto.

Finalmente, se acordó con personal de esta Comisión que con la finalidad de aterrizar las alternativas de solución propuestas, el 22 de junio de 2012, se realizaría en las instalaciones de este Organismo una nueva reunión interinstitucional en la que pedían estuvieran presentes las peticionarias, el Director General de esa HCBDF y la Cuarta Visitadora de esta Comisión.

**25. Acta circunstancia de fecha 22 de junio de 2012, suscrita por una Directora de Área de esta Comisión, en la cual consta que:**

Me comuniqué telefónicamente a la Dirección General del [HCBDF] [...] con la finalidad de confirmar la reunión programada para el 22 de junio [...]

Al respecto, el primer inspector Juan Arturo González Sánchez solicitó, por instrucciones del Director General del HCBDF que dicha reunión fuera reprogramada para el 2 de julio del 2012 [...]

**26. Oficio número SJ/0430/2012 de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Leopoldo Valenzuela Márquez a través del cual se informó lo siguiente:**

Por cuanto hace al expediente [...] de la peticionaria 1 [...]

1. Con motivo del oficio número SHCB/IFF/SG/846, de fecha 19 de julio de 2011, signado por el [...] Secretario General del Sindicato del [HCBDF], en el cual señala que la [peticionaria 1] "...no participa en las funciones laborales y agrede física y verbalmente a sus compañeros...", dicho que es avalado con las firmas de los [...] todos ellos integrantes de la guardia verde, en la Estación de Bomberos "Comandante Enrique Padilla Lupercio", en Benito Juárez, lugar en el que se encontraba adscrita la [peticionaria 1]; por dicha razón se implementó el respectivo procedimiento administrativo (Acta Administrativa), con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la [peticionaria 1] por la probable comisión de conductas antijurídicas, que atentan en contra de la correcta operatividad de la Estación [...]

2. Posterior al levantamiento del Acta Administrativa señalada, se emitió la Opinión Jurídica que en derecho hubo lugar [cuya determinación ya fue señalada en el punto IV.12.1 del presente documento]

3. Deseando aclarar que la opinión de referencia, es emitida por la Subdirección Jurídica del Organismo y la aplicación, modificación o ratificación de la misma, queda única y exclusivamente al prudente arbitrio del Director General del [HCBDF].

4. Mediante el oficio número DG/0446/2012, fechado el día 10 de febrero de 2012, el Director General del Organismo, comunicó al Primer Inspector ALBERTO HERNÁNDEZ ROJAS, que por necesidades del servicio a partir de dicha fecha la [peticionaria 1], cambiaba de lugar de adscripción, pasando a formar parte de la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, en la guardia verde, en un horario de trabajo de 24 por 48 horas de descanso, situación para la cual se tomaron en consideración varios elementos que beneficiarían a la trabajadora en mención, tales como que dicho centro de trabajo se encuentra más próximo a su domicilio particular y en consecuencia desarrolla menos tiempo en sus traslados.



5. Con motivo de lo anterior, se recibió un escrito fechado el 12 de febrero de 2012, signado por la [peticionaria 1], por medio del cual realiza diversos señalamientos inconformándose con su cambio de adscripción y señalando que se le explicara ¿qué son necesidades del servicio?; otorgándosele la respuesta a su interrogante mediante el oficio SJ/0064/2012, de 13 de febrero de 2012, en la cual se hizo de su conocimiento lo siguiente:

[...] el cambio de adscripción que le fue ordenado en fecha 11 de febrero de 2012, obedece al hecho de que la Estación de Bomberos "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, es una de las que presentan mayor índice de atención de emergencias, ya que dicho Centro de Trabajo se encuentra enclavado en la demarcación territorial con mayor número de habitantes en el Distrito Federal; por tal motivo es de vital importancia contar con elementos de su experiencia, valía y buena disponibilidad para la prestación de servicios públicos de alta especialización de carácter civil [...] toda vez que usted cuenta con una jerarquía y antigüedad en el servicio dignos de ser tomados en cuenta para dichos fines [...]

6. En consecuencia de lo narrado en los puntos que anteceden del presente caso, a consideración de esta área jurídica a mi cargo, las inconformidades por parte de la [peticionaria 1], son originadas primeramente por el Acta Administrativa que le fuera incoada en fecha 02 de agosto de 2011 y posteriormente por su cambio de adscripción notificado el 11 de febrero de 2012 y de conformidad con las constancias que obran en el expediente número CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889, radicado en esa Cuarta Visitaduría General de la [CDHDF], que en obvio de innecesarias repeticiones señalo se tengan por insertadas a la letra dichas manifestaciones; ha quedado debidamente fundado y motivado el cambio de adscripción de dicha trabajadora, obedeciendo en todo momento a procurar una correcta operatividad en la atención de emergencias que presta el [HCBDF].

[...]

[...] con motivo de las quejas presentadas por [las peticionarias 1 y 2] se está generando un descontento generalizado con el personal femenino, al interior de las diversas áreas y estaciones que componen el [HCBDF], por lo que en caso de dictaminarse medidas drásticas que cumplimentar en el caso de las peticionarias de referencia, dicha situación generará problemáticas entre el personal femenino del Organismo, situación que podría conllevar serias afectaciones a la correcta operatividad en la atención de las diversas emergencias que se presentan en la Ciudad.

[...]

Producto de lo anterior y en atención a la observación realizada por esa [CDHDF], a través del oficio número 4-1559-12 de fecha 17 de febrero de 2012, signado por [...] en su calidad de Visitadora Adjunta de Investigación de esa Cuarta Visitaduría y con la finalidad de mitigar las diversas inconformidades por parte del demás personal femenino, se impartieron diversos cursos, dirigidos a todo el personal, los cuales a la fecha se siguen impartiendo, por lo que a continuación me permito señalar brevemente los datos generales de los mencionados cursos:

Tema	Sede	Fecha	Asistentes
No	Estación	20/03/2012	34 participantes



discriminación	"Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez.	21/3/2012	32 participantes
		22/03/2012	21 participantes
Derechos de las mujeres	Estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez.	26/03/2012	07 participantes
		27/03/2012	20 participantes
		28/03/2012	16 participantes
Violencia de género	Estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez.	9/04/2012	No se llevó a cabo por la exigencia de servicios de emergencia.
		10/04/2012	20 participantes
		11/04/2012	18 participantes
No discriminación	Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa	14/05/2012	12 participantes
		15/05/2012	28 participantes
		16/05/2012	20 participantes
Derechos de las mujeres	Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa	21/05/2012	15 participantes
		22/05/2012	14 participantes
		23/05/2012	Cancelado
Violencia de género	Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa	28/05/2012	21 participantes
		29/05/2012	22 participantes
		30/05/2012	11 participantes
No discriminación	Estación "Comandante Eulalio Mujica Pérez" en Cuauhtémoc.	09/07/2012 (Próximo a verificarse).	N/A
Derechos de las mujeres	Estación "Comandante Eulalio Mujica Pérez" en Cuauhtémoc.	10/07/2012 (Próximo a verificarse).	N/A

Violencia de género	Estación "Comandante Eulalio Mujica Pérez" en Cuauhtémoc.	11/07/2012 (Próximo a verificarse).	N/A
---------------------	---	--	-----

[...]

Con lo anterior queda sobradamente de manifiesto, el auténtico interés por parte de este Organismo, con la finalidad de capacitar al personal adscrito al mismo, en materia de derechos de las mujeres, con la finalidad de velar en todo momento por los mismos, motivo por el cual dichos cursos se irán implementando paulatinamente en todas las áreas que componen [el HCBDF], a efecto de que las trabajadoras cuenten con los conocimientos necesarios respecto a los tres temas principales de dichos cursos, como son no discriminación, derechos de las mujeres y violencia de género, situación que no sólo pueden ocurrir al interior de su Centro de Trabajo, sino en su vida diaria, por lo que dichos cursos son de gran utilidad para dichas trabajadoras con sus demás compañeras de trabajo.

[...]

[...] por lo que toca a la solicitud [...] se invite por escrito a [...] Secretario General del Sindicato y a los miembros del Consejo General de Representantes, a evitar conductas indebidas o injustificadas que vulneren los derechos de las peticionarias [...]

Al respecto solicito su amable comprensión a efecto de tener presente que con fundamento en lo señalado en los artículos 359, 374 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente, este noble Organismo tiene prohibido tajantemente el intervenir en la vida interna del Sindicato; ya que de lo contrario se podría encuadrar una violación al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, teniendo como consecuencia un posible emplazamiento a huelga con las consiguientes repercusiones que esto traería para los ciudadanos del Distrito Federal; motivo por el cual encarecidamente solicito que cualquier solicitud y observación al respecto, se haga llegar directamente al Sindicato [del HCBDF], el cual cuenta con un espacio sindical, al interior de la Estación Central "Comandante Leonardo del Frago".

[...]

27. Acta circunstanciada de fecha 2 de julio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] acudió la peticionaria [1], a efecto de llevar a cabo la reunión en la que estaría presente el Director General del [HCBDF], el Subdirector Jurídico, ella y personal de esta Comisión. No obstante, el Director General del [HCBDF] no asistió a la reunión correspondiente. Únicamente acudió a este Organismo el Subdirector Jurídico Leopoldo Valenzuela Márquez y el Asistente del Director Juan Arturo González Sánchez, quienes además no tenían ninguna propuesta de conciliación para la peticionaria [1]. Por lo que con el ánimo de no confrontar a la peticionaria con dichos servidores públicos se les requirió que se enviara por escrito las propuestas que, en su caso, tuvieran para el caso concreto de la [peticionaria 1].

[...]

28. Oficio SJ/0455/2012 de fecha 5 de julio de 2012, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico del HCBDF, Leopoldo Valenzuela Márquez, en el que se informó lo siguiente:

[...] Por lo que hace al ofrecimiento de alternativas de solución a la problemática existente [...] me permito realizar las siguientes consideraciones: [...]

Nombre	Alternativa de Solución
Peticionaria 1	<p>El cambio a alguno de los siguientes Centros de Trabajo, teniendo pendiente la guardia de adscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac</li> <li>• Estación "Comandante Evodio Alarcón García" en Tlalpan</li> <li>• Estación "Comandante Miguel Félix Bravo" en Coyoacán</li> </ul> <p>Las estaciones señaladas, se toman en cuenta considerando la cercanía del último domicilio de la quejosa, registrado en los archivos del Organismo.</p>

[...]

Con lo anterior queda por demás de manifiesto, la buena fe y la firme intención del [HCBDF], de lograr una plena conciliación con los quejosos, sin que se vea afectada la operatividad de los servicios de emergencia que prestan en el Organismo.

Por otra parte, y con la finalidad de reiterar las aseveraciones señaladas en el párrafo que antecede, me permito hacer de su conocimiento el calendario de actividades para continuar con la implementación de los cursos denominado DERECHOS DE LAS MUJERES, NO DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA GÉNERO, al interior de los diferentes Centros de Trabajo con que cuenta el Organismo, con la atenta observación que dichos cursos serán impartidos por la licenciada MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ RAMÍREZ, quien se desempeña con el cargo de Subdirectora de Capacitación y Formación en Derechos Humanos de la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos de esa [CDHDF].

Tema	Sede	Fecha	Asistentes
No discriminación	Estación "Comandante Eulalio Mujica Pérez" en Cuauhtémoc.	09/07/2012	N/A

Derechos de las mujeres	Estación "Comandante Eulalio Mujica Pérez" en Cuauhtémoc.	10/07/2012	N/A
Violencia de género	Estación "Comandante Eulalio Mujica Pérez" en Cuauhtémoc.	11/07/2012	N/A

29. Acta circunstanciada de fecha 8 de julio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] me comunicué telefónicamente con la peticionaria [1] y se le comunicó el contenido del oficio SJ/0455/2012; sin embargo, señaló que eso para ella no era una alternativa de solución, por lo que no la aceptaba [...]

30. Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2012, suscrita por dos visitadoras adjuntas y la Cuarta Visitadora General de esta Comisión, mediante la cual se hizo constar que:

El día de la fecha, previa cita acordada, se presentaron en esta [CDHDF], los siguientes servidores públicos:

1. Lic. Jorge Soto Domínguez, Subdirector Jurídico de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.
2. Lic. Agustín Mantilla Torre, Asesor de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y Secretario de la Junta de Gobierno del [HCBDF].
3. Lic. Julio César Campos Arredondo, adscrito a la Subdirección Jurídica del [HCBDF].
4. Lic. José Ángel Rodríguez Zúñiga, adscrito a la Subdirección Jurídica del [HCBDF].

[...]

Información relevante sobre el desarrollo de la diligencia:

1. Se retomaron los hechos motivo de las quejas [...]

[...] se estableció la necesidad de restituir a las agraviadas sus derechos, así como establecer garantías de no repetición de los actos de violencia y/o discriminación de los que fueron víctimas, además de brindar alternativas de solución a los casos concretos, mismas que debían de contemplar, entre otras situaciones, la readscripción a sus lugares originales de trabajo, en las mismas condiciones laborales y horarios en los que se venían desempeñando. En el caso de la [peticionaria 1], específicamente [...] a la Estación Comandante Enrique Padilla Lupercio en Benito Juárez.

Por otra parte, esta Comisión insistió en que de la información remitida a este Organismo por parte del HCBDF, éste no cuenta con un mecanismo de prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de la violencia contra mujeres.

Acuerdo ÚNICO:

El personal de esta Comisión enviaría un oficio a través del cual se informarían nuevamente los hechos motivo de queja, así como las acciones realizadas por esta Comisión y las respuestas correspondientes por parte del HCBDF.

Asimismo, este Organismo, realizaría algunas observaciones vinculadas con las omisiones detectadas o aquella información contradictoria dentro de las investigaciones, así como de las obligaciones de las instituciones del Gobierno del Distrito Federal, como lo es el HCBDF, para garantizar a las mujeres una vida laboral libre de violencia y otras formas de discriminación, cuando la misma es atribuible a su propio personal.

Lo anterior, con la finalidad de que se ofrecieran alternativas de solución a las peticionarias.

31. Oficio SJ/0780/2012, entregado en la oficialía de partes de esta Comisión el 8 de noviembre de 2012, pero con fecha de 27 de junio de 2012<sup>1</sup>, suscrito por el Encargado de Despacho de la Subdirección Jurídica del HCBDF, licenciado Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual informa que:

Por lo que hace a la [peticionaria 1], es improcedente atender la recomendación, dada la experiencia con la cual cuenta dicho elemento y atendiendo a las necesidades del servicio que presenta la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, ya que es el segundo centro de trabajo con mayor atención de servicios de emergencia en todo el Organismo, se hace necesario la labor acertada de la elemento en la referida estación, teniendo en cuenta que en todo momento debe de velarse por la correcta operatividad del Organismo y la oportuna y eficiente atención de los servicios de emergencia que se prestan, salvaguardando con dicha situación las vidas y el patrimonio de los habitantes de la Ciudad de México. Consecuentemente la actual comisión a la elemento se le dio a conocer debidamente fundada y motivada.

[...]

32. Acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] me comuniqué telefónicamente al número proporcionado por la peticionaria [1], a quien se informó el contenido del oficio SJ/0780/2012, suscrito por el Encargado de Despacho de la Subdirección Jurídica del HCBDF, licenciado Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado.

Al respecto, la peticionaria [1], manifestó que esa no [era] una alternativa de solución, la autoridad únicamente le está dando vueltas al asunto, ya habían referido esa alternativa anteriormente y considera que una alternativa es con el ánimo de ayudar, y ésta propuesta por parte de la autoridad no es más que reiterar que ella se puede ir a cualquier otra estación pero no estar en Benito Juárez[,] por qué esa fue la petición expresa del Representante del Sindicato del HCBDF [...]

<sup>1</sup> Como se refiere en el numeral correspondiente, dicho documento fue entregado a esta Comisión el 8 de noviembre de 2012; sin embargo, la fecha de envío corresponde al 27 de junio, lo cual es erróneo y altera la ubicación cronológica de la presentación de la evidencia. No obstante, con la finalidad de no restar congruencia a la forma en que acontecieron los hechos, se dejará con la misma fecha.

**33.** Escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrito por la persona peticionaria 1, mediante el cual se proporcionó copia de los siguientes documentos:

a. Escrito de fecha 18 de julio de 2012, suscrito por la peticionaria 1 y dirigido al Primer Inspector Rafael Álvarez Sánchez, Jefe de la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, en el cual consta lo siguiente:

[...]

[Ú]nico: por medio del presente recurso, le solicito que de conformidad a sus facultades hago de su conocimiento la situación que ha venido prevaleciendo con la C. Bombero [...] y que a continuación expongo: Que cuando la bombero antes mencionada sale o entra en el área que fue acondicionada como dormitorio para personal femenino y la suscrita me encuentro adentro deja la puerta abierta tanto en las horas de servicio en que laboramos así como al día siguiente durante el tiempo que se ocupa para el aseo personal. Por lo que el pasado día 21 de junio del actual en presencia del C. Primer Oficial [...] Jefe de Servicio en la guardia verde de la Expresada, le solict[é] de la manera más atenta se abstuviera de dejarme la puerta abierta. No obstante continúa prevaleciendo dicha situación [...]

b. Oficio sin número de fecha 23 de julio de 2012, suscrito por el Primer Inspector del HCBDF Rafael Álvarez Sánchez, Jefe de la Estación "Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa y dirigido a la peticionaria 1, en el que se observó lo siguiente:

[...]

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL SUSCRITO TUVO A BIEN CONMINAR A DICHO ELEMENTO A MODERAR ESTA CONDUCTA EN LA INTELIGENCIA DE HACERSE ACREEDORA A UNA SANCIÓN AL VIOLAR LA DIGNIDAD DE SU PERSONA, COMPROMET[I]ENDO SE A EN LO SUCESIVO MODIFICAR ESTA CONDUCTA LA CUAL SEGÚN SUS PALABRAS NO HAB[I]A TENIDO LA OPORTUNIDAD DE OBSERVAR: POR LO TANTO Y EN ATENCI[Ó]N A SU OCURSO MANIFIESTO A USTED QUE EN CASO DE OCURRIR NUEVAMENTE LA SITUACI[Ó]N QUE LO MOTIV[Ó], LO HAGA DE EL [SIC] CONOCIMIENTO INMEDIATO DE SU SUPERIOR JER[Á]RQUICO PARA PODER ESTAR EN POSIBILIDAD DE ACTUAR EN CONSECUENCIA Y EN LOS T[É]RMINOS QUE MARQUEN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

[..]

**34.** Acta circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por una Directora de Área de este Organismo, en la que se hizo constar que:

[...] acudió a esta Comisión la peticionaria [1], quien informó a la suscrita que [...] presentó un escrito mediante el cual informó algunas irregularidades vinculadas con una de sus compañeras [...], con quien comparte el dormitorio que fue acondicionado para mujeres. No obstante, cuando dicha persona se sale o entra deja la puerta abierta, y ella (la peticionaria) se encuentra adentro, lo cual le molesta; sin embargo, señaló que lo anterior lo hizo del conocimiento del Jefe de Estación, quien en respuesta a su solicitud le respondió que llamó la atención a dicha bombera, quien informó que no lo hacía de manera intencionada pero no se repetiría dicha acción. No obstante, ello continúa; sin

embargo, señaló que por el momento no era su deseo que esta Comisión realizara alguna gestión al respecto, únicamente era su deseo que se dejara constancia.

[...]

**35.** Acta circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por una Directora de Área de esta Comisión, en la que se hizo constar que:

[...] se presentó [la peticionaria 1] [...], quien acudió a preguntar por el trámite de su queja. Al respecto, le informé de la respuesta que proporcionó el Encargado de la Subdirección Jurídica del [HCBDF] en relación a la solicitud de información realizada por el personal de esta Comisión, el 25 de octubre de 2012, mediante oficio 4-11085-12.

En relación a la respuesta, [...] precisó que a ella no le habían dado ninguna comisión.

Por otro lado me informó que tiene conocimiento de que una compañera [...] adscrita a la estación Central "Comandante Leonardo del Frago" en Venustiano Carranza será cambiada a la estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio", en Benito Juárez, a petición de ella. Situación que considera incongruente en razón a que la justificación que le dieron a ella fue que no hacía falta personal en esa área, razón por la que a ella la reubicaron en la estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa.

**36.** Escrito de fecha 10 de diciembre de 2012, suscrito por la peticionaria 1, mediante el cual se hizo de conocimiento lo siguiente:

[...] SE ME INFORMA QUE ESTOY CONSIDERADA PARA QUE SE ME HAGA ENTREGA DE LOS INSUMOS (ZAPATOS Y CHAMARRA), SOLICITADOS, QUE LA DIRECCI[Ó]N GENERAL NO DISCRIMINA A NING[Ú]N ELEMENTO DE ESTE ORGANISMO, QUE POR LO CUAL DEBER[É] REALIZAR SOLICITUD CON EL C. JEFE DE LA ESTACI[Ó]N QUIEN ME HAR[Á] ENTREGA DE LO SOLICITADO, HASTA LA FECHA SOLAMENTE ME FUE ENTREGADA UNA CHAMARRA, FALTANDO LOS ZAPATOS QUE DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL LES FUERON ENTREGADOS A LOS DEM[Á]S ELEMENTOS ADSCRITOS A ESTA ESTACI[Ó]N Y DE LO QUE NO ME DAN FECHA PARA QUE SE ME ENTREGUEN.

[...] SIGO CONSIDERANDO QUE SE ME CONTIN[Ú]A DISCRIMINANDO, YA QUE DURANTE LOS 27 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS QUE LLEVO LABORANDO DENTRO DEL [HCBDF] [...] NO HAB[Í]A TENIDO QUE REALIZAR SOLICITUD ALGUNA PARA QUE SE ME ENTREGUEN LOS INSUMOS MENCIONADOS COMO A TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAMOS EL ORGANISMO.

**37.** Acta circunstanciada de fecha 12 de diciembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

[...] se recibió en esta Comisión la llamada telefónica de la peticionaria [1], quien informó que a todos sus compañeros y compañeras bomberas les habían entregado su uniforme y a ella no, esa situación ya la había hecho del conocimiento del Jefe de Estación en Iztapalapa, y le indicó que el mismo le sería entregado, lo cual no había sucedido. Ello bajo el argumento de que éste lo habían enviado a la Estación en Benito Juárez, ya que

cuando se anotaron para solicitar el mismo, ella todavía estaba adscrita a dicha estación.

[...]

Asimismo, indicó que no ser entregado en el transcurso de esta semana se comunicaría nuevamente con la suscrita. . . .

**38.** Acta circunstanciada de fecha 17 de diciembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta que:

[...] personal de esta Comisión acudió a la Estación Comandante Enrique Padilla Lupercio en Benito Juárez, del HCBDF, lugar en el que se encontraba la peticionaria [1] [...]

En ese momento, la peticionaria [1], señaló que ya le había sido entregado su nuevo uniforme, con lo que estaba satisfecha.

**39.** Oficio SJ/089/2013 de fecha 31 de enero de 2013, signado por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual, se envía copia de dos oficios y además, se informa lo siguiente:

[...]

Respecto a lo señalado por Usted, en el sentido de establecer mecanismos de prevención de las conductas de violencia contra las mujeres, hago de su conocimiento que se iniciaron las gestiones ante las áreas del Organismo, con la finalidad de implementar dichos mecanismos en los términos de orientación propuestos por esa Cuarta Visitaduría, lo que se acredita con las copias simples de los documentos que acompaño al presente escrito, como Anexos 1 y 2.

**a.** Oficio SJ/0075/2013 de fecha 28 de enero de 2013, signado por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado y dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de la Academia del HCBDF, mediante el cual informa lo siguiente:

[...] me permito solicitar su atento y valioso apoyo, a efecto de realizar las gestiones correspondientes ante las instancias pertinentes tales como la misma [CDHDF] y el [Inmujeres DF], para contar con la asesoría necesaria a efecto de elaborar los mecanismos y programas adecuados para beneficio de todas las elementos integrantes del [HCBDF].

**b.** Oficio SJ/0076/2013 de fecha 28 de enero de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado y dirigido al Director Administrativo del HCBDF, respectivamente, mediante el que refiere lo siguiente:

[...] me permito solicitar su atento y valioso apoyo, a efecto de realizar las gestiones correspondientes ante las instancias pertinentes tales como la misma [CDHDF] y el [Inmujeres DF], para contar con la asesoría necesaria a efecto de elaborar los mecanismos y programas adecuados para beneficio de todas las elementos integrantes del [HCBDF].



40. Acta circunstanciada de fecha 17 de abril de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta que:

[...] se presentó en esta Comisión la peticionaria [1], [...] precisó la siguiente información:

[...]

Ella nunca fue parte del Sindicato del HCBDF ni de ningún otro, hasta 2011 que se afilió al Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México. Tiene conocimiento de que del HCBDF son más de 100 personas las que participan en ese Sindicato.

La convocatoria para asensos emitida por el HCBDF, y que es avalada por el Director General de Bomberos, señala que para poder entrar a la misma, es necesario no tener ninguna demanda en contra de esa Institución [...] motivos y fundamentos por los que no puede ser contemplada para asenso [sic]. Entre ellos, se menciona que debe de estar sindicalizada, y hasta ese momento no lo estaba, ante ningún Sindicato [...] no ha intentado participar en dicha convocatoria, pues efectivamente tuvo una demanda laboral en contra del HCBDF. Agregó que el Sindicato del HCBDF nunca ha aceptado expresamente que no pueden participar por pertenecer a otro Sindicato; sin embargo, tiene conocimiento de que su Sindicato es el único que tiene participación en el HCBDF, además del Sindicato Institucional. En el mismo sentido, son los únicos que han interpuesto demanda contra el HCBDF y por lo tanto su convocatoria al incluir dicho requisito, de ante mano los restringe a participar [...]

En 2010, se interpuso una nueva demanda en contra del HCBDF, por las prestaciones de bono de puntualidad y días económicos que les fueron quitados a los no sindicalizados, a partir de 2009. No obstante, actualmente dicha situación fue subsanada, en razón de lo señalado en el laudo de diciembre de 2010. Sin embargo, ampliaron la demanda por lo que hacía a todas las prestaciones adquiridas desde el 2007 por el Sindicato del HCBDF y que no les eran otorgadas por ser no sindicalizados.

Agregó que hasta el momento no existe reconocimiento por parte del Director General de su sindicato, para él sólo existe el Sindicato Institucional. Aclaró que el presidente de su Sindicato lo ha solicitado en diversas ocasiones, con la finalidad de que con ello se lleve a cabo el reconocimiento de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los del Sindicato de Bomberos; no obstante, la respuesta no ha sido favorable [...].

En la estación Benito Juárez realizaba funciones de cuartel, era radio operadora, sargento de guardia de 24 horas y cubría servicios de emergencia. Durante ese tiempo ella tenía teléfono, computadora, escritorio, material de papelería, radios transmisores, etc., para poder desempeñar sus labores. Actualmente, realiza funciones de radio operadora y cubre servicios de emergencia. En cuanto a los instrumentos de trabajo, tiene un escritorio, teléfono, radio, la computadora es para el sargento de guardia. Las condiciones físicas son prácticamente iguales que las que tenía anteriormente, al igual que las operativas, lo único que se redujo es ser sargento de guardia. El dormitorio en Benito Juárez estaba acondicionado y en Iztapalapa en un principio no, pero actualmente le fue acondicionado un lugar para dormir, mismo que comparte con otra trabajadora. No obstante, no es un lugar que haya sido realizado para ese fin, por lo que no cuenta con lo suficiente.

Cuando se encontraba trabajando en Benito Juárez, en su guardia se encontraban trabajando dos mujeres, incluyéndola a ella. Pero en todas las guardias había más mujeres.

Ella era la única mujer en esa estación que ejercía funciones de sargento de guardia; no obstante, sabe que a sus compañeros no les gustaba que una mujer les diera indicaciones, pues esa era una de sus funciones. Dicha situación, aunada a que pertenecía a otro Sindicato, dio la pauta para que la sacaran de esa estación. No obstante, tiene conocimiento de que existen otras compañeras mujeres, en otras estaciones, que ejercen el cargo de sargento de guardia.

[...] el 22 de febrero se presentó nuevamente a Benito Juárez por sus pertenencias y posteriormente un sargento de dicho lugar en una unidad de bomberos la traslado a su nueva adscripción de trabajo. Desde ese día comenzó sus labores en Iztapalapa.

Ese lugar, a pesar de que la autoridad argumentó que se encontraba más cerca de su domicilio, le queda en tiempo de forma igual, puesto que hay mucho tráfico. No obstante, debido a que para llegar a la nueva estación no hay metro, y tiene que usar el transporte público, su gasto en pasaje diario se incrementó aproximadamente al doble. Se gastaba 18 pesos diarios para llegar a Benito Juárez y 40 para Iztapalapa.

[...]

Su jefe de estación en Benito Juárez era Alberto Hernández Rojas, a quien hasta el 21 de febrero no se le había girado ninguna instrucción para que entregara su espacio de trabajo. No obstante, ella se llevó sus pertenencias de esa estación el 22 de febrero de 2012.

[...]

Aclaró que [...] en Benito Juárez no era la única mujer no sindicalizada, también está otra compañera que está en otra guardia, contrario a lo dicho por una de sus testigos; sin embargo, aclara que dicha persona no tenía conocimiento de dicha situación y por eso lo mencionó.

41. Acta circunstanciada de la misma fecha, 17 de abril de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que la peticionaria 1 proporcionó copia del siguiente documento:

a. Laudo de fecha 10 de diciembre de 2010, emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en la que se resolvió, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. La parte actora acreditó los presupuestos de su acción y la parte demandada [HCBDF] no justificó sus defensas y excepciones; en consecuencia

[...]

CUARTO. Se condena a la parte demandada [HCBDF] a reconocer la igualdad y equidad laboral de los actores que vienen desempeñando en puestos o categorías consideradas sindicalizables, aun cuando ellos no lo sean.

QUINTO. Se condena a la parte demandada [HCBDF] a reconocer de los trabajadores accionantes su derecho a la libertad de asociación, sindicalización o no sindicalización.

SEXTO. Se condena a la parte demandada [HCBDF] a reconocer el derecho de los trabajadores accionantes para participar de todos los beneficios, consagrados en el contrato Colectivo de Trabajo aunque no sean miembros del sindicato.

SÉPTIMO. Se condena a la parte demandada [HCBDF] al pago y otorgamiento integral de las prestaciones y beneficios del contrato Colectivo de Trabajo a los trabajadores accionantes.

OCTAVO. Respecto a la nulidad de las cláusulas contenidas en el contrato colectivo de trabajo y demás convenios celebrados entre el Organismo [HCBDF] y el Sindicato del [HCBDF] y que contengan cláusulas de exclusión, discriminación, segregación o distinción alguna respecto a los trabajadores que presten sus servicios para la demandada, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma procedentes.

[...]

42. Escrito de fecha 7 de julio de 2013, suscrito por la peticionaria 1, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

JEFE DE SERVICIO EN LA GUARDIA VERDE EN LA ESTACI[Ó]N COMANDANTE "JES[Ú]S BLANQUEL CORONA" EN IZTAPALAPA [...]

[...]

[...] hago de su conocimiento la situación que ha venido prevaleciendo con la C. Bombero [...]. Que cuando la bombero antes mencionada sale o entra en el área que fue acondicionada como dormitorio para personal femenino y la suscrita me encuentro adentro, ella contin[ú]a dejando la puerta abierta tanto en horas de servicio que laboramos que es de 24:00 horas, al día siguiente que termina el turno durante el tiempo que se ocupa para el aseo personal y me estoy cambiando de ropa, continuando así violando mi dignidad y de lo que como en ocasiones anteriores y en forma verbal he hecho de su conocimiento desde el día 21 de junio de 2012 [...]

43. Escrito de fecha 14 de julio de 2013, suscrito por la peticionaria 1, mediante el cual se informa lo siguiente: :

[...]

JEFE DE LA ESTACI[Ó]N "COMANDANTE JES[Ú]S BLANQUEL CORONA" EN IZTAPALAPA [...]

[...] el día de ayer siendo aproximadamente las 12:45 horas, escuch[é] amenazas hacia la suscrita, como "cuando salgamos a un servicio nos la va a pagar", por parte del Bombero Segundo Juan Manuel Gutiérrez Vázquez quien se encontraba con el Sub oficial Alejandro Augusto Martínez González, Bombero Primero Jaime Acosta Alvarado y Bombero Jaquel[i]n Nava Torres quienes son personal afiliado al Sindicato del [HCBDF], y que se encontraban afuera del área de la guardia de la Estación Iztapalapa [...]

44. Acta circunstanciada de fecha 15 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, mediante la cual se hizo constar lo que a continuación se enuncia:

[...] se presentó en esta Comisión la peticionaria [1], quien [...] indicó que consideraba que las amenazas de las que era víctima se debían a la problemática que se había suscitado con la Bombera [...], así como por pertenecer a un Sindicato diferente al de ese

[HCBDF]. Lo anterior, en razón de que desde que fue cambiada de adscripción a dicho lugar, ha sido víctima de diversas represalias por esa condición.

Además, refirió que las circunstancias de desventaja en las que se encontraba respecto al resto de sus compañeros que sí estaban sindicalizados habían trascendido, puesto que consideraba que su seguridad e integridad estaba en riesgo, sin que se hubieran tomado hasta el momento medidas por parte de la autoridad al respecto; no obstante, que ya se los había comunicado mediante escrito. Agregó que tenía miedo de que le pudiera ocurrir alguna situación que pusiera en riesgo su vida, puesto que ella sale a servicio junto con las personas que la amenazaron y durante ese tiempo le podían hacer algo. Además, ella entra a laborar el día de mañana.

Finalmente, indicó que tenía conocimiento de que el 16 de julio de 2013, se llevaría a cabo una reunión en las instalaciones del Área Jurídica de esa Institución, al parecer para atender la problemática y a la cual ella había sido convocada; no obstante, no firmó la notificación correspondiente en razón de que su nombre estaba mal escrito.

Al respecto, personal de esta Comisión le informó que realizaría las gestiones correspondientes con la Dirección del [HCBDF].

**45. Acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:**

Personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones del área jurídica del HCBDF y presenció en calidad de observador el desarrollo de un levantamiento de acta administrativa en contra de la peticionaria 1. Dicha diligencia se llevó a cabo sin irregularidad y se le respetó a las partes sus derechos durante la misma.

Posteriormente, se realizó una entrevista con el Subdirector Jurídico del HCBDF, con quien se acordó que con la finalidad de darle la atención al caso concreto, se llevaría a cabo una reunión en las instalaciones de esta Comisión el 24 de julio de 2013, a las 11:00 horas, en la cual estuviera presente la peticionaria 1, así como su representante sindical.

[...] la suscrita se constituyó en las instalaciones del área jurídica del HCBDF y presenció en calidad de observadora el desarrollo de un levantamiento de acta administrativa en contra de la [peticionaria 1]. Dicha diligencia se llevó a cabo sin irregularidad y se le respetó a las partes sus derechos durante la misma.

Posteriormente, la suscrita realizó una entrevista con el Subdirector Jurídico del HCBDF, con quien se acordó que con la finalidad de darle la atención al caso concreto, se llevaría a cabo una reunión en las instalaciones de esta Comisión el 24 de julio de 2013, a las 11:00 horas, en la cual estuviera presente la peticionaria, así como su representante sindical.

**46. Oficio SJ/0619/2013 de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, en el cual se informó lo siguiente:**

a) Los C.C. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ALEJANDRO AUGUSTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JAIME ACOSTA ALVARADO y JAQUELÍN NAVA TORRES, son sabedores del contenido del artículo 3 de la Ley del [HCBDF], el cual en la parte que nos interesa consigna: "...toda actividad que realice el [HCBDF], tendrá como criterios



*rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia...*" (SIC), y a efecto de que se abstengan de causar molestias y menoscabos de cualquier tipo en la persona de la C. [peticionaria 1]; en atención al parte informativo de fecha 13 de julio de 2013, signado por la quejosa, al respecto se ha instaurado el procedimiento administrativo de investigación correspondiente fijándose para su desahogo las 11 horas del día 19 de julio de 2013, en las instalaciones que ocupa la estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa.

- b) Mediante los oficios números SJ/0614/2013, SJ/0615/2013, SJ/0616/2013 y SJ/0617/2013, todos de fecha 16 de julio de 2013, se requirió a los C.C. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ALEJANDRO AUGUSTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JAIME ACOSTA ALVARADO Y JAQUEL[I]N NAVA TORRES, a efecto de rendir el informe solicitado a usted en relación al expediente de investigación número CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889, documentos de los cuales se turnó oportuna copia de conocimiento de los mismos.
- c) En el ambiente laboral en el cual se desenvuelven la quejosa [peticionaria 1], y los C.C. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ALEJANDRO AUGUSTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JAIME ACOSTA ALVARADO Y JAQUEL[I]N NAVA TORRES, en todo momento deben respetarse, en igualdad de condiciones y oportunidades, así mismo, por lo que hace al hecho de garantizar un ambiente libre de violencia y discriminación, informo que en el centro de trabajo ubicado en la Estación de bomberos "Comandante Jesús Blaquel Corona", las 24 horas del día se prestan servicios de emergencia, por tanto todos y cada uno de los elementos adscritos al mismo desempeñan una comisión particular.
- d) En consideración a las diversas alternativas de solución solicitadas, se ha programado una reunión para el día miércoles 24 de julio de 2013, en las instalaciones de esa Cuarta Visitaduría General de la [CDHDF] [...]
- e) En atención al parte de la quejosa de fecha 7 de julio de 2013, se citó a las involucradas JAQUEL[I]N NAVA TORRES y [peticionaria 1], para el día 16 de julio de 2013, fecha en la que se levantó un Acta Administrativa en la que [se] estuvo presente [...] como observadora. En atención al parte de fecha 13 de julio de 2013, se les citó a los involucrados para el día 19 de julio de 2013, mediante los citatorios números SJ/0124/2013, SJ/0125/2013, SJ/0126/2013, SJ/0127/2013 Y SJ/0128/2013, todos en fecha 16 de julio de 2013.

[...]

47. Escrito de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por la Bombera Jaqueline Nava Torres y recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el mismo día, mediante el cual informó que:

[...] NIEGO TOTALMENTE LA ACUSACIÓN DE LA QUE SOY OBJETO.

48. Escrito de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Bombero Jaime Acosta Alvarado y recibido en la oficialía de partes de este Organismo el mismo día, mediante el cual refirió que:

[...] NIEGO LA ACUSACIÓN QUE SE ME IMPUTA.

49. Escrito de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Bombero Alejandro Augusto Martínez González y recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el mismo día, quien indicó lo siguiente:

[...] NIEGO CATEGÓRICAMENTE LA ACUSACIÓN QUE SE ME IMPUTA.

50. Escrito de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Bombero Segundo Juan Manuel Gutiérrez y recibido en la oficialía de partes de este Organismo el mismo día, quien refirió que:

[...] NIEGO LA ACUSACIÓN QUE SE ME IMPUTA.

51. Acta circunstanciada de fecha 24 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de Área de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] en las instalaciones de este Organismo se llevó a cabo una reunión institucional, en la que estuvieron presentes las suscritas, el licenciado Manuel Cotarelo Maldonado, Subdirector Jurídico y el licenciado Benjamín Aquino Moreno, ambos adscritos al HCBDF. Asimismo, se encontraron presentes la peticionaria [1] y la licenciada Clara Rodríguez, como su persona de confianza.

En dicha reunión se expusieron los motivos por los que este Organismo consideraba era necesario reubicar a la peticionaria nuevamente en su lugar originario de adscripción, por lo que se llegó a los siguientes acuerdos:

a) La Subdirección Jurídica buscaría cambiar a la peticionaria nuevamente a la estación Benito Juárez.

b) En caso de que dicha situación no pudiera realizarse, se le solicitó a la peticionaria y a su representante sindical proporcionar una segunda opción para cambio de adscripción, misma que comunicarían posteriormente.

c) Se celebraría una nueva reunión el 26 de julio de 2013, a las 11:00 horas, con la finalidad de que el HCBDF ya tuviera una respuesta concreta para el caso de la peticionaria.

52. Acta circunstanciada de fecha 26 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de Área de este Organismo, en la cual consta lo que a continuación se enuncia:

[...] en las instalaciones de esta Comisión se llevó a cabo una reunión institucional entre las suscritas, el Subdirector Jurídico del HCBDF, así como la peticionaria [1]. En la misma, el Subdirector Jurídico indicó que por el momento no era posible cambiar a la peticionaria a la estación Benito Juárez, dado que el estado de fuerza estaba cubierto.

Al respecto, personal de esta Comisión insistió en la necesidad de que independientemente de ello, se debían tomar medidas suficientes respecto al resguardo de la integridad de la peticionaria, debido a los presuntos hechos de los que había sido víctima a últimas fechas y en respuesta a las solicitudes realizadas por este Organismo al respecto.

Por ello, el Subdirector Jurídico indicó que de forma temporal, la peticionaria podía ser cambiada por un lapso de 15 días a la estación Tacubaya o, en su caso, cambiarle la comisión en la estación Iztapalapa y de dormitorio a su compañera de cuarto, que es

directamente con la que tiene el problema. Al respecto, se pondr3a en contacto posteriormente con este Organismo, con la finalidad de referir la forma en que se le notificar3an a la peticionaria los cambios correspondientes, con lo que 3sta 3ltima manifest3 su conformidad.

**53.** Acta circunstanciada de fecha 29 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de 3rea de este Organismo, en la cual se dej3 constancia de lo siguiente:

[...] se present3 nuevamente a este Organismo el Subdirector Jur3dico del HCBDF, acompa3ado de la Subdirectora de Recursos Humanos de esa Instituci3n, quienes informaron sustancialmente que no hab3a sido posible darle el cambio de adscripci3n a la peticionaria en la estaci3n Benito Ju3rez y hasta ese momento tampoco a la estaci3n Tacubaya, situaci3n que se continuaba valorando. Asimismo, se inform3 que no hab3a sido posible cambiar a la peticionaria de dormitorio o a su compa3era de cuarto, pero lo que s3 se hab3a logrado era el cambio de comisi3n.

Al respecto, este Organismo nuevamente extern3 su preocupaci3n respecto a la necesidad de garantizarle a la peticionaria una vida libre de violencia y de que se tomaran las medidas acordadas previamente para ello. En respuesta, el personal del HCBDF indic3 que la peticionaria deb3 presentarse normalmente a laborar el mi3rcoles 31 de julio de 2013 a la estaci3n Iztapalapa y que en el transcurso del d3a le notificar3an su cambio de adscripci3n.

**54.** Acta circunstanciada de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisi3n, en la cual consta que:

[...] se comunic3 v3a telef3nica a esta Comisi3n la peticionaria [1], quien indic3 que no se le hab3a hecho ninguna notificaci3n o se3alamiento respecto a su cambio de adscripci3n. Agreg3 que efectivamente se le hab3a cambiado de comisi3n, pero no as3 de dormitorio ni de adscripci3n, raz3n por la que su compa3era de cuarto segu3a realizando actos de molestia en su agravio.

**55.** Acta circunstanciada de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se dej3 constancia de lo siguiente:

[...] personal de esta Comisi3n se comunic3 telef3nicamente con el Subdirector Jur3dico del HCBDF, Manuel Cotarelo, quien indic3 que debido a una emergencia no le hab3a sido posible notificarle a la peticionaria su cambio de adscripci3n; no obstante, se compromet3 a realizarlo en el transcurso del d3a.

**56.** Acta circunstanciada de fecha 1 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisi3n, en la cual consta que:

[...] se comunic3 a este Organismo la peticionaria [1], quien indic3 que no le fue notificado ning3n cambio y que ten3a temor a que el mismo no se fuera a realizar, puesto que despu3s de la problem3tica que se suscit3 con sus compa3eros y compa3era de estaci3n, la situaci3n respecto a su seguridad hab3a empeorado.

**57.** Acta circunstanciada de fecha 1 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

[...] personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica a las oficinas de la Subdirección Jurídica del HCBDF, contestando al llamado el licenciado Julio César Campos Arredondo, adscrito a esa área, quien indicó que el Subdirector Jurídico se encontraba en una reunión, pero que le pasaría el mensaje de comunicarse a este Organismo. Lo anterior, en razón de que se le explicó la importancia que debía dársele al caso y al cumplimiento de los acuerdos realizados previamente con esta Comisión.

**58.** Acta circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que:

[...] se comunicó vía telefónica a esta Comisión la peticionaria [1], quien indicó que el 3 de agosto estuvo comisionada y le tocó encargarse de una camioneta, por lo que no estuvo en contacto directo con sus compañeros de trabajo; no obstante, consideraba que el hostigamiento continuaba.

**59.** Oficio SJ/0702/2013 de 5 fecha de agosto de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual se informó lo siguiente:

1.- Por lo que hace el escrito de fecha 07 de julio de 2013, signado por la C. [peticionaria 1], dirigido al primer oficial HCB INOCENCIO ESPINOZA MARTÍNEZ, Jefe de Servicio en la guardia verde, de la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, mandando copia para conocimiento e intervención al Primer Superintendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, Director General del [HCBDF], al primer Inspector RAFAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Jefe de la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, a la Cuarta Visitaduría de la [CDHDF].

2.- El C. Primer Superintendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, Director General del [HCBDF], procede mediante oficio número DG/2114/13, instruye al suscrito para que de conformidad con las facultades intervenga con la finalidad de resolver la problemática; así mismo que se le informe por escrito las medidas implementadas.

3.- Esta Subdirección dando cabal cumplimiento a la instrucción del Director General del [HCBDF], mediante el oficio DG/2114/13, giró los oficios SJ/C/118/2013, SJ/C/119/2013, SJC/120/2013, SJC/121/2013 y SJC/122/2013 de conformidad con lo señalado en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, ambos en el [HCBDF], para llevar a cabo el día 16 de julio de 2013, a las 11:00 horas, una Acta Administrativa de investigación de los hechos que pone de manifiesto la señora [peticionaria 1].

4.- El día 16 de julio se presentaron los citados y se llevó a cabo el levantamiento del Acta Administrativa en los términos en que consta dicha diligencia.

Destacando que en el desarrollo de la citada diligencia administrativa, estuvo presente como observadora de la [CDHDF], la Lic [...] en su carácter de Visitadora Adjunta de Investigación de esa Cuarta Visitaduría General de la [CDHDF].

Consta en dicha Acta las imputaciones realizadas por la C. [peticionaria 1], y que esta recibió una serie de imputaciones por la presunta comisión de conductas impropias,

cometidas en agravio de la C. JAQUELÍN NAVA TORRES, dicho que robusteció con las declaraciones de los testigos ofrecidos para tales efectos, motivo por el cual una vez se acreditó la comisión de conductas antijurídicas cometidas por la C. JAQUELÍN NAVA TORRES en contra de la C. [peticionaria 1], y por la C. [peticionaria 1] en contra de la C. JAQUELÍN NAVA TORRES.

Al calificar el acta de referencia, se concluyó que respectivamente son acreedoras a una suspensión en sueldo y funciones por el término de tres días, ello por haber transgredido lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo vigente; en relación con el artículo 41 fracción II de la Ley del [HCBDF] vigente; concatenado lo anterior con los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley del [HCBDF] vigente.

5.- En fecha 17 de julio de 2013, se recibió en la Subdirección Jurídica, el oficio número DG/2337/13, signado por el C. Primer Intendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, Director General del [HCBDF], documento mediante el cual remite el escrito de la C. [peticionaria 1], en el cual informa la novedad ocurrida con los C.C. Bombero Segundo JUAN MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Suboficial ALEJANDRO AUGUSTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Bombero Primero JAIME ACOSTA ALVARADO y Bombero JAQUELÍN NAVA TORRES; consistente en proferir supuestas amenazas a la integridad física de la C. [peticionaria 1].

6.- Esta Subdirección dando cabal cumplimiento a la instrucción del Director General del [HCBDF], en el oficio de referencia, giró los oficios SJ/C/123/2013, SJ/C/124/2013, SJ/C/125/2013, SJ/C/126/2013, SJ/C/127/2013, SJ/C/128/2013, SJ/C/129/2013 y SJ/C/130/2013, de conformidad con lo señalado en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, así como en el artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo Vigente, ambos en el [HCBDF], para llevar a cabo el día 19 de julio de 2013, a las 11:00 horas, una Acta Administrativa de Investigación de los hechos que pone de manifiesto la señora [peticionaria 1].

7.- En fecha 19 de julio de 2013, a las 11:00 horas, tuvo verificativo el Acta Administrativa de referencia, diligencia en la cual comparecieron los C.C. Bombero Segundo JUAN MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Suboficial ALEJANDRO AUGUSTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Bombero Primero JAIME ACOSTA ALVARADO y Bombero JAQUELÍN NAVA TORRES; mas no así la C. [peticionaria 1], por supuestamente encontrarse de incapacidad médica; para lo cual mediante escrito recibido el día de la fecha, realizó diversas manifestaciones al respecto; en dicha diligencia se otorgó la garantía de audiencia a los presuntos infractores, los cuales ofrecieron como medios de prueba de su parte diversas testimoniales y documentales para desvirtuar la conducta que les era atribuida.

8.- Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2013, la C. [peticionaria 1], solicitó copias simples de todo lo actuado en las Actas Administrativas de fechas 16 y 19 de julio de 2013.

9.- Mediante oficio número DG/2505/13 la C. Primer Superintendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, Director General del [HCBDF], remite a esta área jurídica, el parte informativo de fecha 26 de julio de 2013, signado por el C. Primer Inspector RAFAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, el cual a su vez remite el parte de fecha 23 de julio de 2013, signado por la C. [peticionaria 1], mediante el cual solicita su cambio de adscripción a la Estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez.

10.- Con motivo de diligencia administrativa de fecha 19 de julio de 2013, se procedió a analizar las constancias que integran el expediente en referencia, determinándose en la opinión jurídica vertida en el oficio número SJ/0644/2013, la conclusión de que los

presuntos infractores, no eran administrativamente responsables de la comisión de la conducta que les pretendieron atribuir, por tanto no se hacían acreedores a ningún tipo de sanción,

11.- Con motivo de la solicitud de cambio de adscripción solicitada por la C. [peticionaria 1], se han sostenido dos reuniones en esa Cuarta Visitaduría General de la [CDHDF], tendientes a resolver dicha solicitud, llegando a un punto de acuerdo temporal, consistente en un cambio de actividades en su lugar de trabajo, toda vez que el estado de fuerza de los diversos Centros de Trabajo con que cuenta el [HCBDF], se encuentra cubierto, por tanto a la fecha las únicas opciones de cambio son que exista algunos de los siguientes supuestos:

- Baja por Defunción
- Baja por Jubilación

12.- En fecha 24 de julio de 2013, el Director General de Organismo, mediante su oficio DG/2449/13 remitió a esta área jurídica el oficio numero CG/CIHCB/0333/2013, de fecha 24 de julio de 2012, signado por el L.A.E. GUILLERMO ALEJANDRO ZAMACONA FUENTES, Contralor Interno en el Organismo, documento mediante el cual solicita se le informe la actuación que se ha tenido, respecto al cambio adscripción requerido por la C. [peticionaria 1], así mismo solicito mediante su oficio numero CG/CIHCB/0331/2013, dirigido al suscrito se le informara el estado procesal que guarda la queja interpuesta por la citada, así como las acciones incoadas respecto a los escritos de fechas 15, 18 y 22 de los corrientes, signados igualmente por la C. [peticionaria 1].

Al respecto, mediante el oficio número SJ/0641/2013, se atendió el requerimiento citado en líneas precedentes.

A efecto de garantizar a la peticionaria C. [peticionaria 1] un ambiente libre de violencia, así como la no repetición de actos de violencia como los que presuntamente está siendo objeto y preservar sus derechos humanos, así como otras formas de discriminación y con la firme intención de proteger su integridad psicofísica, le ha sido cambiada su comisión de trabajo, en la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa.

Aunado a lo anterior se ordenó colocar en los Centros de Trabajo, pancartas que contienen la transcripción de lo preceptuado en los párrafos tercero y quinto, del artículo 1 Constitucional, a efecto de concientizar a los servidores públicos adscritos al [HCBDF], respecto del respeto a los derechos humanos salvaguardados por nuestra Carta Magna.

En atención al oficio número 4-8359-13, que se contesta, con el presente escrito, anexo al presente las siguientes constancias que constituyen las medidas preventivas que solicita usted.

60. Acta circunstanciada de fecha 8 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta que proporcionó copia del siguiente documento:

a. Oficio número DA/SRH/641/13 de fecha 5 de agosto de 2013, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos del HCBDF, Norma Alicia Hernández García y dirigido a la peticionaria 1, en el que se observó lo siguiente:

[...]

En atención al oficio DG/2469/2013 de fecha 26 de julio del año en curso, signado por el Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, Director General de este [HCBDF] mediante el cual instruye se dé cumplimiento a la opinión emitida por la Subdirección

Jurídica con oficio SJ/0643/2013 de fecha 18 del mismo mes y año, por este conducto le informo que con motivo de la conducta desplegada, es acreedora a una suspensión en sueldo y funciones; la cual le será aplicada el día 09 de agosto de 2013, debiendo reincorporarse a sus labores conforme a su jornada laboral.

[...]

61. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2013, suscrita por una Directora de Área de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] me reuní, en las oficinas de esta comisión, con el licenciado Guillermo Evando Aguilar Alcántara, Subdirector de Asistencia Jurídica Civil de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, a quien le expuse los casos [...] a fin de que esa instancia fungiera como intermediari[a] para la solución de las problemáticas que presentan las personas peticionarias.

Como resultado de la reunión, el servidor público [...] se comprometió a realizar acciones tendientes a facilitar la conciliación de los asuntos [...].

62. Acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de Área de este Organismo, en la que consta lo que a continuación se enuncia:

[...] se presentaron a esta Comisión los servidores públicos Manuel Cotarelo Maldonado y Julio César Campos Arredondo, adscritos al [HCBDF], así como el licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal. Al respecto, personal de esta Comisión expuso los hechos de las quejas presentadas ante este Organismo y que tienen relación con esa institución, así como el resultado de la investigación hasta el momento realizada en las mismas.

En ese sentido, se enfatizó respecto a que durante el tiempo de integración de los expedientes que nos ocupan, el área jurídica del HCBDF había incurrido en diversas contradicciones y tenía una falta de fundamentación y motivación respecto a las decisiones tomadas en ambos casos.

Asimismo, se señaló la importancia de que durante el tiempo transcurrido en la investigación, no había existido una voluntad verdadera por parte del HCBDF, para resolver de fondo la problemática planteada por las peticionarias y crear a su favor un ambiente libre de todo tipo violencia en sus lugares de trabajo. Además, se enfatizó que los cambios de adscripción a los que fueron sometidas las peticionarias, no garantizaron que los actos de violencia cometidos en su contra continuaran, sobre todo en el caso de la peticionaria [1], que hasta ese momento presuntamente seguía siendo víctima de represalias por pertenecer a un Sindicato distinto al institucional.

Al respecto, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica, indicó que uno de los motivos por los que se presentaba en compañía del personal del HCBDF, era con la finalidad de brindar alternativas de solución a la problemática de las peticionarias y garantizarles una vida libre de violencia. En ese sentido, solicitaban a esta Comisión que se les informara sobre las acciones que se tendrían que realizar a favor de las peticionarias por parte del HCBDF para reparar los daños sufridos hasta el momento en los casos específicos, así como para comenzar a trabajar al interior de dicha institución

un mecanismo de prevención e investigación de violencia en contra de las mujeres trabajadoras.

Por ello, el personal de esta Comisión indicó que para poder estar en posibilidad de realizar una conciliación en los expedientes en comento, mínimamente era necesario realizar las siguientes acciones de forma general:

- a) Las peticionarias han sido cambiadas varias veces de adscripción lo que les ha afectado en su estabilidad laboral y en su vida personal. Por ello, es necesario se considere, previa anuencia de las peticionarias, su cambio al lugar de adscripción original.
- b) Se deberá considerar que si se dan los cambios, se deben realizar con las mismas condiciones de trabajo, en cuanto a horarios, salario, forma, lugar de pago, vacaciones y demás que venían percibiendo.
- c) Debido al desgaste emocional en que las peticionarias se encuentran, con motivo de los hechos sufridos, se deberá considerar el pago de terapias psicológicas a su favor o alguna otra medida que les ayude a reintegrarse psicoemocionalmente.
- d) Se deberá realizar una disculpa pública por los hechos de los que fueron víctimas.

Por otra parte, para la atención de la problemática general de violencia contra las mujeres en esa Institución, se indicó que era necesaria la implementación de un mecanismo para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia, así como capacitación de los servidores y servidoras públicas en esa materia.

Por lo anterior, se acordó con personal de esta Comisión que el HCBDF enviaría por escrito a este Organismo las propuestas de alternativas de solución en los presentes casos, con la finalidad de hacerlas saber a las peticionarias y estar en posibilidad de redefinir la ruta a seguir para la investigación.

**63.** Oficio SJ/0818/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual informó lo siguiente:

Propuestas del [HCBDF] para centros de trabajo a la C. [peticionaria 1].-

1.- El cambio de FORMA INMEDIATA de la C. [peticionaria 1], de la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa a la Estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac de la que es el Jefe de Estación el Primer Inspector Felipe Rosas Nieto.

El lugar que en este momento se encuentra vacante y disponible en la Estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac, es en la "Guardia Roja", de la que es el Jefe de Servicio el Segundo Inspector Miguel Ángel Mejía Necochea.

2.- Continuar en FORMA INMEDIATA en la Estación "Comandante Jesús Blanquel Corona" en Iztapalapa, en la misma "Guardia Verde".

3.- En un MEDIANO PLAZO llevar a cabo un cambio a la Estación "Comandante Felipe Zepeda Díaz" en Iztapalapa, en la misma "Guardia verde".

4.- En un MEDIANO PLAZO llevar a cabo un cambio a la Estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez, en el momento que este Centro de Trabajo cuente con condiciones libre de violencia y discriminación.

Al momento de aceptar la opción respectiva, se realizara con las mismas comisiones y tipo de trabajo que ha venido desarrollando como Bombero Operativo del [HCBDF] en operación de emergencia, encargado(a) de servicio, electricista, llavero y las demás que se le instruyan; para el caso de comisiones de cuartel será telefonista, radio operadora, auxiliar de imaginaria, auxiliar de guardia, y las demás que se le instruyan.

Las condiciones de Trabajo a desarrollar serán las mismas con que cuenta actualmente en cuanto a salario, forma y lugar de pago, vacaciones y demás que haya venido percibiendo hasta el día de la fecha, en particular un horario 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

Así mismo, se hace del conocimiento de esa Comisión, que el [HCBDF] a través de la Dirección Administrativa, Dirección de la Academia; Subdirección Jurídica y Subdirección de Recursos Humanos, concientizara y sensibilizaran a los elementos (equipo de trabajo) con lo que tendrá que desempeñar su trabajo la C. [peticionaria 1], así como también a los elementos que se encuentran adscritos a la Estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio", con la finalidad de generar en la Estación un ambiente de equidad de género, libre de violencia y no discriminación.

Así mismo, es pertinente señalar que el [HCBDF], apoyara a la C. [peticionaria 1] con la aplicación de terapias que redunden en beneficio psicológico. Aunado a lo anterior el [HCBDF] se encuentra implementando una "Oficina de Derechos Humanos", para atender las situaciones que con tal motivo se generen al interior del Organismo y la cual dará seguimiento a la capacitación de los servidores públicos en la materia, así como en el establecimiento de un mecanismo para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia.

[...]

**64.** Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se dejó constancia de que:

[...] previa cita realizada con la Cuarta Visitadora General de esta Comisión, personal de esta Comisión llevó a cabo una reunión con el licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, a quien se le expusieron los hechos de las presentes quejas, así como las gestiones realizadas hasta el momento para la respectiva investigación en las mismas. Asimismo, personal de esta Comisión le informó que se estaba valorando la emisión de la Recomendación respectiva.

Por lo que hace en específico al caso de la [peticionaria 1], dicho Director General indicó que había entablado una reunión previa con el personal del [HCBDF], quienes le refirieron que como medida preventiva se tenía contemplado de forma provisional el cambio de la peticionaria a la estación central, para después cambiarla a la estación Benito Juárez. Aclaró que en la estación central realizaría actividades administrativas y que no era posible cambiarla a la estación Benito Juárez debido a la fuerte presión que tenía el Sindicato del HCBDF en esa estación.

En ese sentido, se aclaró que la función de esa Consejería sería llevar a cabo acciones con el Sindicato para lograr el cambio a la estación Benito Juárez, pero en tanto la señora Juana debería de permanecer en la estación central.

Al respecto, personal de esta Comisión le informó que en caso de que la peticionaria fuera cambiada a la estación central, tendría que considerarse que sus condiciones de trabajo cambiarían, puesto que al ocupar funciones administrativas su horario de trabajo pasaría de ser de 24 horas de servicio por 28 horas de descanso, a diariamente. Además, se consideraba que no debería ser ella, como víctima de agresiones, la que fuera cambiada de su lugar de trabajo y condiciones, y por lo que hace a las demás personas involucradas no se realizara nada al respecto.

[...]

Para ello, se acordó con el licenciado Jesús Rodríguez Núñez, que se realizaría una reunión interinstitucional en donde también estuviera presente el HCBDF, con el fin de buscar alternativas de solución a la problemática presentada en las quejas en comento.

**65. Acta circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que hizo constar que:**

[...] se presentó a las instalaciones de esta Comisión la [peticionaria 1], a quien se le hizo de conocimiento las propuestas realizadas por ese HCBDF. Al respecto, dicha persona manifestó su aceptación de cambio de adscripción a la estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac. Asimismo, mostró su conformidad con el pago de terapias a su favor por parte de esa dependencia.

No obstante, indicó que tal y como lo expuso el HCBDF, dicha situación la aceptaría, hasta en tanto se realizaran las acciones pertinentes de sensibilización y capacitación en la estación "Comandante Enrique Padilla Lupercio" en Benito Juárez. Sin embargo, aclaró que en dicha estación siempre contó con condiciones libres de violencia y discriminación.

Por otra parte, informó que el 5 de agosto de 2013, le fue notificado por la Subdirectora de Recursos Humanos de esa dependencia, la determinación, que con motivo de la opinión emitida por la Subdirección Jurídica, se llegó por el acta administrativa iniciada el 16 de julio de 2013. Al respecto, indicó que estaba inconforme con que una vez más, por medio de una opinión jurídica, se le hubiera sancionado, recordando que en el principio de la investigación de su queja, se le cambió de adscripción con base en una misma opinión, pero del anterior Subdirector Jurídico.

En ese sentido, indicó que había interpuesto el recurso administrativo correspondiente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que ya le había sido admitido; sin embargo, su descuento ya le había sido aplicado en el periodo del 1 al 15 de septiembre de 2013.

**66. Acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar que:**

[...] se comunicó a este Organismo la [peticionaria 1], quien indicó que el día de hoy le había sido notificado el inicio de otra acta administrativa en su contra, motivada en el dicho falso de la Bombera [...], quien ahora le hace imputaciones respecto a su conducta.

Agregó que motivado en ello, teme que nuevamente se violen sus garantías al debido proceso y motivado en actos de represalia se le sancione sin razón y de una forma más fuerte. Aclaró que el levantamiento del acta se llevará a cabo el 8 de octubre a las 14:00 horas en las oficinas de la Subdirección Jurídica del HCBDF.

Asimismo, indicó que mientras ella permanezca en su adscripción actual, las represalias en su contra continuarán, por lo que reiteró su aceptación respecto a su cambio de adscripción a la estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac.

**67.** Acta circunstanciada de fecha 8 de octubre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] la suscrita se presentó en las instalaciones de la Subdirección Jurídica del [HCBDF], y presenció en calidad de observadora el levantamiento de acta administrativa en contra de la peticionaria [1]. Al respecto, no se observó alguna irregularidad al respecto.

Posteriormente, personal de esta Comisión se entrevistó con el Subdirector Jurídico, Manuel Cotarelo, a quien se le solicitó que en cumplimiento de los acuerdos sostenidos con dicha Institución, realizara el cambio de la persona peticionaria a la estación Tláhuac. Al respecto, dicha persona manifestó su conformidad e indicó que ese mismo día le entregaría la notificación de cambio correspondiente.

En ese mismo momento lo anterior fue comunicado a la [peticionaria 1], quien estaba acompañada de su representante sindical, quien manifestó su conformidad y con quien se acordó que personal de esta Comisión esperaría en dicho lugar hasta que le entregaran la notificación correspondiente.

Posteriormente, personal adscrito a dicha Subdirección hizo entrega de la notificación correspondiente a la [peticionaria 1] [...]

**68.** Oficio SJ/0972/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado mediante el cual se remite en anexo copia de los oficios SJ/0643/2013 y SJ/0970/2013 y se informa lo siguiente:

a. En este sentido, señalo que ya fue realizado el cambio de adscripción de la C. [peticionaria 1], a la Estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac, en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando, mediante el oficio número DG/3408/2013, mismo del cual le fue entregada una copia a la Licenciada [...] en su calidad de Subdirectora de Área de la Cuarta Visitaduría General de la [CDHDF], durante el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 8 de octubre de 2013.

b. A este respecto, señalo que se tiene programado un curso consistente en "no discriminación", en la Estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac, el día 31 de octubre de 2013, en un horario de las 10:00 a las 12:00.

c. Por lo que hace a su petición, señalo que en un mediano plazo serán programados cursos de sensibilización y capacitación en las tres guardias de la Estación "Comandante Enrique Padilla Lupericio" en Benito Juárez, a efecto de lograr una concientización más profunda sobre los derechos humanos fundamentales de los trabajadores del Organismo.

d y e. Anexo al presente escrito, acompaño copia simple de la petición realizada al licenciado ALFONSO VÍCTOR ORTEGA ALEJANDRE, Director Administrativo del [HCBDF], respecto a otorgar el apoyo consistente en el pago de consultas psicológicas a las C.C. [...] [peticionaria 1], así como la petición de realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Nacional de la Familia, apara agendar las citas correspondientes y se les otorguen las facilidades necesarias para acudir a las mismas, así como para aperturar

sus expedientes clínicos, lo cual le será informado una vez que se cuente con información al respecto.

f. En relación con este punto, señalo a Usted que todas las opiniones jurídicas en el caso de que sean requeridas, se formulan apegadas a derechos debidamente fundadas y motivadas, en el caso concreto de que se trate.

g. Anexo al presente copia de la documentación requerida, la cual se relaciona con el levantamiento del acta administrativa de fecha 16 de septiembre de 2013, incoada a las C.C. [peticionaria 1] y JAQUELÍN NAVA TORRES, siendo específicamente el Acta Administrativa de fecha 16 de septiembre de 2013 y la opinión jurídica recaída a la citada diligencia. Con la atenta observación que el tratamiento y manejo de los datos personales contenidos en dichos documentos serán responsabilidad de esa área a su cargo.

h. Por lo que hace a enviar la información referente al personal que estará a cargo de la Oficina de Derechos Humanos del [HCBDF], así como las gestiones que se han realizado para su debida implementación, señalo primeramente que los servidores públicos encargados de la atención de dicha oficina son:

[María Guadalupe Mariño Munguía, José Ángel Rodríguez Zúñiga y Julio César Campos Arredondo]

Por otro lado, se han realizado gestiones al interior del Organismo, a efecto de realizar cartelones y trípticos que den difusión a la creación de la Oficina de Derechos Humanos del [HCBDF], conteniendo diversas características visuales que inviten a los lectores a conocer el contenido del mismo y por ende las funciones que tendrá esta oficina.

Por otro lado, unas de las prioridades de la citada oficina, es la implementación del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, por tanto una vez que se tenga implementado algún avance al respecto se le hará saber de manera inmediata; de igual forma por lo que hace al Código de conducta para promover una cultura de igualdad de género para servidoras y servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, no se tenía conocimiento de su existencia, mas sin embargo se procederá a su estudio para su difusión pertinente de manera inmediata. Así mismo se tomaran en consideración las observaciones realizadas en materia de *prevención, atención, erradicación, y sanción*, de conductas contrarias al respecto de los derechos humanos fundamentales de los trabajadores del Organismo.

a. Oficio SJ/0643/2013 de fecha 18 de julio de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado y dirigido al C. Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, Director General del HCBDF, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...] esta Subdirección Jurídica a mi cargo considera que la sanción que corresponde a la conducta desplegada por las C.C. Bombero JAQUELÍN NAVA TORRES y Bombero Primero [peticionaria 1], es una suspensión de sueldo y funciones por el término de tres días [...]

b. Oficio SJ/0970/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, y dirigido al Director Administrativo del HCBDF, en el que se observó lo que a continuación se enuncia:

Se designe a un representante de esa Dirección Administrativa a su cargo, para apersonarse ante el Instituto Nacional de la Familia, con la finalidad de concertar

acuerdos a efecto de que se otorguen terapias psicológicas a las C. C. [peticionarias 1 y 2], así mismo determinar el número de terapias, las cuales no podrán ser menores a diez sesiones por cada una de las trabajadoras, debiéndose precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las cuales serán impartidas las referidas terapias psicológicas, de las cuales su costo económico debe de ser sufragado por el Organismo.

Así mismo, se deberán otorgar las facilidades necesarias en los Centros de Trabajo de las citadas trabajadoras, para que puedan acudir al Instituto Nacional de la Familia, para realizar la apertura de su expediente clínico-psicológico y una vez agendadas las sesiones, se les otorguen los permisos pertinentes para acudir a cada una de ellas [...]

**69.** Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] se presentó en las instalaciones de este Organismo la [peticionaria 1], en compañía de su representante sindical [...], quien informó sustancialmente que la citaron para diligencia de carácter administrativo nuevamente, pues uno de sus compañeros la acusó falsamente de agresiones verbales y físicas.

Aclaró que durante todo el tiempo que ha permanecido en la estación Tláhuac, no ha tenido ningún problema con alguno de sus compañeras y compañeros y tenía un buen trato con los integrantes de su guardia.

Agregó que el día en que supuestamente ocurrieron los hechos, ni siquiera vio a la persona que le está atribuyendo las conductas realizadas en su contra, por lo que considera que nuevamente se están cometiendo actos de represalia en su contra por pertenecer a un Sindicato distinto al institucional.

Por otra parte, refirió que hasta el momento no le habían notificado nada sobre las terapias que el HCBDF se había comprometido a proporcionarle.

Por lo anterior, personal de esta Comisión le indicó que acudiría en calidad de observación a la diligencia mencionada. Al respecto, se le informaron nuevamente las competencias y facultades de este Organismo, respecto a la intervención que se tendría en la diligencia citada, con lo que manifestó su conformidad.

[...]

**70.** Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, mediante la cual se dejó constancia de lo siguiente:

[...] me presenté [...] en la Estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" del [HCBDF], con la finalidad de estar presente en la diligencia de carácter administrativo que se llevaría en ese lugar, relacionada con la peticionaria [1], quien se desempeña como bomberera primera en ese lugar.

[...]. La peticionaria se encontraba en compañía de una persona del sexo femenino que indicó ser la persona de confianza de ésta [...]

[...] ingresé a la oficina del Jefe de la Estación en comento, donde informé la razón de mi comparecencia en la diligencia y solicité que se me permitiera permanecer en la diligencia que se realizaba, en calidad de observadora. Al respecto, el licenciado Julio César

Campos, adscrito a la Subdirección Jurídica del [HCBDF], me indicó que no había inconveniente alguno.

En la oficina indicada se encontraban el licenciado Julio César Campos, adscrito a la Subdirección Jurídica del [HCBDF], el Jefe de Estación Felipe Rosas Nieto, el bombero primero José Joaquín Gutiérrez Vázquez, así como una persona del sexo masculino.

El licenciado Julio César Campos informó al bombero primero José Joaquín Gutiérrez Vázquez el motivo de su presencia (leyendo el contenido de un informe) y le cuestionó si era su voluntad realizar alguna manifestación al respecto. Dicha persona indicó que su declaración la rendiría por escrito, entregando en ese momento una hoja suscrita por una de sus caras e indicando que no tenía más que manifestar.

Acto seguido, el licenciado Julio César Campos comunicó al bombero primero José Joaquín Gutiérrez Vázquez que la peticionaria [1] solicitó que él "exhibiera sus lesiones" o algún certificado médico que acreditara las mismas; asimismo, indicó que él no tenía facultades legales para exigirle que lo hiciera, por lo que era su derecho hacerlo o no. Al respecto, el bombero primero en cuestión indicó que era suficiente "sólo con su declaración". Hecho lo anterior, se le permitió retirarse de la oficina.

Posteriormente, ingresó a la oficina el bombero segundo Bernardo Lino Ramírez Molina, a quien el licenciado Julio César Campos leyó el contenido de un parte informativo del 13 de febrero del año en curso. Al cuestionarle si tenía alguna manifestación que hacer indicó que sí, pero la presentaba por escrito en ese momento, constante en una foja útil, sin agregar nada más, retirándose inmediatamente después.

Momentos más tarde, ingresó el Suboficial Luis Galicia Martínez, a quien el licenciado Julio César Campos informó que el motivo de su presencia era comunicarle el contenido de un parte informativo del 13 de febrero de 2013 (del cual dio lectura); asimismo, informarle que tenía la posibilidad de rendir su testimonio al respecto. Dicho Suboficial indicó que su declaración la presentaba por escrito, en ese momento, y no tenía más que manifestar. Al término de su dicho, el suboficial en cuestión se retiró de la oficina.

Inmediatamente después, ingresó el bombero segundo Víctor Hugo Alanís Quintero y, de la misma manera, el licenciado Julio César Campos leyó el contenido de un parte informativo del 13 de febrero de 2013. Al respecto, dicho bombero manifestó que su declaración la rendía por escrito, la cual presentó en ese acto, sin tener más que señalar. Hecho lo anterior, se retiró de la oficina del Jefe de Estación.

Acto seguido, el licenciado Julio César Campos informó al Jefe de Estación Felipe Rosas Nieto que la peticionaria [1] ofreció su testimonio como prueba, pero él (el Jefe de Estación) al presidir la diligencia no tenía la obligación de declarar.

Al respecto, el Jefe de Estación Felipe Rosas Nieto manifestó que sí era su deseo rendir su testimonio en relación con los hechos investigados y hacerlo de viva voz. En esos momentos, manifestó (sustancialmente) que él no tuvo conocimiento de los hechos el mismo día en que acontecieron, sino hasta varios días después; además que en relación con los mismos cuestionó a los Jefes de las Guardias Roja y Azul y éstos le indicaron que tampoco tenían conocimiento o reporte alguno de esos hechos.

Durante la declaración del Jefe de Estación estuvo presente la peticionaria [1], quien no realizó manifestación alguna.

Siendo las 11:15 horas, del día de la fecha, el licenciado Julio César Campos indicó a la peticionaria y a su persona de confianza que leyeran sus declaraciones y en caso de estar de acuerdo con las mismas estamparan sus firmas al margen y al calce del acta.

Una vez que la peticionaria y su persona de confianza realizaron esa lectura, firmaron diversas fojas, correspondientes al desarrollo de esa diligencia, sin que se les entregara copia de las mismas.

Posteriormente, la peticionaria, su persona de confianza y la suscrita salimos de la oficina del Jefe de Estación, dándose por terminada la presente diligencia [...]

**71.** Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se hizo constar que:

[...] se presentó en esta Comisión la peticionaria [1], en compañía de su representante sindical [...], quienes proporcionaron la siguiente información:

El día de ayer, 25 de febrero de 2014, le fue notificado en su estación la rescisión de su relación laboral con el HCBDF. Lo anterior, como resultado del levantamiento de acta administrativa de 19 de febrero de 2014, motivada en supuestamente agredir y amenazar a uno de sus compañeros, situación que es falsa y carece de sustento alguno.

Agregó que con motivo de ello, el día de hoy acudirá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, pues esa resolución de carácter administrativo, carece de sustento, así como no fue resultado del procedimiento administrativo correspondiente que marca la ley, y sólo se encontró basado en una opinión jurídica emitida por la Subdirección Jurídica de ese HCBDF, misma que carece de facultades para realizarlo. En específico, no existió procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna, que justificara dicha decisión.

Asimismo, consideran que una vez más, lo acontecido es producto de la serie de represalias de las que la [peticionaria 1] ha sido objeto por pertenecer a un sindicato distinto al institucional, así como por haber denunciado penalmente a los compañeros que estuvieron involucrados en la problemática anterior que ocurrió en su contra, pues ahora sabe que la persona que la acusó en esta ocasión de agredirlo y amenazarlo es hermano de uno de los involucrados.

Aclaró que antes de esta última problemática, ella se encontraba en su lugar de trabajo sin ningún tipo de problemática y estaba tranquila, por lo que la acusación en su contra le resultó incomprensible, y basada completamente en una mentira.

Por otra parte, la [peticionaria 1] y su representante sindical, indicaron que estaban próximos a interponer la demanda laboral correspondiente [...]

**72.** Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar que la peticionaria 1 proporcionó copia del siguiente documento:

**a.** Oficio DG/0773/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el Director General del HCBDF, Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal y en el que se observó lo siguiente:

[...]

QUE VISTA EL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014 USTED SE ABSTUVO DE JUSTIFICAR DEBIDAMENTE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS EN SU CONTRA CONSISTENTES EN: AGREDIR Y AMENAZAR AL C. JOSÉ JOAQUÍN



GUTIÉRREZ V[Á]ZQUEZ, POR LO QUE EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL [HCBDF], Y EN ATENCI[Ó]N A LA OPINI[Ó]N JUR[Í]DICA EMITIDA EL 24 DE FEBRERO DE 2014 Y EN CONSECUENCIA DE QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN TIPIFICADAS EN LO DISPUESTO EN EL ART[Í]CULO 47 FRACCIONES II, III, XV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE; POR LO QUE A PARTIR DE LA FECHA QUEDA RESCINDIDA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE EL [HCBDF] Y USTED.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, DEBERÁ ENTREGAR AL JEFE DE ESTACIÓN A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITA, LA CREDENCIAL QUE LA IDENTIFICA COMO TRABAJADORA DE ESTE ORGANISMO, EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, EL ÚLTIMO UNIFORME OFICIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO IMPLEMENTO QUE LE HAYA SIDO PROPORCIONADO PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.

73. Oficio SJ/0466/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual informó lo siguiente:

La C. [peticionaria 1] y el [HCBDF], al día de hoy no mantienen relación laboral.

Se ratifica que el [HCBDF], en todo momento actúa conforme a derecho, respetando las garantías de sus trabajadores, apegándose al marco jurídico correspondiente.

74. Resultado del Informe de Impacto Psicosocial de fecha 29 de septiembre de 2014, suscrito por personal adscrito al área de Atención Psicosocial de este Organismo, en el que se observó lo siguiente:

#### CONCLUSIONES

[1.-] A lo largo de la entrevista se pudo observar que la situación emocional de [la peticionaria 1], está estrechamente relacionada con los eventos de violencia laboral<sup>2</sup> caracterizada en insultos, burlas, hostigamiento y de la violencia institucional que tuvo que enfrentar. Las afectaciones descritas en los apartados anteriores respecto a [la peticionaria 1], están directamente relacionadas con los hechos que forman parte de la queja [...], relacionados a la violencia laboral a la que estuvo expuesta en el [HCBDF].

2.- [La peticionaria 1], ha desarrollado sintomatología asociada a ansiedad social y depresión<sup>3</sup>, experimentando principalmente, desinterés en las actividades de la vida

<sup>2</sup> La violencia laboral en la cual estuvo expuesta Juana, fue infringida [sic] por servidores públicos ostentando cargos superiores, como compañeros y gente bajo su cargo. Dicha violencia, fue de manera sistemática, hasta su despido provocando afectaciones en diferentes áreas de su vida, como se revisó en el presente documento, provocando afectaciones en diferentes esferas de su vida, y principalmente en su salud mental y física. Lo anterior constituye una forma de acoso laboral o mobbing, es un tipo de violencia laboral, es un comportamiento negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual la o el afectado es sometido a ataques en formas sistemática y por un tiempo prolongado con el objetivo de provocar un daño deliberado, donde sus consecuencias pueden ser devastadoras para las víctimas dando origen a una serie de trastornos psicológicos.

<sup>3</sup>De acuerdo con el DSM-IV TR, se requieren cinco síntomas como mínimo para determinar que la persona presenta depresión, entre los cuales deben encontrarse los dos síntomas cardinales que son la anhedonia y la tristeza; e incluye además en sus criterios diagnósticos la pérdida o aumento de peso y/o apetito, insomnio o hipersomnias, agitación o

diaria, fatiga física, aislamiento social, embotamiento emocional, sentimientos de desesperanza, alteraciones en sus patrones de sueño, desapego con los miembros de su familia, lo cual modificó su proyecto de vida.

Es importante mencionar que se pudo observar que [la peticionaria 1] cuenta con recursos emocionales, los cuales le han permitido desarrollar mecanismos de afrontamiento<sup>4</sup>, ante los eventos traumáticos que vivió. A partir de estos hechos, [la peticionaria 1], en su búsqueda de justicia ha recurrido a instancias para activar mecanismos en defensa de sus derechos humanos, y laborales, al haber demandado su despido injustificado, además que solicitó la intervención de este Organismo.

3.- Además de las afectaciones psicoemocionales antes descritas, los hechos motivo de queja, han generado daños en su integridad psicofísica, en su ámbito familiar, social, económico, así como sensación de alteración en su proyecto de vida; sin que hasta la fecha pueda adaptarse ante su actual situación; aunado que no ha logrado darle una motivación a su vida al no encontrar un sentido de justicia acerca de lo vivido.

Respecto a los impactos a su integridad psicofísica, hubo eventos que afectaron e invadieron su privacidad. Ha desarrollado alteraciones en sus patrones de sueño. Sus pensamientos se caracterizan durante gran parte del día sobre los hechos de abuso y maltrato en su área laboral, generándole tristeza e impotencia.

Presenta disminución del apetito. A nivel físico, experimenta agotamiento físico, que le produce cansancio sin la posibilidad de dormir; presenta gastritis y colitis, así como un constante dolor de cabeza focalizado en la parte frontal de su cabeza, producto de un alto nivel de estrés.

El perder su fuente de empleo, se generaron pérdidas económicas. [La peticionaria 1] ha intentado buscar alternativas para un empleo sin embargo debido a su edad hasta la fecha no ha conseguido un empleo.

Las expectativas sobre el proyecto de vida de [la peticionaria 1], era cumplir con los años de servicio para iniciar con los trámites de su jubilación, planes que se vieron truncados por el hecho de su despido. [La peticionaria 1] considera que su despido fue por su condición de ser mujer y no pertenecer al Sindicato de su institución.

#### 5.- [...]

[...] para [la peticionaria 1] la reparación del daño ocasionado ante el maltrato, hostigamiento laboral culminando con su despido, encontraría un sentido en torno las siguientes medidas de reparatorias:

- Recibir atención médica para atender sus afectaciones físicas derivadas a la violencia laboral.

---

enlentecimiento psicomotores, sentimientos de inutilidad o culpa excesiva, fatiga o pérdida de energía, disminución de la capacidad de pensar o concentrarse y pensamientos recurrentes de muerte o suicidio.

<sup>4</sup> El Afrontamiento, cuando la gente se encuentra frente a experiencias traumáticas, desarrolla maneras de enfrentar los sucesos estresantes, percibidos como peligrosos o desafiantes, entonces se habla de un afrontamiento. Sus principales funciones son resolver el problema, regular las emociones, proteger la autoestima y manejar las interacciones sociales. El afrontamiento incluye tanto procesos cognitivos y emocionales, como conductas de resolución de problemas. Puede hablarse de un afrontamiento pasivo, es decir, de adaptarse a situaciones negativas, y uno activo, de tratar de cambiar la causa del estrés. (Carlos Martín Beristain, 2011).

- Recibir atención especializada para su salud mental para atender las afectaciones psicoemocionales.
- Se realice un reconocimiento sobre la verdad de los hechos en que se vulneraron sus derechos.

[...]

Derivado a la sintomatología detectada y por el tiempo que han perdurado los síntomas, con la finalidad de evitar el agravamiento de los mismos, se canalizó a [la peticionaria 1] al Instituto Nacional de Psiquiatría, con la finalidad de que se valore por especialistas en salud mental, y en caso de requerirlo se le brinde el tratamiento correspondiente.

### Expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D0893,<sup>5</sup> peticionaria 2

75. Acta circunstanciada de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se hizo constar que:

El día de la fecha comparecieron en este Organismo [la peticionaria 2 y otra persona] [...]. Al respecto, la [otra persona] precisó que:

[...]

El 1° de febrero del año en curso, [...] el servidor público [Integrante del Sindicato del HCBDF] solicitó [...] [la] baja [...] de otra compañera de quien [...] exhibió unas fotografías [con connotación sexual].

[...]

Por su parte, la peticionaria [2] precisó que desde noviembre de 2010 labora en el Cuerpo de Bomberos y se encontraba adscrita al Área de Recursos Humanos; sin embargo, desde ese entonces el servidor público [Integrante del Sindicato del HCBDF], la acosaba laboralmente debido a que el papá de su hijo [...], quien se encontraba comisionado en el Sindicato se conflictuó con él. Por lo anterior, decidió cambiarse de lugar de adscripción y fue asignada a la Academia, donde gozaba de un ambiente laboral libre de violencia, ya que a pesar de que por órdenes del [Integrante del Sindicato del HCBDF] debían molestarla, su jefe le dijo que mientras se desarrollara adecuadamente, no tendría problemas con él.

No obstante, el 11 y 12 de enero del año en curso, el servidor público [Integrante del Sindicato del HCBDF], nuevamente le dijo que si no tenía relaciones sexuales con él difundiría esas fotografías, al negarse las presentó en una reunión que se celebró el 1° de febrero del año en curso, en la que solicitó su baja.

---

<sup>5</sup> La presente queja fue promovida por dos personas; no obstante, una de ellas decidió que su caso no fuera considerado para la emisión de la presente Recomendación, por lo que se desarrollará en este apartado únicamente lo concerniente a la persona peticionaria interesada en el presente instrumento recomendatorio [en adelante, peticionaria 2], excepto cuando la información aportada por la persona que no desea ser vinculada con la queja [en adelante, otra persona] sea estrictamente necesaria para la adecuada comprensión del asunto. Asimismo, la redacción se ajustará al sustantivo singular para todos los casos en que la peticionaria 2 está relacionada con independencia de que "la otra persona" lo esté también.

Debido a que se negó, el 1° de febrero del año en curso, el servidor público [Integrante del Sindicato del HCBDF], en compañía de los demás miembros del Consejo de Representantes cerraron las oficinas en las que se encuentra adscrita y realizaron una reunión en la que exhibieron unas fotos en las que ella se encuentra desnuda y en las que aparecen un casco de bomberos. Cabe señalar que después se enteró que dicho servidor público solicitó su baja o su cambio de adscripción, bajo el argumento de que había robado equipo refiriéndose al casco que aparece en las imágenes.

Precisó que esas fotos las tomó hace tres años y se las envió por correo electrónico al papá de su hijo pero como al parecer el Sindicato tiene acceso a los datos de todos ellos, alguna persona entró a la cuenta y desde ese momento comenzaron a difundirlas, lo cual ocurrió hace un año aproximadamente. Desde entonces tuvo problemas porque esas fotos se las enviaron a diversos familiares suyos y del papá de su hijo e incluso tenía conocimiento de que el servidor público [Integrante del Sindicato del HCBDF] las tenía en su poder porque desde ese entonces, en una ocasión, la amenazó con hacerlas públicas. Además, dicho [Integrante del Sindicato del HCBDF] decía en los pasillos a los compañeros que si no se habían enterado de "que había unas fotografías en las que una compañera aparecía en cueros".

Al parecer, esas fotografías fueron inicialmente difundidas por el servidor público Gabriel Morales Melchis, quien se desempeña como Bombero en la Estación Tláhuac y que anteriormente se encontraba adscrito a la Comisión de Seguridad e Higiene del Sindicato.

Por lo anterior, la cambiaron a la Estación Central, donde se encuentran las oficinas de [!] [Integrante del Sindicato del HCBDF] la asignaron a la guardia en la que el representante del Sindicato es muy amigo del servidor público mencionado.

[...]

Finalmente, [manifestó] que temía que dicha autoridad argumentara que su cambio se había realizado por necesidades del servicio y que eso era falso porque [...] realizaba funciones necesarias en el área que se encontraba adscrita y su jefe le ha comentado que le hace falta. Asimismo, [...] manifestó que dichos cambios modificarían sustancialmente su vida, ya que su hijo se encontraba inscrito en escuela cercana al lugar en el que se encuentra laborando.

[...]

**76.** Escrito de fecha 20 de febrero de 2012, suscrito por la peticionaria 2, mediante el cual refirió lo siguiente:

Por este conducto, le solicito amablemente, su intervención con la finalidad de que al regresar de mi primer periodo vacacional del ejercicio 2012, sea respetado mi horario de labores que es de 07:00 a 15:00 horas con turno 15 (personal de diario), debido a que como es de su conocimiento y con la precipitación del cambio manifestado del día 07 de febrero del año en curso, y derivado que mi situación es ser madre soltera, en este momento no cuento con la persona que pudiese hacerse cargo de mi menor hijo que actualmente cuenta con una edad de 1 año 9 meses, por lo tanto con mucho sacrificio me he visto en la necesidad de pagar una guardería cerca de mi lugar de adscripción para cubrir un horario de 07:00 a 15:00 mientras el organismo tenga por bien a otorgar el servicio, y a su vez pues no he encontrado algún sitio donde se brinde de 24 horas, no omito señalar, que le solicito un plazo para que mi menor hijo se encuentre en



posibilidades de realizar sus necesidades básicas de vida por si solo y me pongo a su disposición para cubrir sus instrucciones, por lo anterior, le anexo copia simple de la constancia extendida por la Guardería donde esta (sic) adscrito mi menor hijo en la cual se manifiesta su horario cubierto.

[...]

77. Acta circunstanciada de fecha 21 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] se comunicó a este Organismo [la otra persona], quien manifestó que acudieron a entrevistarse con el Director del [HCBDF], quien les reclamó por haberlo denunciado ante este Organismo y argumentó que la determinación de cambiarlas de lugar de adscripción se había adoptado, con el fin de protegerlas [a ella y a la peticionaria 2].

Consideran inadecuado que pretendan cambiarlas de lugar de adscripción y de guardia, ya que a pesar de que sus plazas son de bomberas, no han tomado el curso básico para el desarrollo de esa actividad y siempre se han desarrollado como personal administrativo.

[...]

78. Oficio SJ/0091/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, signado por el entonces Subdirector Jurídico del HCBDF, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...] sin que de manera alguna se acepte responsabilidad de cualquier tipo, y en el perfecto entendido de que se trata meramente de una indagatoria que no prejuzga sobre la veracidad de los hechos que se investigan:

a) [...] hago del conocimiento de Usted que por lo que hace a "promover acciones que se encuentren debidamente fundadas y motivadas en consideraciones objetivas", señalo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del [HCBDF] vigente, el cual señala [...]:

Artículo 10.- Además de las facultades que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director tiene las siguientes atribuciones:

...IV. Designar, remover y reubicar de acuerdo a las necesidades del [HCBDF] al personal de la estructura administrativa y operativa del mismo, con excepción de lo establecido en la Ley y en el Reglamento;... (sic)

Situación que relacionada directamente con lo señalado en el artículo 3 y demás relativos y aplicables de la Ley del [HCBDF] vigente, el cual consigna:

Artículo 3o. Toda actividad que realice [el HCBDF], tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación. (sic)

De lo anterior, tenemos que la determinación a la cual se refiere Usted en su oficio de referencia, fue tomada, tomando en consideración los criterios rectores del actuar del Organismo, así como lo señalado en las facultades expresas que tiene el Director

General del [HCBDF], situaciones que en ningún momento pueden ponerse en tela de juicio, toda vez que como es de su pleno conocimiento el [HCBDF], es un Organismo noble encargado de atender diversos servicios de emergencia de primera necesidad, por tal motivo vela en todo momento por salvaguardar la vida, integridad física y patrimonio de las habitantes e instituciones de la Ciudad de México, en ese entendido los trabajadores que prestan sus servicios para el mismo, deben de apegar su actuar en los criterios rectores señalados con anterioridad, por lo cual ningún momento y bajo ninguna circunstancia puede verse mermada o afectada la operatividad del Organismo, por la cuestión que se trate, que de lo contrario se pondrían en riesgo vidas y patrimonio de los habitantes de esta Ciudad, [...] por lo cual lo que señala Usted, respecto al hecho de: "y de ser el caso se encuentren sustentadas en una determinación del órgano competente previa investigación en la que se hayan respetado las garantías de audiencia, defensa y legalidad de los involucrados" (sic), dichas afirmaciones o sugerencias resultan no ser apegadas en ningún momento a derecho, toda vez que [...] a [la peticionaria 2], en ningún momento le fue fincada responsabilidad alguna o la posible comisión de conductas antijurídicas, por lo tanto en ningún momento fueron violentadas sus garantías de audiencia, defensa y legalidad, toda vez que la queja presentada [...] a todas luces parece encontrarse fundada en inconformidades personales de dichos servidores públicos, por lo tanto en el caso de que esa Cuarta Visitaduría de la [CDHDF], dicte alguna recomendación en el caso que nos ocupa, flagrantemente estaría dejando en estado de indefensión a este [HCBDF], toda vez que se trata de un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, quien de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del [HCBDF] vigente, cuenta con "...personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que esta Ley le confiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables..." (sic), y por lo tanto como se menciona en el oficio número 4-1559-12, de fecha 17 de febrero de 2012, girado por esa misma Cuarta Visitaduría, señala literalmente lo siguiente: "...Es importante señalar que esta Comisión no pretende intervenir en la propia organización de los centros de trabajo" (sic), por tal motivo resulta fuera de la realidad que esa [CDHDF], resuelva sobre cuestiones meramente operativas y de competencia exclusiva del [HCBDF].

b) Respecto a este punto se hace del conocimiento de esa Comisión que se giró oficio número DG/608/2012 al C. Bombero Segundo [Integrante del Sindicato del HCBDF] a fin de que se evite conductas indebidas o injustificadas que vulneren los derechos de [la peticionaria 2], así como de las y los demás trabajadores de este [HCBDF], en particular su derecho a un ambiente laboral y libre de violencia, a la intimidad y al ejercicio de sus garantías de audiencia, defensa y legalidad. Asimismo, brinde un trato diligente y profesional hacia las trabajadoras y trabajadores de este [HCBDF], con las que tiene relación de manera directa o indirecta con motivo de su cargo, evitando conductas o comentarios que vulneren su dignidad y demás derechos humanos. [...]

c) Respecto de lo solicitado en el presente punto, es pertinente señalar que a través del oficio número DG/604/2012, se instruyó a la Dirección de la Academia para que a la brevedad posible, con los medios que tenga a su alcance se avoque de inmediato a la implementación del curso de capacitación solicitado por esa Comisión, y en particular a los representantes del Sindicato en cada estación y guardia [...]

d) En este punto es pertinente dejar completamente dilucidado, que la Dirección General del [HCBDF], en todo momento contempla un trato igualitario entre los elementos que conforman la plantilla laboral del Organismo, propiciando un ambiente armónico de

trabajo en el que se otorguen en igualdad de circunstancias las obligaciones y derechos para todo el personal; no obstante, tomando en consideración su atinada sugerencia se comunicó al jefe de la Estación "Comandante Agustín Pérez" en Azcapotzalco, al Responsable de la Ofical del Detall [oficialía de partes del HCBDF] y al Director Técnico, a través de los oficios número DG/603/2012, DG/607/2012 y DG/606/2012 los puntos que sugiere esa [CDHDF] en su oficio, a fin de que se hagan del conocimiento de todo el personal adscrito a su área de trabajo y se le invite a cumplirlos estrictamente y en todos sus términos. [...]

e) Tocante a este punto, se aclara que como se manifestó anteriormente, la Dirección General [HCBDF], en todo momento contempla un trato igualitario entre los elementos que conforman la plantilla laboral del Organismo, propiciando un ambiente armónico del trabajo en el que se otorguen en igualdad de circunstancias las obligaciones y derechos para todo el personal, independientemente de su condición y/o género, respetando en todo momento los derechos consagrados en nuestra Carta Magna y los Convenios Internacionales; así como actuando en todo momento apegado al marco jurídico que rige el [HCBDF].

f) Respecto a este punto, tal y como ya se mencionó el actuar del [HCBDF] para el caso de que deba realizar un acto jurídico, este siempre [se] emite debidamente fundado y motivado, debiendo en todo momento apegarse al Marco Jurídico correspondiente, sea en materia Administrativa, Laboral e inclusive Penal (sic), respetando en todo momento los derechos inherentes a las personas según la calidad en que se encuentren, ya sea como ciudadanos o trabajadores. Asimismo es prudente mencionar que en todo momento se está en condiciones de aceptar sugerencias y recomendaciones en los procedimientos establecidos, además de que irrestrictamente se da cumplimiento a las resoluciones emitidas por autoridad competente, cuando se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

g) En atención a este apartado la Dirección General del [HCBDF] a través del oficio número DG/2012/2012, hizo del conocimiento del [Integrante del Sindicato del HCBDF], la solicitud realizada por esa Comisión, de emitir un informe amplio, detallado y escrito sobre los hechos narrados por [la peticionaria 2], en el que, entre otras cosas, detalle la forma en la que obtuvo las fotografías [...], la fecha en las que las obtuvo y las acciones que realizó con [éstas] [...]

h) En atención a este apartado, desde este momento se hace del conocimiento de esa [CDHDF], que no es pretensión del [HCBDF], causar agravio alguno a cualquiera de los trabajadores que forman parte del Organismo, y por lo tanto no se pretende tener represalia alguna, con [la peticionaria 2] ni [con] persona alguna por ningún motivo.

Asimismo, se realiza a esa [CDHDF], la aclaración de que el Sindicato del [HCBDF], es una organización constituida legalmente ya que cuenta con un registro otorgado por la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Por lo anterior, tenemos que se trata de una persona moral con autonomía operativa y financiera y como se desprende de la lectura de los artículos 359 y 374 de la Ley Federal de Trabajo vigente y aplicable [...]

En vista de lo anterior, tenemos que el [HCBDF], no tiene la facultad coactiva de emitir una orden al Sindicato del [HCBDF] ni a su [Integrante del Sindicato del HCBDF], situación que se robustece con los dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, que se señala a continuación:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones:

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

Aunado a lo anterior, [se] encuentra el hecho de que el [Integrante del Sindicato del HCBDF] y el Comité Ejecutivo del Sindicato [del HCBDF], cuentan con una licencia con goce de haberes, la cual fue otorgada completamente apegada a derecho, para el adecuado desempeño de sus funciones sindicales.

[...]

79. Acta circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión y en la cual consta que:

[...] me comunicó al teléfono de la [otra persona vinculada con la queja] [...]

[...] indicó que las órdenes que le dieron fueron confusas [...]

Por otra parte, en relación a la peticionaria [2] indicó que se encontraba en su horario normal pero que no le han definido a qué área se encontraba adscrita, ya que cuando llegó la colocaron en Detall y después al archivo y finalmente la asignaron al servicio médico.

[...]

80. Oficio SJ/0102/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, firmado por el Subdirector Jurídico del HCBDF, recibido en la oficina de partes de este Organismo el 1 de marzo de 2012, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...]

[Peticionaria 1]

[...]

En atención a las superiores indicaciones de nuestro Director General, el C. Primer Superintendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, me permito dar contestación a sus escritos de fechas 20 y 27 de febrero de 2012, en los siguientes términos:

Primeramente señalo a Ustedes en sus escritos de referencia, engloban como iguales las actividades y "supuestos prejuicios" que se les han causado, manifestando que se incumple lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley del [HCBDF] vigente, ya que encuadran los supuestos de que [la peticionaria 2 y la otra persona], desarrollan actividades administrativas iguales, por lo que al respecto me permito pormenorizar lo siguiente: si bien es cierto el citado artículo 61 del Reglamento de la Ley, señala literalmente: "... El personal administrativo no podrá intervenir o desempeñar funciones operativas, sus labores son el desarrollo de los procesos administrativos y de apoyo necesario para dar soporte y coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas de HCBDF." (sic); [...].

En segundo lugar por lo que hace a lo manifestado por [la peticionaria 2], en el sentido de señalar que con el cambio de adscripción al que fue sujeta, se está violentando lo señalado en el multicitado artículo 61 del Reglamento de la Ley [del HCBDF] vigente y aplicable, señalo que dicha situación tampoco se encuentra adecuada con la aplicabilidad del citado numeral, toda vez que atendiendo a lo señalado en el artículo 55 del citado Reglamento, el cual a la letra señala: "...El bombero con nivel operativo podrá ser

comisionado a desempeñar funciones administrativas dentro del HCBDF, conservando su plaza, condición, derechos y obligaciones, debiéndose reintegrar a la operación del HCBDF, cuando éste dé por terminada la comisión..."(sic), en tal sentido y tomando en consideración el hecho de que dicha servidora pública, tiene como salario base, el salario de bombero operativo, además de que goza de las prestaciones que otorga el Sindicato del [HCBDF], se configura el hecho de que dicha persona, presta sus servicios como bomber[a] del Organismo, con lo cual se acredita el hecho de que es susceptible de que con dicha condición, sea apta para ser comisionada para prestar temporalmente otro tipo de servicios, como en el caso que nos ocupa, pasa de prestar "servicios administrativos" a prestar "servicios operativos", por lo tanto, igualmente debe de tomarse en consideración en los diferentes Centros de Trabajo con que cuenta el Organismo, además de la cuestión meramente operativa, también se desarrollan actividades como la atención de teléfonos y radio, cuestiones que a juicio de esta área jurídica a mi cargo, no necesitan mayores conocimientos, habilidades y aptitudes que las más mínimas con las que cuenta una persona, por lo tanto, igualmente debe considerarse y tomarse en cuenta lo señalado en los artículos 49, 81, 83 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del [HCBDF] vigente y aplicable, los que a la letra consignan lo siguiente:

Artículo 49.- El Bombero es el servidor público operativo cuyas funciones son la prevención, control, mitigación, extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos en la Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía y ataque de las contingencias que se encuentran reguladas y definidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 81.- El [HCBDF], de acuerdo a sus principios rectores, así como el alto riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de alta disciplina, que se traduce en reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los trabajadores [del HCBDF].

Artículo 83.- Los subordinados tienen la obligación de cumplir las instituciones ya sean verbales o por escrito que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones previstas en el Reglamento de Lealtad y Disciplina [del HCBDF], así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente y tomando en consideración lo señalado en el cuerpo del presente escrito, respetuosa y encarecidamente, solicito a Ustedes se sirvan tomar en cuenta la ordenanza que les fue girada mediante los oficios números DG/0400/12, DG/0402/12 y DG/0401/12, todos de fecha 7 de febrero de 2012, signados por el C. Primer Superintendente RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, con la finalidad de coadyuvar con la correcta operatividad e imagen del Organismo.

**81.** Oficio SJ/116/2012 de fecha 6 de marzo de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Leopoldo Valenzuela Márquez, en el cual consta lo siguiente:

[...] sin que de manera alguna se acepte responsabilidad de cualquier tipo, y en el perfecto entendido de que se trata meramente de una indagatoria que no prejuzga sobre la veracidad de los hechos que se investigan:

En relación a su punto marcado con el número 2, es pertinente aclarar que la petición realizada por esa Comisión a través del oficio número 4-1598-12, fue debidamente atendida en tiempo y forma por el [HCBDF], a través del oficio número SJ/0091/2012, signado por el suscrito Subdirector Jurídico, recibido por esa Comisión en fecha 24 de Febrero de 2012.

Tocante al inciso marcado con el número 3, se indica que en efecto, el suscrito se presentó ante esa [CDHDF], situación que fue puesta en conocimiento de forma inmediata al Director General del [HCBDF], junto con las solicitudes de esa Comisión; situación que fue corroborada en la entrevista celebrada con personal de ese organismo de fecha 24 de Febrero de 2012. Asimismo las propuestas de esa Comisión han sido revisadas y valoradas tal y como se acredita más adelante.

Respecto al apartado número 4, desde este momento SE NIEGA ROTUNDAMENTE, que los hechos hayan sucedido como se describen en el punto que se informa, lo cierto es lo que se menciona enseguida: en primer lugar el Director General en ningún momento se molestó por la presentación de la queja ante esa Comisión ya que tiene pleno conocimiento de los derechos que otorga la Ley a los Trabajadores del Organismo y Ciudadanos en general; en segundo lugar, no es cierto que [la peticionaria 2 y la otra persona] se hayan presentado en la oficina del Director General con su abogada, lo cierto es que se presentaron en la Estación Central de Bomberos "Comandante Leonardo del Frago", en donde fueron diligentemente atendidas por el suscrito Subdirector Jurídico Lic. Leopoldo Valenzuela Márquez, siendo también falaz la manifestación que realizan que se presentaron a explicar las gestiones que estaban realizando ya que lo cierto es que se presentaron de forma agresiva cuatro abogados, quienes de forma altanera exigían que se respetara a la peticionaria su estabilidad laboral; también es falso el señalamiento que realizan al decir que la "Directora del Área de Recursos Humanos" (sic) de forma prepotente manifestó "que no estuvieran amenazando y amedrentando al Director General", ya que lo cierto es que en ningún momento persona alguna realizó manifestación a que se refieren, toda vez que si bien se encontraba presente la Subdirectora de Recursos Humanos del Organismo, la misma en ningún momento realizó ni la manifestación que se menciona ni ninguna otra, ya que permaneció en silencio, siendo el suscrito, como se mencionó anteriormente, quien atendió a los abogados que se presentaron en la Estación Central. Es oportuno determinar, que los peticionarios perfectamente bien saben que en el Organismo no existe una Directora de Área de Recursos Humanos, sino una Subdirectora de Recursos Humanos, situación que es pertinente dejar en claro ya que de esto se infiere una manipulación en las declaraciones realizadas ante esta Comisión, y con esto queda de manifiesto una mala fe y dolo en la conducta que se despliega por parte de los peticionarios ante esa Comisión; por lo anterior mucho he de agradecer que en el desarrollo de las actuaciones en el presente expediente, no se prejuzguen sobre la veracidad de los hechos que manifiestan los peticionarios.

Por cuanto al punto número 5, es procedente señalar que el mismo no es claro en cuanto a la redacción, ya que el Director General y el suscrito en ningún momento señalaron que no ejercerían medidas a favor de [la peticionaria 2 y la otra persona], lo que la Dirección General y la Subdirección Jurídica del [HCBDF] en todo momento han buscado es una irrestricta obediencia de la aplicación del marco jurídico vigente, respetando completamente los derechos de los trabajadores y la ciudadanía en general, realizando las acciones que permitan el eficiente desempeño de las funciones encomendadas al Organismo.

En relación al inciso a, es adecuado poner en conocimiento de esa Comisión que a fin de resolver la controversia planteada por la peticionaria se tomó la determinación de girar los oficios número DG/0652/2012 y DG/0667/2012, en los cuales atendiendo a las necesidades de la peticionaria, se modificaron los horarios en los que debería desempeñar sus funciones. Anexo copia de los oficios mencionados.



De lo que menciona en el punto b, en atención a este punto, tal y como ya le fue informado en diverso oficio que se le hizo llegar con anterioridad, se hace del conocimiento de esa [CDHDF], que no es pretensión del [HCBDF], causar agravio alguno a cualquiera de los trabajadores que forman parte del Organismo, y por lo tanto no se pretende tener represalia alguna, con [la peticionaria 2] ni a persona alguna por ningún motivo.

[...]

**82.** Acta circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2012, suscrita por tres visitadoras adjuntas de esta Comisión y una Directora de Área, en la cual consta lo siguiente:

[...] previa cita acordada, acudió a esta Comisión el Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del [HCBDF], licenciado Leopoldo Valenzuela Márquez, así como el licenciado José Ángel Rodríguez, adscrito a esa Subdirección Jurídica. Asimismo, dichos servidores públicos se hicieron acompañar de la licenciada Bertha Tapia Labarreri, Subdirectora de Seguimiento a Quejas contra Servidores Públicos del Distrito Federal.

[...]

Durante dicha reunión de trabajo, sustantivamente se retomó el contenido de las quejas [...], y la necesidad de que al interior del [HCBDF] se c[ontara] con un mecanismo de prevención, erradicación, investigación y, en su caso, sanción de la violencia contra mujeres.

Asimismo, se comentó cada caso en particular y se establecieron posibles alternativas para atender la problemática planteada por cada una de las agraviadas.

Los acuerdos sostenidos con fueron los siguientes:

a. Este Organismo solicitaría el nombramiento de un Enlace para la atención y seguimiento de las presentes quejas.

b. Por su parte el Subdirector Jurídico, haría del conocimiento del Director General del [HCBDF] lo conversado durante la entrevista, así como el que valorara la posibilidad de encontrar en conjunto con las peticionarias alternativas de solución a la problemáticas planteadas. [...]

En relación con lo anterior, se entrevistaría a cada una de las agraviadas y posteriormente se comunicaría a este Organismo los resultados correspondientes.

c. Independientemente de lo anterior, se adoptarían las medidas necesarias por parte de ese [HCBDF] para que se implementara al interior un mecanismo de atención a casos de violencia contra mujeres.

[...]

**83.** Acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual se hizo constar que:

[...] se comunicó a este Organismo la peticionaria [2], quien manifestó que continuaba sin lugar y sin una tarea específica para desarrollar, ya que continúa compartiendo un banco en un pasillo con un compañero.

Asimismo, indicó que considera que la servidora pública [...], quien se desempeña como bombera y es su compañera en la estación a la que fue asignada ha comentado que el oficio en el que se les solicitó que no fueran irrespetuosas con ella y con [la otra persona] "es ofensivo contra las mujeres, ya que les impide reírse si se encuentran presentes". Dicha persona pretende perjudicarla, ya que desde que ella llegó empezó a decir que se le había perdido un Ipod y la copia del oficio relacionado con ellas, por lo que teme que pretenda culparla de eso[.] [P]or ello actualmente [...] acude a la oficina sin bolsa de mano porque no tiene donde guardarla y siempre tiene que cargar su celular, llaves y lo mínimo indispensable en su pantalón. Cabe señalar que en ese lugar también se encuentra la hermana de uno de los Secretarios Generales del Sindicato [...], quien se ha unido a la servidora pública [antes citada] en la recolección de firmas en la que están solicitando que las saquen del [HCBDF], ya que presuntamente perjudican la imagen de esa institución.

[...]

84. Acuerdo de incompetencia de fecha 16 de abril de 2012, relacionado con el expediente CI/HCB/G/009/2012, tramitado ante la Contraloría General del Distrito Federal y recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 19 de abril de 2012, en el que se observó lo siguiente:

#### ACUERDO DE INCOMPETENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil doce.....

VISTO el estado que guarda el expediente de gestión con número CI/HCB/G/009/2012, iniciado con motivo del oficio número CG/DGAJR/DQD/SQYD"B"/1770/2012, mediante el cual la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B", de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, remite a esta Contraloría Interna del [HCBDF] dos escritos del trece y veintitrés de febrero del año en curso, registrados con los números 03999 y 05093 respectivamente, que constan de ocho fojas, así como de catorce correos electrónicos, y dos discos en formato dvd; a través de los cuales [la peticionaria 2 y la otra persona] refieren presuntas irregularidades administrativas, cometidas por el C. [Integrante del Sindicato del HCBDF] y otro[s] servidores públicos adscritos al [HCBDF]., de acuerdo a los siguientes.

#### RESULTANDOS

[...] [Dicho apartado señala los mismos hechos relacionados con el expediente de queja relacionado con la peticionaria 2 y la otra persona]

#### CONSIDERANDO

I.- Que del análisis exhaustivo efectuado a las constancias que corren agregadas a los autos del presente expediente, se desprende que no existe competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver sobre los hechos denunciados.

En efecto, lo anterior resulta así, ya que de los hechos dados a conocer por [la peticionaria 2 y la otra persona] se puede concluir, que sí bien es cierto, que [la]s servidor[a]s públic[a]s en sus dos escritos del trece y veintitrés de febrero del año en curso, registrados con los números 03999 y 05093, y recibidos en la Contraloría General del Distrito Federal, mediante los cuales señalan diversos hechos atribuibles al C. [Integrante del Sindicato del HCBDF] y otro[s] servidores públicos adscritos al [HCBDF], lo



cierto es, que dichas manifestaciones deben analizarse en un sentido amplio, de lo que resulta que esta Contraloría Interna carece de atribuciones para conocer y resolver de las mismas [...]

Igualmente[,] cierto es que esta Contraloría Interna considera no contar con elementos de convicción suficientes y contundentes que permitan presumir que los hechos dados a conocer pudieran constituir de la manera administrativa, por el contrario, se aprecia que son de naturaleza jurídica evidentemente distinta, al contener señalamientos como son de hostigamiento sexual, violación de la comunicación privada y robo [...]. En efecto, esto es así, habida cuenta que tales aseveraciones se estiman sustentadas en apreciaciones que no tienen injerencia en el servicio público, en virtud de que los elementos aportados deben ser materiales y apreciables, es decir, constituirse como afectaciones reales a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que en la especie no se acredita, máxime si se toma en consideración que como [l]a[s] propi[a]s quejos[a]s lo indican, la presentación de fotografías [...] fue con el propósito de dar de baja a [la peticionaria 2], situación que en la especie no aconteció [...]

No es óbice lo precedente, para señalar que con respecto a los movimientos de adscripción de las dos servidoras públicas, y con motivo de la participación de la [CDHDF], mediante oficios números DG/0667/12 y DG/0652/12 de fechas 28 y 29, ambos de febrero del presente año, signados por el Director General del [HCBDF], se comunicó a la C. [peticionaria 2] su cambio de horario de labores a diario de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, en la Guardia Verde en la Estación Central "Comandante Leonardo del Frago" [...]

Por otra parte y no menos relevante lo es, que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 fracción XIV de la Ley del [HCBDF], en relación con lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV del Reglamento de la Ley del [HCBDF] facultan al Director General para efectuar los cambios de adscripción del personal tanto de Estructura Operativa y Administrativa, sin embargo, todos y cada uno de los trabajadores del [HCBDF] que se sientan afectados en sus derechos laborales podrán acudir ante las instancias competentes, a efecto de que ésta emita lo que conforme a derecho proceda.

De lo anteriormente manifestado[,] se podrá concluir que los hechos referidos por [la peticionaria 2 y la otra persona], son de índole [...] distinta a la administrativa, materia que sí puede conocer, investigar y sancionar en su caso esta Contraloría Interna; ya que en este caso a estudio, pudiera ser de índole penal y laboral, en consecuencia, distinta a la materia administrativa[.] Por lo anterior, se determina, que del análisis al hecho dado a conocer, se advierte inequívocamente que el conocimiento, substanciación y en su [...] caso resolución de los hechos aducidos por los quejosos, escapan de la esfera competencial de esta Contraloría Interna al referir cuestiones notoriamente ajenas al ámbito administrativo; por lo que en su caso y a fin de no dejar en estado de indefensión alguno a [l]a[s] hoy quejos[a]s se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que estimen conducentes, careciendo esta Contraloría Interna en el [HCBDF] de materia de fondo en la presente investigación correlativa.

[...]

Motivo por el cual es que se les dejan a salvo los derechos de [la peticionaria 2 y la otra persona], para que los hagan valer en la vía y forma que estimen conducente. En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, acuerda enviar el expediente en [que] se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese lo concerniente a la emisión del presente asunto a l[a]s citad[a]s servidor[a]s públic[a]s adscrit[a]s al [HCBDF].

[...]

85. Oficio SJ/0249/2012 de fecha 27 de abril de 2012, signado por el Subdirector Jurídico del HCBDF, donde ese funcioanrio señaló textualmente lo siguiente:

En ambas quejas (CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889 y CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D0893):

[...]

e.2. Las posibles alternativas de solución a los casos particulares de cada una de las agraviadas.

[...] Como puntualmente se señaló en la reunión de referencia, sostenida entre el suscrito y personal de esa [CDHDF], la opción o alternativa de solución a la inconformidad de la [p]eticionaria [2 y la otra persona], le fue dada mediante los oficios numero DG/0652/12, de fecha 28 de febrero de 2012 y DG/0667/12, de fecha 29 de febrero de 2012, por medio de los cuales se señaló el cambio de área y horario de [la otra persona] y el cambio de horario de la [peticionaria 2], respectivamente; lo anterior con la intención de apoyar a dichas trabajadora[s] en sus peticiones realizadas. [...]

II. En relación con el caso de [la peticionaria 2] [...]

a. El tipo de trabajo que le fue asignado [...]

[...] En fecha 16 de abril de 2012, se giró el oficio número DG/1262/2012, dirigido al C. Segundo Superintendente JOSÉ LUIS MENDOZA DE LA TORRE, en su calidad de Director Operativo del Organismo, mediante el cual se le solicitaba que informara el tipo de trabajo y su lugar físico de adscripción de [la peticionaria 2 y la otra persona]; en consecuencia se recibió el oficio número HCB/DO/066/2012, de fecha 19 de abril de 2012, documento en el cual se contestan los requerimientos solicitados en líneas precedentes.

[...]

b. El registro y estado de la queja que presuntamente se inició en contra de [la peticionaria 2]

[...] Al respecto señalo a [u]sted, que ninguna área del Organismo, está facultada para dar atención a Quejas, con excepción de la Contraloría Interna, para lo cual el informe correspondiente deberá ser solicitado directamente al mencionado Órgano de Control Interno, para el caso de que tenga instaurado algún procedimiento al respecto, además de señalar a [u]sted que dicha área cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental denominada Quejas y Denuncias, cuyas funciones se encuentra debidamente especificadas en el Manual del [HCBDF] [...]

c. Las medidas que se han adoptado para respetar el derecho de audiencia, defensa y legalidad de [la peticionaria 2] [...]

[...] Al momento, hago de su conocimiento que no se ha instaurado ningún tipo de Procedimiento Administrativo en contra de [la peticionaria 2], el cual consistirá en su garantía de audiencia, que previene puntualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; más sin en cambio [sic] como puntualmente le señalé en el párrafo que antecede, deberán solicitar el informe respectivo de la Contraloría Interna en el Organismo, a efecto de pronunciarse sobre el seguimiento que le ha dado a la "queja"

que usted aduce y por consiguiente al respecto de las Garantías Individuales que menciona [...]

[...]

**86.** Acta circunstanciada de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de Área de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] en las instalaciones de esta Comisión, se realizó una reunión interinstitucional con personal adscrito al [HCBDF] y personal de este Organismo. Por parte del HCBDF estuvo presente el Director General del HCBDF, Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, así como con el Subdirector Jurídico de dicha Institución, Leopoldo Valenzuela Márquez [...]

Al respecto, personal de este Organismo explicó a las autoridades en cuestión el motivo de las solicitudes que se habían realizado para la atención de los casos. En específico, se les reiteró la necesidad de que contaran con un mecanismo de prevención, atención, acompañamiento, investigación, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres cuando ésta es atribuible a su propio personal, pues hasta el momento no existía evidencia de que se contara con el mismo o se hubieran realizado acciones para su implementación.

En razón de ello, personal del HCBDF indicó que dichas acciones no estaban vinculadas con la labor y actividades que realiza dicha dependencia. Al respecto, personal de este Organismo indicó que las solicitudes realizadas por esta Comisión se encontraban sustentadas en el Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y el Código de Ética y de Conducta para Promover una Cultura de Igualdad para Servidores y Servidoras Públicas del Gobierno de la Ciudad de México, mismos que en el año 2011 fueron presentados por el Gobierno del Distrito Federal, como parte de sus obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres en las dependencias del Distrito Federal. Asimismo, se les refirió que estaban sustentadas en las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[...] los servidores públicos del HCBDF indicaron que las peticionarias en las quejas relacionadas con los hechos se encontraban en un contexto de conflicto al interior, por lo que eran "problemáticas". Además, refirieron que en el caso de [la peticionaria 2], la problemática se relacionaba con el mal uso que se había dado a las instalaciones de ese HCBDF, puesto que habían registros fotográficos en los que al parecer [...] se encontraba desnuda, mismos por los que se había iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, personal de esta Comisión indicó que en caso de que [la peticionaria 2] hubiera cometido dichas faltas, serían las autoridades administrativas correspondientes, en ese caso la Contraloría Interna, quienes realizarían la investigación correspondiente y en su caso impondrían una sanción, bajo la premisa de que la información que obrara en el expediente administrativo correspondiente tenía que ser resguardada con la confidencialidad debida. En paralelo, la obligación de la Dirección General de ese HCBDF era garantizar que las fotografías en comento no continuaran siendo distribuidas en el interior de esa dependencia, puesto que eso estaba provocando agresiones verbales en contra de la persona peticionaria [2], que hacían alusión al contenido de los registros fotográficos.

En ese sentido, personal de ese HCBDF indicó que este Organismo tenía que considerar que era el primer caso de supuesta violencia hacia las mujeres que se presentaba al interior de esa dependencia y que la labor de la misma siempre había sido respetable y con la finalidad de brindar atención oportuna a la ciudadanía. Al respecto, personal de esta Comisión indicó que en ningún momento se pretendía cuestionar el trabajo que ese HCBDF realizaba de acuerdo a los fines para las que había sido creado, por el contrario, la pretensión era que se procurara que al interior de esa dependencia existiera un mecanismo de atención a la violencia contra las mujeres trabajadoras, con la finalidad de garantizar su integridad y la realización de sus labores libres de cualquier tipo de violencia y discriminación.

Por otra parte, y respecto al contenido de nuestras solicitudes, el personal del HCBDF indicó que enviarían una circular a las y los trabajadores, con la finalidad de que evitaran agresiones de cualquier tipo en contra de las personas peticionarias. Se aclaró que no era posible reubicar nuevamente a las peticionarias a su lugar de adscripción original, pero analizarían alternativas de solución para los casos concretos. Además, enviarían posteriormente la documentación que acreditara las gestiones realizadas al respecto.

Finalmente, se acordó con personal de esta Comisión que con la finalidad de aterrizar las alternativas de solución propuestas, el 22 de junio de 2012, se realizaría en las instalaciones de este Organismo una nueva reunión interinstitucional en la que pedían estuvieran presentes las peticionarias, el Director General de esa HCBDF y la Cuarta Visitadora de esta Comisión.

87. Acta circunstancia de fecha 22 de junio de 2012, suscrita por una Directora de Área de esta Comisión, en la cual consta que:

Me comuniqué telefónicamente a la Dirección General del [HCBDF] [...] con la finalidad de confirmar la reunión programada para el 22 de junio [...]

Al respecto, el primer inspector Juan Arturo González Sánchez solicitó, por instrucciones del Director General del HCBDF que dicha reunión fuera reprogramada para el 2 de julio del 2012 [...]

88. Oficio SJ/0430/2012 de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico Leopoldo Valenzuela Márquez, a través del cual se informó lo siguiente:

[...]

Por cuanto hace a los expedientes [...] en los cuales [la peticionaria 2 y la otra persona] realizan diversos señalamientos de inconformidad con respecto a la situación laboral que viven al interior del Organismo, y que a su juicio de ellos les han sido violentados sus derechos laborales [...]

1.- [...] por lo que hace a la [peticionaria 2], la misma aparece posando desnuda en diversas fotografías en las que al fondo se aprecia un casco de bombero, situación que motivo (sic) que se comenzaran a generar conflictos al interior y en torno de dicha trabajadora, por lo cual con la intención de no ver interrumpidas o afectadas las funciones en las áreas a la que se encontraba adscrita, se determinó que por necesidades del servicio fuera cambiada de lugar de adscripción, a fin de evitar futuras controversias; dicha situación encuentra fundamento en la Ley del [HCBDF] y su Reglamento; lo cual de

conformidad con todas y cada una de las diversas constancias aportadas por este Organismo y que obran en los expedientes [...] radicados en esa Cuarta Visitaduría de la [CDHDF], a su digno cargo, y mismas que en obvio de innecesarias repeticiones señalo se tengan por insertas a la letra; con lo cual ha quedado debidamente fundado y motivado el proceder de este Organismo, en el cambio de adscripción de dicha trabajadora, ya que en todo momento se celó por la estabilidad laboral, con lo cual primordialmente se busca una correcta operatividad de las áreas a la cual se encontraba adscrita.

2.- [...] se recibió el oficio número STyFE/064/12, de fecha 07 de febrero de 2012, signado por el licenciado BENITO MIRÓN LINCE en su calidad de Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, por medio del cual se cita para que acuda un representante del Organismo el día jueves 9 de febrero de 2012, toda vez que [la peticionaria 2 y la otra persona] plantearon problemas de carácter laboral ante dicha Secretaría; de la reunión señalada se desprende que las inconformes jamás se presentaron a la reunión de referencia, con la finalidad de exponer ante la autoridad competente, sus inconformidades al respecto, determinándose que no existía interés jurídico por parte de las mismas para lograr un acuerdo conciliatorio.

3.- Posteriormente, mediante dos escritos fechados el día 20 y 27 de febrero de 2012, la [peticionaria 2 y la otra persona], solicitaron se les explicaran los motivos que obedecen a su cambio de adscripción, por lo que puntualmente fueron contestados sus escritos, mediante el oficio SJ/0102/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, en el que se les fund[ó] y motiv[ó] la causa legal de dicho movimientos [...]

4.- De lo anterior y en virtud de la buena voluntad y con el ánimo de no crear mayores conflictos al interior del [HCBDF], el C. Primer Superintendente Don RAÚL ESQUIVEL CARBAJAL, en su calidad de Director General del Organismo, autorizó el cambio de horario de labores de [la peticionaria 2], quedando en los siguientes términos [...]

5.- Importante es aclarar a Usted, que mediante diversas comunicaciones oficiales con personal de esa Cuarta Visitaduría a su digno cargo, así como en reuniones que se han sostenido respecto a las quejas de [las peticionarias 1 y 2], se les ha hecho de su conocimiento la fundamentación y motivación pertinente para cada caso en particular, acreditando que el actuar del [HCBDF] siempre ha sido con estricto apego a derecho y a la normatividad aplicable, con la única y firm[e] intención de no causar agravio a trabajador alguno, velando primordialmente por la correcta operatividad del Organismo, en la atención de las diversas eventualidades que se presentan en la ciudad, lo cual redundará en el bienestar tanto de la vida como de los bienes de los habitantes de esta Gran Ciudad Capital.

[...]

89. Acta circunstanciada de fecha 2 de julio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] el Director General del [HCBDF] no asistió a la reunión correspondiente. Únicamente acudió a este Organismo el Subdirector Jurídico Leopoldo Valenzuela Márquez y el Asistente del Director Juan Arturo González Sánchez, quienes además no tenían ninguna propuesta de conciliación [...] se les requirió que se enviara por escrito las propuestas que, en su caso, tuvieran para el caso [...]

90. Oficio SJ/0455/2012 de fecha 5 de julio de 2012, suscrito por el entonces Subdirector Jurídico del HCBDF, Leopoldo Valenzuela Márquez y recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 8 de julio del 2012, en atención a los acuerdos sostenidos durante la reunión que se llevó a cabo en este Organismo el 2 de julio de 2012, en el que se informó sustancialmente lo siguiente:

[...] Por lo que hace al ofrecimiento de alternativas de solución a la problemática existente [...] me permito realizar las siguientes consideraciones: [...]

Nombre	Alternativa de Solución
[...]	
Peticionaria 2	<p>Se encuentra laborando en las instalaciones de la Estación Central "Comandante Leonardo del Frago" en Venustiano Carranza, en las mismas condiciones y horario que desempeñaba antes de su cambio, sin embargo, se ofrecen como áreas de adscripción las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Subdirección de Informática y Comunicaciones.</li><li>• Jefatura de la Unidad Departamental de Soporte Informático de Sistemas.</li></ul> <p>Todos se encuentran ubicadas físicamente al interior de la Estación Central "Comandante Leonardo del Frago" en Venustiano Carranza.</p>
[...]	

[...]

91. Acta circunstancia de fecha 19 de julio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

El día de la fecha me constituí en las instalaciones de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales [...]

[...]

[...] [en] la averiguación previa se propuso el ejercicio de la acción penal; sin embargo [e] juez la objet[ó], en virtud de que a su consideración hacía falta que se hicieran de su conocimiento las medidas de protección que se le pueden otorgar a la[s] víctima[s], por lo que las citó y comparecieron el lunes 16 de julio de 2012 y les dio a conocer dichas medidas.

El 19 de julio de 2012, la agente del Ministerio Público encargada de la integración de la averiguación previa solicitó medidas cautelares a favor de las víctimas [...] acercarse o ingresar al domicilio de la víctima o cualquier otro lugar que las víctimas frecuentes y de comunicarse por cualquier medio [...]



[...]

1. La averiguación previa se inició el 8 de febrero de 2012 [...] en virtud de que la denunciante [peticionaria 2], [...] manifestó que el [Integrante del Sindicato del HCBDF] se aprovecha de su cargo para solicitar favores sexuales.

[...]

5. El dictamen en psicología del 8 de febrero de 2012 practicado a la [peticionaria 2], el cual se inició a las 19:10 horas y concluyó a las 20:50 horas, en el que se concluyó que la [peticionaria 2] muestra coraje, tristeza, vergüenza, impotencia, culpa, miedo a ser nuevamente agredida, temor a las represalias, sintomatología que los especialistas establecen para casos de agresión sexual.

[...]

11. La declaración del testigo [...] del 12 de marzo de 2012 [...] manifestó que [...] se enteró de la existencia de las fotografías de [la peticionaria 2].

[...]

15. La constancia del 19 de abril de 2012, en la que la agente del Ministerio Público asentó que se presentó el probable responsable, quien indicó que no era su deseo declarar y nombró abogado.

16. La declaración del [probable responsable] quien indicó que no era su deseo declarar y nombró abogado. A preguntas expresas manifestó que [...] tenía relación con la denunciante, en virtud de que pertenecía al H.C.B y al Sindicato del mismo [...] que las únicas fotografías que conocía eran unas que había enviado a la autoridad administrativa, las cuales le llegaron por correo electrónico del compañero [...], que no se sabía el correo de dicha persona pero lo podría proporcionar [...]

17. La declaración del testigo [...] del 23 de abril de 2012 [...] quien en relación a los hechos manifestó que [...]. En relación a los correos indicó que le habían llegado [...] en [lo]s que hacían alusión a prostitución en el cuerpo de bomberos y que desconoce cualquier cuestión relacionada con las fotografías a las que hace mención.

[...]

19. La declaración del [probable responsable] presentado por escrito el 8 de mayo de 2012, en la que en relación a los hechos que manifestó [la peticionaria 2] [...] los negó [...] que de las fotografías tuvo conocimiento porque se las pasó el señor [...] el 31 de enero de 2012.

[...]

28. El acuerdo de consignación del 26 de junio de 2012 en contra del [probable responsable] por acoso sexual.

[...]

30. El acuerdo del 16 de julio de 2012 [...] en la que se tuvo por recibida y reingresada la averiguación previa.

[...]

32. La declaración de la denunciante [peticionaria 2] del 16 de julio de 2012 [...]. Dicha persona indicó que el [Integrante del Sindicato del HCBDF] la ha estado amenazando

incluso con golpearla cuando se acercan asuntos a los que debería acudir y que le hablan que la están vigilando y que la están siguiendo.

92. Acta circunstanciada de fecha 26 de septiembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se hizo constar que:

[...] compareció en este Organismo la peticionaria [2] [...]. Al respecto, dicha persona manifestó que [...] no contaba con la asignación de trabajo específico, lugar y elementos para desarrollarlo. Preciso que los comentarios inadecuados por parte del [Integrante del Sindicato del HCBDF] continuaban, ya que cada vez que tenía la oportunidad le decía en las reuniones o marchas a sus compañeros que "es chismosa y que a él no le va a hacer nada".

[...]

93. Acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

El día de la fecha la peticionaria [2] informó a personal de esta Comisión que nuevamente fue cambiada de área a la Jefatura de Estadística, donde goza de un lugar de trabajo, actividades a desarrollar y el apoyo de sus compañeras. Además, se encuentra en un ambiente laboral libre de violencia; sin embargo, indicó que se encontraba preocupada por su estabilidad laboral, ya que le habían cambiado muchas veces de lugar y área de trabajo, lo que le parecía inadecuado.

[...]

94. Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2012, suscrita por dos visitadoras adjuntas y la Cuarta Visitadora General de esta Comisión, mediante la cual se hizo constar que:

El día de la fecha, previa cita acordada, se presentaron en esta [CDHDF], los siguientes servidores públicos:

1. Lic. Jorge Soto Domínguez, Subdirector Jurídico de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.
2. Lic. Agustín Mantilla Torre, Asesor de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y Secretario de la Junta de Gobierno del [HCBDF].
3. Lic. Julio César Campos Arredondo, adscrito a la Subdirección Jurídica del [HCBDF].
4. Lic. José Ángel Rodríguez Zúñiga, adscrito a la Subdirección Jurídica del [HCBDF].

[...]

Información relevante sobre el desarrollo de la diligencia:

1. Se retomaron los hechos motivo de las quejas [...]

[...] se estableció la necesidad de restituir a las agraviadas sus derechos, así como establecer garantías de no repetición de los actos de violencia y/o discriminación de los que fueron víctimas, además de brindar alternativas de solución a los casos concretos, mismas que debían de contemplar, entre otras situaciones, la readscripción a sus lugares

originales de trabajo, en las mismas condiciones laborales y horarios en los que se venían desempeñando. [...]

Por otra parte, esta Comisión insistió en que de la información remitida a este Organismo por parte del HCBDF, éste no cuenta con un mecanismo de prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de la violencia contra mujeres.

Acuerdo ÚNICO:

El personal de esta Comisión enviaría un oficio a través del cual se informarían nuevamente los hechos motivo de queja, así como las acciones realizadas por esta Comisión y las respuestas correspondientes por parte del HCBDF.

Asimismo, este Organismo, realizaría algunas observaciones vinculadas con las omisiones detectadas o aquella información contradictoria dentro de las investigaciones, así como de las obligaciones de las instituciones del Gobierno del Distrito Federal, como lo es el HCBDF, para garantizar a las mujeres una vida laboral libre de violencia y otras formas de discriminación, cuando la misma es atribuible a su propio personal.

Lo anterior, con la finalidad de que se ofrecieran alternativas de solución a las peticionarias.

95. Oficio SJ/0780/2012, con fecha de 27 de junio de 2012<sup>6</sup>, pero entregado en la oficialía de partes de esta Comisión el 8 de noviembre de 2012, suscrito por el Encargado de Despacho de la Subdirección Jurídica del HCBDF, licenciado Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado. Al respecto, ese funcionario señaló que:

[...]

Por lo que hace a la señora [peticionaria 2], dado que refirió encontrarse en un ambiente libre de violencia y no tener problemas con nadie, las cosas mantendrán en el estado que actualmente guardan, tal y como lo recomienda esa Cuarta Visitaduría.

96. Acta circunstanciada de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

El día de la fecha me constituí en las instalaciones [...], donde actualmente se encuentra laborando [la peticionaria 2].

[...]

En la Estación Central [...]. Se observó que la [peticionaria 2] cuenta con los insumos necesarios para desarrollar sus actividades y durante el tiempo que nos encontramos ahí no se observó algún acto de molestia o intimidación dirigido a dicha persona.

[...]

---

<sup>6</sup> Como se refiere en el numeral correspondiente, dicho documento fue entregado a esta Comisión el 8 de noviembre de 2012; sin embargo, la fecha de envío corresponde al 27 de junio, lo cual es erróneo y altera la ubicación cronológica de la presentación de la evidencia. No obstante, con la finalidad de no restar congruencia a la forma en que acontecieron los hechos, se dejará con la misma fecha.

97. Oficio SJ/089/2013 de fecha 31 de enero de 2013, signado por el Subdirector Jurídico del HCBDF, quien señaló textualmente lo siguiente:

[...]

Respecto a lo señalado por Usted, en el sentido de establecer mecanismos de prevención de las conductas de violencia contra las mujeres, hago de su conocimiento que se iniciaron las gestiones ante las áreas del Organismo, con la finalidad de implementar dichos mecanismos en los términos de orientación propuestos por esa Cuarta Visitaduría, lo que se acredita con las copias simples de los documentos que acompaño al presente escrito, como Anexos 1 y 2.

98. Acta circunstanciada de fecha 17 de abril de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] se presentó en esta Comisión [la otra persona], quien proporcionó [...] la siguiente información:

[...]

2) Ella se enteró de la difusión de la información [...] porque en la reunión que se realizó el 29 de enero de 2012, uno de sus compañeros le avisó que en la misma se estaban difundiendo [...] las fotografías de [...] [la peticionaria 2]. Para ello, le dijeron que las estaban proyectando en una pantalla y que les habían pedido a los Representantes Sindicales (CGR –Comisión General de Representantes-) que llevaran USB o celulares para que les pasaran el archivo y ellos a su vez lo difundieran, ya sea en su guardia o en su estación. Dicha situación lo solicitó directamente el [Integrante del Sindicato del HCBDF].

Posteriormente, el 1 de febrero de 2012, se realizó una junta de mandos, entre los que se encontraban el Director Técnico, Director Administrativo, el Subdirector Jurídico, la Subdirectora de Recursos Humanos y otras personas como el JUD de Servicios Generales y miembros del Sindicato, entre ellos el [Integrante del Sindicato del HCBDF] y los CGR's. En dicha reunión también se difundieron [las] fotografías, [a]s vieron en una computadora [...]

Dicha situación sí ocurrió, pues después tuvo conocimiento por sus compañeros de estación, que dichas imágenes [...] se colocaron en las computadoras de las diversas estaciones. Asimismo, la pareja de [la peticionaria 2] les indicó que en diversas ocasiones se había encontrado esas imágenes en la estación Tláhuac [...] y aunque las borraba, nuevamente volvían a instalarlas.

Agregó que en la indagatoria iniciada [...] por acoso sexual, se ejerció acción penal; no obstante, en el Juzgado [...] de delitos no graves, el Juez negó la orden de aprehensión [...]

[...]

Finalmente, agregó que las instalaciones del Sindicato se encuentran dentro de la Estación Central; de hecho en cada estación se encuentra un área destinada para los representantes del Sindicato, siendo la de la estación central la más grande y donde se encuentra el [Integrante del Sindicato del HCBDF].

Agregó que en la estación central no existe un edificio diferente para el Sindicato, sino que dentro de las mismas instalaciones se encuentran las oficinas del mismo.

**99.** Acta circunstanciada de fecha 30 de abril de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta que:

[...] se comunicó a este Organismo la peticionaria [2], quien informó que hasta ese día continuaba laborando en la Dirección Técnica, donde se encontraba en un ambiente libre de violencia y tiene mayor participación en el trabajo. Agregó que sus compañeras son tranquilas y le comparten las herramientas de trabajo, por lo que no es su deseo ser cambiada a ningún otro lugar. Asimismo, ha recibido el apoyo de su jefe inmediato, que es el Director Técnico.

**100.** Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2013, suscrita por una Directora de Área de esta Comisión, en la cual consta que lo siguiente:

[...] me reuní, en las oficinas de esta comisión, con el licenciado Guillermo Evando Aguilar Alcántara, Subdirector de Asistencia Jurídica Civil de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, a quien le expuse los casos [...] a fin de que esa instancia fungiera como intermediari[a] para la solución de las problemáticas que presentan las personas peticionarias.

Como resultado de la reunión, el servidor público [...] se comprometió a realizar acciones tendientes a facilitar la conciliación de los asuntos [...].

**101.** Acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta y una Directora de Área de este Organismo, en la cual consta lo que a continuación se enuncia:

[...] se presentaron a esta Comisión los servidores públicos Manuel Cotarelo Maldonado y Julio César Campos Arredondo, adscritos al [HCBDF], así como el licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal. Al respecto, personal de esta Comisión expuso los hechos de las quejas presentadas ante este Organismo y que tienen relación con esa institución, así como el resultado de la investigación hasta el momento realizada en las mismas.

En ese sentido, se enfatizó respecto a que durante el tiempo de integración de los expedientes que nos ocupan, el área jurídica del HCBDF había incurrido en diversas contradicciones y tenía una falta de fundamentación y motivación respecto a las decisiones tomadas en ambos casos.

Asimismo, se señaló la importancia de que durante el tiempo transcurrido en la investigación, no había existido una voluntad verdadera por parte del HCBDF, para resolver de fondo la problemática planteada por las peticionarias y crear a su favor un ambiente libre de todo tipo violencia en sus lugares de trabajo. Además, se enfatizó que los cambios de adscripción a los que fueron sometidas las peticionarias, no garantizaron que los actos de violencia cometidos en su contra continuaran, sobre todo en el caso de la peticionaria [1], que hasta ese momento presuntamente seguía siendo víctima de represalias por pertenecer a un Sindicato distinto al institucional.

Al respecto, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica, indicó que uno de los motivos por los que se presentaba en compañía del personal del HCBDF, era con la finalidad de brindar alternativas de solución a la problemática de las peticionarias y garantizarles una vida libre de violencia. En ese sentido, solicitaban a esta Comisión que se les informara sobre las acciones que se tendrían que realizar a favor de las peticionarias por parte del HCBDF para reparar los daños sufridos hasta el momento en los casos específicos, así como para comenzar a trabajar al interior de dicha institución un mecanismo de prevención e investigación de violencia en contra de las mujeres trabajadoras.

Por ello, el personal de esta Comisión indicó que para poder estar en posibilidad de realizar una conciliación en los expedientes en comento, mínimamente era necesario realizar las siguientes acciones de forma general:

- a) Las peticionarias han sido cambiadas varias veces de adscripción lo que les ha afectado en su estabilidad laboral y en su vida personal. Por ello, es necesario se considere, previa anuencia de las peticionarias, su cambio al lugar de adscripción original.
- b) Se deberá considerar que si se dan los cambios, se deben realizar con las mismas condiciones de trabajo, en cuanto a horarios, salario, forma, lugar de pago, vacaciones y demás que venían percibiendo.
- c) Debido al desgaste emocional en que las peticionarias se encuentran, con motivo de los hechos sufridos, se deberá considerar el pago de terapias psicológicas a su favor o alguna otra medida que les ayude a reintegrarse psicoemocionalmente.
- d) Se deberá realizar una disculpa pública por los hechos de los que fueron víctimas.

Por otra parte, para la atención de la problemática general de violencia contra las mujeres en esa Institución, se indicó que era necesaria la implementación de un mecanismo para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia, así como capacitación de los servidores y servidoras públicas en esa materia.

Por lo anterior, se acordó con personal de esta Comisión que el HCBDF enviaría por escrito a este Organismo las propuestas de alternativas de solución en los presentes casos, con la finalidad de hacerlas saber a las peticionarias y estar en posibilidad de redefinir la ruta a seguir para la investigación.

**102.** Oficio SJ/0819/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, firmado por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual indicó lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que con la finalidad de coadyuvar, así como para dar cumplimiento a la normatividad en materia de Derechos Humanos, el [HCBDF] se encuentra implementando una "Oficina de Derechos Humanos" que será integrada por dos elementos de la Subdirección Jurídica y la responsable del Programa de Derechos Humanos ambas del [HCBDF], señalando desde este momento a los CC. José Ángel Rodríguez Zúñiga y Julio César Campos Arredondo, así como la C.P. María Guadalupe Marino Munguía; la oficina de referencia se encarga de ser enlace con la [CDHDF] en la atención, trámite, asesoría o cualquier acción relacionada con los Derechos Humanos en el Organismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento saludo.

103. Oficio SJ/0850/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, mediante el cual realizó sustancialmente las siguientes propuestas:

[...]

Respecto de la C. [peticionaria 2].-

2.- [sic] El apoyo en un total de 10 consultas psicológicas en el Instituto Nacional de la Familia en un monto de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) cada una.

Aunado a lo anterior, el [HCBDF] se encuentra implementando una "Oficina de Derechos Humanos", para atender las situaciones que con tal motivo se generen al interior del Organismo y la cual dará seguimiento a la capacitación de los servidores públicos en la materia, así como en el establecimiento de un mecanismo para la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia.

104. Acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] previa cita realizada con la Cuarta Visitadora General de esta Comisión, personal de esta Comisión llevó a cabo una reunión con el licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, a quien se le expusieron los hechos de las presentes quejas, así como las gestiones realizadas hasta el momento para la respectiva investigación en las mismas. Asimismo, personal de esta Comisión le informó que se estaba valorando la emisión de la Recomendación respectiva.

[...]

Por lo que hace al expediente de [...] se informó que esa Consejería sería intermediaria para que se consideraran sus cambios de adscripción y las medidas de reparación correspondientes por los hechos de las que fueron víctimas.

Para ello, se acordó con el licenciado Jesús Rodríguez Núñez, que se realizaría una reunión interinstitucional en donde también estuviera presente el HCBDF, con el fin de buscar alternativas de solución a la problemática presentada en las quejas en comento.

105. Acta circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] se presentaron a las instalaciones de esta Comisión [la peticionaria 2 y la otra persona], a quienes se les hizo de conocimiento las propuestas realizadas por ese HCBDF. Al respecto, dichas personas manifestaron la aceptación de las mismas de forma completa.

Sin embargo, realizaron las siguientes precisiones:

i. Tienen conocimiento de que las únicas personas que gozan de correo electrónico institucional son mandos altos o superiores jerárquicos, por lo que en caso de darse la disculpa pública por este medio, no a todas las trabajadoras y trabajadores les llegaría la información.

ii. Dieron su autorización para que sus nombres aparecieran en la disculpa pública



que se realizara.

iii. [La peticionaria 2] indicó que en ocasiones, las solicitudes que realiza para ejercer sus derechos como trabajadora, llámese permisos o alguna otra, le son condicionados a pedirlos directamente al [Integrante del Sindicato del HCBDF], situación que considera un acto de represalia y con la que no está de acuerdo, pues dicha persona es con la que tuvo el problema que motivó la presente queja. Asimismo, considera que no le son otorgados en igualdad de condiciones los beneficios a los que se hacen acreedores algunos otros de sus compañeros y compañeras.

[...]

106. Oficio SJ/0971/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, en el que proporcionó la siguiente información:

[...]

b. y c. Anexo al presente escrito, acompaño copia simple de la petición realizada al Licenciado ALFONSO VÍCTOR ORTEGA ALEJANDRE, Director Administrativo del [HCBDF], respecto a otorgar el apoyo consistente en el pago de consultas psicológicas a las C.C. [peticionarias 1 y 2], así como la petición de realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Nacional de la Familia, para agendar las citas correspondientes y se les otorguen las facilidades necesarias para acudir a las mismas, así como para aperturar sus expedientes clínicos, lo cual le será informado una vez que se cuente con información al respecto.

d. Al respecto señalo a Usted, que en ningún momento se han menoscabado o afectado los derechos laborales de la C. [peticionaria 2], mas sin en cambio [sic] se girar[án] las instrucciones pertinentes a su jefe inmediato, con la finalidad de que se garantice su trabajo en igualdad de condiciones que las demás trabajadoras y trabajadores del Organismo, documento del cual a la brevedad se le hará llegar una copia del mismo.

e. Al respecto de este punto, ruego a Usted, se sirva otorgar el apoyo a esta Subdirección Jurídica a mi cargo, en el sentido de remitir un proyecto de disculpa pública, conteniendo los puntos señalados en su escrito de referencia, ello con la finalidad de que el mismo, sirva de modelo para la elaboración de las disculpas públicas solicitadas, así mismo para que obre en los archivos de la Oficina de Derechos Humanos del [HCBDF], que se está implementando al interior de este Organismo.

f. En relación con el punto inmediato anterior, señalo que toda vez que no todos los trabajadores adscritos al [HCBDF], cuentan con ese medio electrónico de comunicación (correo electrónico institucional), la opción más viable que se tiene en este momento, es que una vez que se cuente con la disculpa pública de referencia, esta se haga pública al interior del Organismo, por medio de una circular que se fije en los lugares más visibles de todos los centros de trabajo con los que cuenta el [HCBDF].

g. Por lo que hace a enviar la información referente al personal que estará a cargo de la Oficina de Derechos Humanos del [HCBDF], así como las gestiones que se han realizado para su debida implementación, señalo primeramente que los servidores público encargados de la atención de dicha oficina son:

María Guadalupe Mariño Munguía, José Ángel Rodríguez Zúñiga y Julio César Campos Arredondo.

Por otro lado, se han realizado gestiones al interior del Organismo, a efecto de realizar cartelones y trípticos que den difusión a la creación de la Oficina de Derechos Humanos del [HCBDF], conteniendo diversas características visuales que los inviten a los lectores a conocer el contenido del mismo y por ende las funciones que tendrá esta oficina.

Por otro lado, una de las prioridades de la citada oficina, es la implementación del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, por tanto una vez que se tenga implementado algún avance al respecto se le hará saber de manera inmediata; de igual forma por lo que hace al Código de conducta para promover una cultura de igualdad de género para servidoras y servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, no se tenía conocimiento de su existencia, más (sic) se procederá a su estudio para su difusión pertinente de manera inmediata. Así mismo se tomaran en consideración las observaciones realizadas en materia de prevención, atención, erradicación y sanción, de conductas contrarias al respecto de los derechos humanos fundamentales de los trabajadores del Organismo.

107. Acta circunstanciada de 18 de febrero de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que consta que:

[...] se comunicó a esta Comisión [la otra persona], quien refirió que [...] acudió a dicho Instituto [Instituto Nacional de la Familia]; no obstante, en el mismo le informaron que tardarían de uno o dos meses para otorgarle las citas, ya que estaban saturados.

108. Acta circunstancia de 25 de marzo de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...] previa cita realizada con la Cuarta Visitadora General de esta Comisión, se presentaron en este Organismo [la peticionaria 2 y la otra persona]. Por lo anterior, personal de esta Comisión les informó las acciones realizadas al momento para la investigación de la presente queja. [...]

[...]

Por otra parte, [la peticionaria 2] informó que hasta el momento no le ha sido notificado por parte del HCBDF, que ya puede acudir a realizar el trámite para pago de terapias en el Instituto Nacional de la Familia. Personal de la Subdirección Jurídica en un principio le informó que no encontraban el oficio respectivo, pero hace poco le dijo que ya lo habían encontrado, por lo que se lo notificarían; sin embargo, hasta el momento no le han notificado algo al respecto. Por ello, no ha iniciado ningún trámite de terapias. Agregó que continúa trabajando en la estación central, pero ha continuado teniendo problemas con el consentimiento para gozar de sus beneficios laborales, como es el otorgamiento de sus días por buena disposición.

Aclaró que el 10 o 11 de marzo, solicitó dos días económicos, a lo que su CGR accedió, pero le indicó que cuando se tratara de días por "buena disposición", a los que también tiene derecho, los tenía que solicitar directamente al [Integrante del Sindicato del HCBDF]. Agregó que no estaba de acuerdo con dicha situación, puesto que nuevamente se le condiciona el otorgamiento de sus prestaciones laborales al trato previo con el [Integrante del Sindicato del HCBDF], mismo que es quien cometió los agravios en su contra.

Por otra parte, ambas [la peticionaria 2 y la otra persona] refirieron que a mediados de febrero aproximadamente, les informaron que tenían que ir a recoger sus uniformes en la oficina del [Integrante del Sindicato del HCBDF], situación con la que no están conformes y por lo que no han acudido, pues es la persona con la que han tenido la problemática en la presente queja.

[...]

109. Acta circunstanciada de 29 de abril de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la que se hizo constar que:

[...] se presentó nuevamente a las instalaciones de este Organismo [la peticionaria 2], quien sustancialmente refirió [...] que hasta el momento su situación continuaba en las mismas condiciones que las descritas previamente a esta Comisión, refiriéndose a la falta del otorgamiento de las terapias, la no entrega de su uniforme y un contexto generalizado de temor respecto a su contexto laboral.

110. Oficio SJ/0443/2014 de 30 de mayo de 2014, suscrito por el Subdirector Jurídico del HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado, dirigido al Director Administrativo del HCBDF, en el que se menciona lo siguiente:

[...] sírvase girar sus apreciables instrucciones, a efecto de elaborar cheques, a favor de las C. C.:

[...]

2. [La peticionaria 2], por la cantidad de \$1,500. (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), derivado de 10 consultas psicológicas con costo unitario de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)

111. Acta circunstancia de 17 de julio de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de este Organismo, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

[...] se comunicó a esta Comisión la peticionaria [2], quien informó sustancialmente que a últimas fechas se habían realizado diversas rescisiones de contrato a los trabajadores de ese [HCBDF], entre los que se encontraba su pareja [...].

En razón de la inconformidad de los y las trabajadoras despedidas, se estaban realizando al interior de esa institución algunas acciones de tinte político, con la finalidad de que les fuera renovado su contrato; sin embargo, dicha situación no había agradado a las autoridades de ese lugar.

Aclaró que no obstante que ella no había intervenido ni colaborado en las acciones mencionadas, había recibido amenazas telefónicas donde le dijeron que "si su pareja no le bajaba, se la iban a echar a ella". Por ello teme que esas manifestaciones sean cumplidas.

112. Acta circunstanciada de 18 de julio de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que:

[...] se comunic3 nuevamente a este Organismo la peticionaria [2], quien indic3 que algunos de sus compa1eros le manifestaron que en cumplimiento a las amenazas que le habían realizado, la cambiarían a ella y a otras seis compa1eras a laborar en la cocina de una estaci3n ubicada lejos de la que se encuentra actualmente.

Al respecto, considera que en caso de ser cierta dicha situaci3n, sería cometida en represalia por los hechos que hasta el momento ha manifestado ante este Organismo, y se vería mermado su derecho a la estabilidad en el empleo nuevamente.

**113.** Oficio SJ/08787/2014 de 12 de agosto de 2014, suscrito por el Subdirector Jurídicodel HCBDF, Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado y recibido en la oficialía de partes de este Organismo el 13 de agosto de 2014, en el que se observa lo siguiente:

En su similar de referencia se refiere a las C.C. [peticionaria 2 y la otra persona], con quienes el organismo ya celebró convenio para dar por concluidos los expedientes de la queja en cuesti3n.

En los siguientes puntos de su similar únicamente se refiere a la C. [peticionaria 2], persona que goza al día de hoy en el [HCBDF], de las condiciones de trabajo que se convinieron al respecto.

Se ratifica que el [HCBDF], en todo momento actúa conforme a derecho, respetando las garantías de sus trabajadores, apegándose al marco jurídicocorrespondiente.

**114.** Acta circunstanciada de 2 de septiembre de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisi3n, en la que se hizo constar lo siguiente:

Personal de este Organismo se comunic3 vía telef3nica con [la peticionaria 2], quien inform3 sustancialmente que hasta ese momento el pago de sus terapias no le había sido realizada, ni tampoco se había emitido alguna disculpa pública a su favor por parte del HCBDF, por lo que consideraba que esa Instituci3n había incumplido con lo acordado previamente con ella y con este Organismo.

Asimismo, indic3 que en ese momento su situaci3n laboral era estable y no tenía ningún problema en su lugar de trabajo.

En ese sentido, la peticionaria 2 manifest3 no haber sido cambiada de adscripci3n, y continuar desempe1ando sus funciones en el mismo lugar y en igualdad de condiciones que sus dem3s compa1eros y compa1eras.

**115.** Resultado del Informe de Impacto Psicosocial de 29 de septiembre de 2014, suscrito por personal adscrito al áreade Atenci3n Psicosocial de este Organismo, en el que se observ3 lo siguiente:

#### CONCLUSIONES

1.- A lo largo de la entrevista se pudo observar que la situaci3n emocional de [la peticionaria 2], est3 estrechamente relacionada con los eventos de violencia laboral<sup>7</sup>

<sup>7</sup> La violencia laboral en la cual estuvo expuesta [la peticionaria 2], fue infringida por servidores públlicos ostentando cargos superiores, como compa1eros y gente bajo su cargo. Dicha violencia, fue de manera sistemática, hasta su

caracterizada en insultos, burlas, hostigamiento y de la violencia institucional que tuvo que enfrentar. Las afectaciones descritas en los apartados anteriores respecto a [la peticionaria 2], están directamente relacionadas con los hechos que forman parte de la queja [...] relacionados a la violencia laboral a la que estuvo expuesta en el [HCBDF].

2.- [La peticionaria 2], ha desarrollado sintomatología asociada a una ansiedad social y síntomas depresivos, experimentando principalmente: desinterés en las actividades de la vida diaria, fatiga física, aislamiento social, muestra desinterés en las actividades que antes le motivaban, evita convivir en eventos familiares, sentimientos de inseguridad y desesperanza, hipervigilante, alteraciones en sus patrones de sueño (pesadillas), sensación de falta de aire, se come las uñas y pellejos de sus manos, come compulsivamente dulces y chocolates provocando un incremento significativo de peso corporal, tiene episodios de irritabilidad, tristeza y llanto. De acuerdo a la integración diagnóstica cumplen criterios diagnósticos suficientes para considerar que en la actualidad cursa con un TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL y un TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO. Al respecto es importante señalar que estos síntomas, y en consecuencia su integración diagnóstica en una entidad nosológica específica están directamente relacionadas con los hechos, tanto en su gradiente de temporalidad como en la evolución a lo largo del tiempo. Al respecto existe literatura<sup>8</sup> que señala que la ansiedad social y los trastornos depresivos, así como síntomas somáticos, como los que [la peticionaria 2] presenta, se han documentado en mujeres que presentan agresiones laborales, principalmente en casos de victimización relacional (estrategias dirigidas a ignorar, excluir, humillar y aislar); incluso se ha documentado que las personas que han sufrido agresión laboral y escolar presentan mayor puntuación en el Inventario de fobia social (SPIN), instrumento aplicado a la afectada. Al respecto se ha propuesto que existe una relación unidireccional entre la sintomatología descrita y el acoso relacional en el que este causa una mayor sintomatología en la ansiedad social y en los síntomas somáticos y depresivos.

Ante los eventos traumáticos que vivió [la peticionaria 2], en su búsqueda de justicia ha recurrido a instancias para activar mecanismos en defensa de sus derechos humanos y laborales, al haber denunciado penalmente ante la Fiscalía de Delitos Sexuales el acoso sexual, además que solicitó la intervención de este Organismo. Lo cual representa un mecanismo de afrontamiento<sup>9</sup>.

---

despido provocando afectaciones en diferentes áreas de su vida, como se revisó en el presente documento, provocando afectaciones en diferentes esferas de su vida, y principalmente en su salud mental y física. Lo anterior constituye una forma de acoso laboral o *mobbing*, es un tipo de violencia laboral, es un comportamiento negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual la o el afectado es sometido a ataques en formas sistemática y por un tiempo prolongado con el objetivo de provocar un daño deliberado, donde sus consecuencias pueden ser devastadoras para las víctimas dando origen a una serie de trastornos psicológicos.

<sup>8</sup> (García-López, Iruña, Caballo, et al, 2011).

<sup>9</sup> El Afrontamiento, cuando la gente se encuentra frente a experiencias traumáticas, desarrolla maneras de enfrentar los sucesos estresantes, percibidos como peligrosos o desafiantes, entonces se habla de un afrontamiento. Sus principales funciones son resolver el problema, regular las emociones, proteger la autoestima y manejar las interacciones sociales. El afrontamiento incluye tanto procesos cognitivos y emocionales, como conductas de resolución de problemas. Puede hablarse de un afrontamiento pasivo, es decir, de adaptarse a situaciones negativas, y uno activo, de tratar de cambiar la causa del estrés. (Carlos Martín Beristain, 2011).

3.- Además de las afectaciones psicoemocionales antes descritas, los hechos motivo de queja, han generado daños en su integridad psicofísica, en su ámbito familiar, social, económico, así como sensación de alteración en su proyecto de vida; sin que hasta la fecha pueda adaptarse ante su actual situación; aunado que no ha logrado darle una motivación a su vida al no encontrar un sentido de justicia acerca de lo vivido.

Respecto a los impactos a su integridad psicofísica, hubo eventos que afectaron e invadieron su privacidad por lo que en la actualidad muestra alteraciones en su sexualidad [...]. Ha desarrollado alteraciones en sus patrones de sueño. Presenta deterioro a nivel emocional y físico, en este último se han generado enfermedades por el estrés permanente que se encuentra, experimenta dolor de cabeza, agotamiento físico, colitis, complicaciones del riñón e hígado.

En el ámbito social, su círculo social se vio afectado, sufrió estigmatización por parte de las mismas compañeras quienes reúnan firmas en contra de [la peticionaria 2] solicitando su despido. Las amistades que tenía le dejaron de hablar. [La peticionaria 2] ha perdido la confianza en los demás, su sentido de seguridad y hasta su aceptación social.

En el aspecto económico, hoy en día [la peticionaria 2] es quien sufraga los gastos del hogar y compromisos adquiridos [...]. Dichos compromisos, la detiene para buscar algún nuevo trabajo.

Las expectativas sobre el proyecto de vida de [la peticionaria 2], se han modificado, actualmente presenta incertidumbre ante el futuro, pues su pareja se encuentra desempleado, y tienen compromisos adquiridos; asumiendo [la peticionaria 2] toda la responsabilidad en el sustento del hogar. Por lo que hoy su fuente de empleo, representa su estabilidad económica, y la manera de mantener el estilo de vida que ha había tenido en los últimos años. Pero al mismo tiempo, se ha convertido en un espacio negativo, debido a la violencia laboral, afectando en las diferentes esferas de [la peticionaria 2], lo anterior mermando en su calidad de vida y salud física-mental.

4.- [...]

Por tanto, para la reparación del daño ocasionado ante el maltrato, violencia laboral, encontraría un sentido en torno [a] las siguientes medidas de reparatorias:

- Recibir atención médica para atender sus padecimientos físicos generados a partir de los hechos.
- Recibir atención especializada para su salud mental, atendiendo las afectaciones psicoemocionales derivadas del acoso sexual y violencia laboral.
- Se realice un reconocimiento sobre la verdad de los hechos en que se vulneraron sus derechos como víctima.

[...]

En tanto continúe laborando en el contexto actual, donde es víctima de violencia laboral caracterizada de ataques verbales, aislamiento social, estigmatización; y continúe teniendo contacto con su agresor entre otros; esto imposibilitará que pueda tener una recuperación y dignificación como persona, mujer y trabajadora.



Siendo necesario que cuente con un apoyo terapéutico y especializado en psiquiatría, que le permita elaborar de forma constructiva la experiencia que vivió, podría agravar su estado emocional actual. Por lo que posterior a la integración diagnóstica [...] se le hicieron algunas prescripciones médicas y se le orientó para que inicie un tratamiento.